



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**INADECUADA DETERMINACIÓN REPARATORIA DEL
PROCESO PENAL POR LESIONES GRAVES, EXPEDIENTE
N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL
PUNO PROVINCIA DE HUANCANÉ - 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

MACHACA HUANCA, OSWALDO
ORCID: 0000-0001-9648-8335

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2021

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**INADECUADA DETERMINACIÓN REPARATORIA DEL
PROCESO PENAL POR LESIONES GRAVES, EXPEDIENTE
N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL
PUNO PROVINCIA DE HUANCANÉ - 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Machaca Huanca, Oswaldo

ORCID: 0000 – 0001 – 9648 – 8335

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000 – 0001 – 7246 – 9455

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000 – 0003 – 3344 – 505X

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000 – 0002 – 0543 – 5444

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000 – 0003 – 3745

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

DEDICATORIA

A Carmen; Mireya y Tayna, los que siempre están a mi lado brindándome su apoyo moral, su sapiencia, amor y éxito en este camino de formación profesional.

A mi padre en vida, de baluarte abnegado e insistente deber de ver la luz de grandeza formada en su gen.

Oswaldo Machaca Huanca

AGRADECIMIENTO

Al término del presente informe me detengo por un momento, para agradecer a Dios por derramar su bendición, a mi Madre que está en la gloria, a mis hermanos, los que me brindaron apoyo incondicional para el éxito y grandeza.

A las Autoridades Universitarias, docentes titulares, tutores y administrativos por su abnegada labor y acogerme en este desafío.

Oswaldo Machaca Huanca

RESUMEN

La investigación se planteó como problema: ¿Cuáles son los fundamentos que determinaron la reparación civil, sobre lesiones graves, según los actos procesales, claridad de resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad jurídica de los hechos, expediente N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-PE-01 distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021?; cuyo objetivo fue determinar los fundamentos de la reparación civil. La metodología es de tipo cuantitativo - cualitativo (mixto); de nivel exploratorio y descriptivo; muestra un diseño no experimental con carácter retrospectivo y transversal. Técnica e instrumento; registro, análisis y manejo de la información mediado por guías para materializar la investigación cuya hipótesis válida o nula. Resultados; revelaron que los actos procesales sujetos a control de plazos en primera instancia: el Ministerio público no cumplió, el juez de investigación preparatoria si ha cumplido, el juez mixto liquidador si ha cumplido en tanto que; el sentenciado no cumplió por situación de plazo y en segunda instancia: si se cumplen actos en los plazos. Claridad de resoluciones, de primera y segunda instancia si muestran claridad. La pertinencia de medios probatorios si muestran pertinencia y en cuanto a idoneidad jurídica de los hechos si revelan idoneidad en cuanto al delito y la aplicación de la norma sustantiva en tanto que la reparación civil no muestra idoneidad. Se concluye que; conforme a las resoluciones de primera y segunda instancia si revelaron la pena con ejecución suspendida en tanto que de la reparación civil no presenta cumplimiento debido a la fijación del pago y fechas posterior a la sentencia.

Palabras clave: Lesiones graves, reparación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation was raised as a problem: What are the grounds that determined the civil reparation, regarding serious injuries, according to the procedural acts, clarity of resolutions, relevance of the evidence and legal suitability of the facts, file No. 00036-2012-35 -2106-JR-PE-PE-01 judicial district Puno province of Huancané - 2021 ?; whose objective was to determine the fundamentals of civil reparation. The methodology is quantitative - qualitative (mixed); exploratory and descriptive level; shows a non-experimental design with a retrospective and cross-sectional character. Technique and instrument; registration, analysis and management of information mediated by guides to materialize the investigation whose hypothesis is valid or null. Results; They revealed that the procedural acts subject to control of deadlines in the first instance: the Public Ministry did not comply, the preparatory investigation judge has complied, the mixed liquidator judge has complied while; the sentenced person did not comply due to the deadline situation and in the second instance: if acts are carried out within the deadlines. Clarity of resolutions, of first and second instance if they show clarity. The relevance of evidentiary means if they show relevance and in terms of legal suitability of the facts if they reveal suitability in terms of the crime and the application of the substantive norm while civil reparation does not show suitability. It is concluded that; According to the decisions of first and second instance, if they revealed the sentence with suspended execution while the civil reparation does not present compliance due to the fixing of the payment and dates after the sentence.

Keywords: Serious injuries, reparation and sentence.

INDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice general.....	ix
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática	5
1.2. Problema de investigación.....	7
1.3. Objetivos	8
1.3.1. Objetivo general	8
1.3.2. Objetivos específicos.....	9
1.4. Justificación.....	9
II. REVISIÓN DE LITERATURA	12
2.1. Antecedentes	12
2.1.1. Internacional.....	12
2.1.2. Nacional	14
2.1.3. Regional	15
2.1.4. Local.....	17
2.2. Marco Teórico	17
2.2.1. La reparación civil en el proceso penal.....	17
2.2.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.2. Criterios para la fijación de la reparación civil en el marco penal peruano	18
2.2.1.3. Principios aplicables	19
2.2.1.3.1. Principio de legalidad	19
2.2.1.3.2. Principio de celeridad procesal	20
2.2.1.4. Etapas del proceso	20
2.2.1.4.1. Etapa de investigación preparatoria	20
2.2.1.4.2. Etapa intermedia	23
2.2.1.4.3. Etapa de juicio oral	25
2.2.1.5. Aplicación de plazos.....	27
2.2.1.5.1. El plazo - concepto	27

2.2.1.4.2. Computo de plazo	29
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos	30
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos.....	34
2.2.2. Sujetos del proceso	34
2.2.2.1. concepto	34
2.2.2.2. El juez.....	34
2.2.2.3. Las partes.....	35
2.2.2.3.1. Concepto.....	35
2.2.2.3.2. El ministerio público.....	37
2.2.2.3.3. El procesado	38
2.2.3. Las resoluciones	38
2.2.3.1. Concepto.....	38
2.2.3.2. Clases de resoluciones	39
2.2.3.2.1. El decreto.....	39
2.2.3.2.2. El auto.....	40
2.2.3.2.3. La sentencia	40
2.2.3.2.4. La claridad en el lenguaje jurídico - resoluciones	40
2.2.4. Los medios probatorios	41
2.2.4.1. Concepto.....	41
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	41
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	42
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	42
2.2.5. El delito	44
2.2.5.1. Concepto.....	44
2.2.5.2. Elementos del delito	44
2.2.5.2.1. Tipicidad.....	44
2.2.5.2.2. Antijuricidad.....	45
2.2.5.2.3. Culpabilidad	45
2.2.5.3. Consecuencias jurídicas del delito	45
2.2.5.3.1. La pena	46
2.2.5.3.2. La reparación civil	46
2.2.5.4. El delito de lesiones graves.....	47
2.2.5.4.1. Concepto.....	47
2.2.5.4.2. Características.....	48
2.2.5.4.3. Regulación en el marco normativo penal peruano	49
2.3. Marco conceptual	50
III. HIPÓTESIS	51

3.1. General	51
3.2. Específicos	52
IV. METODOLOGÍA.....	52
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	52
4.1.1. Tipo de investigación	52
4.1.2. Nivel de investigación	54
4.2. Diseño de la investigación.....	55
4.3. Unidad de análisis	56
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	57
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	59
4.7. Matriz de consistencia lógica	60
4.8. Principios éticos	61
V. RESULTADOS.....	62
5.1. Resultados	62
5.2. Análisis de resultados.....	78
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN	79
6.1. Conclusiones	79
6.2. Recomendaciones.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
ANEXOS.....	86
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	86
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	132
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	133
Anexo 4. Cronograma de actividades	135
Anexo 5. Presupuesto.....	136

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1:	62
Cuadro 2:	66
Cuadro 3:	70
Cuadro 4:	74
Tabla 1:	64
Tabla 2:	68
Tabla 3:	72
Tabla 4:	76
Gráfica 1:	66
Gráfica 2:	69
Gráfica 3:	74
Gráfica 4:	77

I. INTRODUCCIÓN

La investigación se elaboró con propósito de estudio a partir de la búsqueda de conocimientos que fundamenten la determinación de la reparación civil en el proceso judicial específico, que se alineen a un motivo de observación en el tiempo y espacio por el que emerge, concretamente la problemática ¿Cuáles son los fundamentos que determinaron la reparación civil, sobre lesiones graves, según los actos procesales, claridad de resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad jurídica de los hechos, expediente N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-PE-01 distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021?.

El derecho público y privado como línea de investigación, como normas que regulan el actuar de los órganos de Estado y sus relaciones de personas jurídicas o físicas puedan ser de carácter privado que concatenen con la administración pública. Dentro del ordenamiento jurídico de normatividad privada y pública es la establecida en el derecho romano, donde el derecho público refiere a cuestiones de estado romano conjuntamente con su forma de gobierno. En consecuencia, las normas se organizan, fiscalizan y asimismo son regulados por los organismos públicos, por su lado las normas que regulan entre particulares privados; estas constituyen derecho público las que regulan la función y un fin esencial el cual es proteger al ciudadano del abuso de poder por parte del estado. (Trujillo, 2020)

Por lo tanto, el derecho público es el conjunto de las normas que regulan el ordenamiento jurídico relativo al estado. Y el derecho privado es quien rige los actos de los particulares. (Matos, 2009)

La reparación civil se fundamenta a los hechos de resocialización de un delincuente es privado de su libertad con consecuencias jurídicas (art. 92° - Código Penal Peruano), la restitución del bien, indemnización de daños (Art. 93°), el autor concluye que una reparación

civil es “restitución del bien” resulta más que indemnización “entrega de una suma de dinero”, cuando estas son incumplidas se estaría violando un deber por mandato de la ley. La indemnización dentro de un proceso civil debe ser fruto de un estudio y/o análisis de los elementos de responsabilidad en este caso civil, de manera que no se dé delitos con consecuencia dañosa y por ello afirma que una reparación civil dentro de un proceso penal es incompatible. (Pacheco, 2008)

(Iman, 2015), en su tesis rotulado “Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal”, se planteó el siguiente objetivo general: “Determinar un estudio amplio sobre cuáles son los criterios para fijar la reparación civil en una sentencia absolutoria efecto de proponer las resoluciones correspondientes frente a esta problemática”

(Junco, 2016), Sustenta en su tesis rotulado “El mecanismo de Reparación Integral y su Aplicación en la Legislación Ecuatoriana” a nivel de estudio se planteó como objetivo: general; “Establecer una perspectiva que garantice la correcta orientación a las víctimas de delito penal en la aplicación del mecanismo de reparación integral en la legislación ecuatoriana.

(Alvaro, 2018), La reparación civil es el monto económico que un juez ordena para efectos de pago para resarcir o compensar los perjuicios por los daños que se afectaron al demandante cuando concluye un proceso judicial. El mismo que está estipulado en el código penal (Art. 92), esta forma de reparación civil va conjuntamente con la pena.

La justificación se centra en una cruda realidad de hechos de violencia causados por agresiones físicas y psicológicas en una sociedad carente de valores morales y principios que se han visto vulnerados, dañados y perjudicados socialmente afectando el bien jurídico protegido como es la vida de la persona, por ende, la presente investigación se introduce con la finalidad de recabar información acerca de la problemática que conlleva a estudio en el

sistema judicial peruano dentro del campo penal resaltando específicamente respecto de la reparación civil los que son resultado de un delito cometido como es lesiones graves. Esta problemática suele ocurrir con frecuencia los que desestabilizan la paz y tranquilidad en una sociedad. A razón de hechos de violencia que se suscitan en el diario de la vida familiar, además esta investigación busca un aporte al conocimiento que se persigue de manera que la reparación civil sea tomada más en cuenta; que satisfaga al agraviado y/o afectado producto de una lesión es en este caso por lesiones graves. La administración de justicia, a nivel macro ha sido una preocupación en los estamentos del poder judicial y el ministerio público, en muchos casos no han resuelto eficientemente casos acerca de lesiones graves es más minimizando las reparaciones civiles, debido a los múltiples problemas, es en esta razón nos apropiamos de esta problemática que permita obtener resultados respecto a los actos procesales sujetos a control de plazos, claridad en resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, todos en el marco de la ley y el sistema de justicia peruano, con relevancia, aplicación y consecuencias jurídicas para un debido aporte en el proceso de la reparación civil por delitos en violencia familiar, social, comunal y toda aquella forma de agresión.

La metodología de la investigación es de tipo cuantitativo - cualitativo (mixto); de nivel exploratorio y descriptivo; muestra un diseño no experimental con carácter retrospectivo y transversal. La técnica e instrumentos de registro, análisis y manejo de la información mediado por guías para materializar la investigación cuya hipótesis válida o nula, son los resultados que expresan los actos procesales, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica.

Resultados; revelan que los actos procesales sujetos a control de plazos en primera instancia: el Ministerio público no cumplió, el juez de investigación preparatoria si ha cumplido, el juez mixto liquidador si ha cumplido en tanto que; el sentenciado no cumplió

por situación de plazo y en segunda instancia: si se cumplen actos en los plazos. Claridad de resoluciones, de primera y segunda instancia si muestran claridad. La pertinencia de medios probatorios si muestran pertinencia y en cuanto a idoneidad jurídica de los hechos si revelan idoneidad en cuanto al delito y la aplicación de la norma sustantiva en tanto que la reparación civil no muestra idoneidad.

Conclusiones:

De los actos procesales sujetos a control de plazos, revelan cumplimiento en los siguientes sujetos procesales: Ministerio Publico, Juez de investigación preparatoria, Juez misto liquidador todos en primera instancia, sin embargo, en la segunda instancia queda incierto sobre el pago por la reparación civil por parte del sentenciado lo que hace presumir incumplimiento.

De la claridad de las resoluciones del proceso judicial sobre la reparación civil, revela claridad de las resoluciones de primera y segunda instancia. Donde en su parte resolutive declara fundada la condena y el pago de la reparación civil a favor del agraviado.

De la pertinencia de los medios probatorios para reparar el daño por el delito juzgado revelan pertinencia en los alegatos de las pruebas presentadas como periciales, testimoniales y documentales. La segunda poco valorado por los magistrados.

De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos del proceso penal por lesiones graves, revela la pena privativa de libertad con pena suspendida y el pago por reparación civil de primera y segunda instancia quedando incierto sobre incumplimiento o cumplimiento.

Esta investigación contiene seis capítulos: I. Introducción: desarrollo de la realidad problemática, el problema de investigación, los objetivos de la investigación y la justificación; II. Revisión de la literatura: antecedentes, bases teóricas, marco conceptual; III. Hipótesis; IV. Metodología; V. Resultados; VI. Conclusiones y VI. Recomendaciones

respectivamente. La investigación del proceso penal por lesiones graves y la determinación de la reparación civil por daños ocasionados al cuerpo y la salud está contemplado en el código penal tipificado como delito que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud, en su forma de lesiones graves tal como precede del expediente a fin de obtener resultados favorables y se comprenda desde esta óptica el problema de investigación respecto al resarcimiento del daño, quizá una satisfacción al que deseo arribar a través del presente trabajo.

En una razón clara se busca saber los fundamentos que determinaron la reparación civil, que es lo que motivó a concurrir en cada objetivo y así llegar a los resultados esperados como respuesta al problema, fue útil en razón de que muchas veces las reparaciones a consecuencia de lesiones graves se archivan por dejadez y continuidad.

1.1. Realidad problemática

Una visión de la realidad Peruana está centrado a las actuales coyunturas y circunstancias dentro de una sociedad inestable, diferenciada y con intereses de grupos de poder que moldean una forma de control ciudadano previstos en normas pudientes con rasgos discriminatorios sean políticas, sociales, económicas, eclesiásticas, y porque no decir que a partir de la constitución política se percibe favorecimiento a las sociedades de solvencia económica, para entrometerse al manejo del sistema de administración de justicia. Un problema que acarrea desconfianza por la ciudadanía en razón de favorecer a uno y otro en las resoluciones de sentencia en consecuencia; la violencia en toda sus formas se ha gestado y generado de poco debido a inoportunas e inadecuadas reparaciones civiles a consecuencia de delitos cometidos, aquí algunas de ellas: lesiones por agresión física contra de la mujer, niños y adolescentes, lesiones cometidos por funcionarios públicos en contra de los trabajadores, lesiones cometidos entre ciudadanos los que evidencian un alto índice de

crecimiento de problemas como este, paralelamente cuando existe poder económico se motiva a alcanzar justicia de no haberla queda opacado al propio derecho como es la vida, bien jurídico protegido, el problema de lesiones es causa y múltiples factores que se suscitan en forma diaria y constantemente en nuestro país, trayendo consigo como consecuencia jurídica la reparación civil respectivamente, de la misma manera la actuación de los sujetos procesales no son convincentes para una ciudadanía que busca justicia debido a plazos que son de nunca acabar, por razones motivadas en cada una de las instancias como es en este caso el Ministerio Público y el poder judicial quienes concurren en el desarrollo de procesos en esta caso por delitos de lesiones graves, lo mismo ocurre en la emisión de resoluciones si se perciben la calidad como en autos y sentencias, que los medios probatorios en muchos casos son desapercibidos en los procesos por no dejarse en claro la real evidencia y así poder arribar a una correcta idoneidad del proceso judicial en este caso penal por delito de lesiones graves y sus consecuencias jurídicas de la reparación civil. Esta problemática por mucho tiempo ha mellado la dignidad del ser humano, su capacidad, exponiendo la vida hasta quizá con consecuencias fatales, queda ahí, como sociedad en que vivimos, el presente estudio y trabajo de investigación se inserta como caso penal por delito de lesiones graves, cuyo tema de interés estará abocado al problema de la reparación civil persiguiendo los daños que se hubieren ocasionado en el proceso judicial, propósito del trabajo de investigación; si bien es cierto se reitera que la administración de la justicia en nuestro país está lejos de reducir los tiempos y plazos en un debido proceso puesto que existe casos que hasta la fecha no han sido resueltos, por dar cumplimiento algunos casos son archivados otros persiguen el sobreseimiento sin perjuicio alguno, esta preocupante actuación de los magistrados en el debido proceso no le son importantes respecto a reparaciones civiles quizá porque no existe una forma o manera de resarcir los daños por lesiones pese a que el Código Penal lo establece.

Por consiguiente; el sistema de administración de justicia en el Perú es dilatador, expansionista, en cuanto a plazos y tiempos se refiere, con la finalidad de no resolverlos, que muy bien pueden ser concluidos en un determinado tiempo y espacio. Para comprender esta problemática es importante tratar los altos grados de violencia familiar, social, estructural, política y económica que agobia esta crisis de inseguridad social a causa de muchos elementos de juicio, los que ponen en grave riesgo la vida de la persona, ocasionados por peleas agresiones físicas que atentan la vida, el cuerpo y la salud de la persona hasta incluso causándoles la muerte, desde esta perspectiva tomo como tema de estudio la Inadecuada determinación reparatoria del proceso penal, por lesiones graves, expediente N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01, Distrito judicial Puno Provincia de Huancané – 2021, en esta circunstancia se permite impulsar el valor de la justicia por causas de delito el mismo que lo consagra el artículo 121° del código penal primer párrafo inciso 3), que descriptamente alude a la vida el cuerpo y la salud tipificado como delito.

De los fundamentos, contenidos, fallos, del expediente objeto de estudio se conoce los actos procesales sujetos a control de plazos, la claridad en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, concretamente de cómo se llevó el proceso seguido en el expediente desde la demanda hasta la sentencia en sus etapas: preliminar, intermedia y el de juicio oral, determinado y resaltando la conclusión en la determinación de la reparación civil siendo adecuada o inadecuada, si favoreció al agraviado, si el acusado, imputado, sentenciado o condenado cumplió con la reparación de los hechos motivo de acusación y sanción por el delito de lesiones graves, hoy en día se acrecienta estos tipos de delito y que atentan principalmente a la vida humana, siendo así formas que ocasionan daño moral, daño físico, daño psicológico y toda forma de agravio a la ley respectivamente.

1.2. Problema de investigación

Ante la interrogante: ¿Cuáles son los fundamentos que determinaron la reparación civil, sobre lesiones graves, según los actos procesales, claridad de resoluciones, pertinencia

de los medios probatorios e idoneidad jurídica de los hechos, expediente N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-PE-01 distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021?

El problema de la investigación se percibe con el objeto de describir y a partir de los hechos entre el delito y la pena con consecuencias jurídicas determinadas en cuanto a reparación civil por los daños ocasionados a consecuencia de las lesiones graves que han afectado la ley vulnerando el bien jurídico, en consecuencia; las instancias que han llevado el desarrollo del proceso penal tipificado como daño lo estipula la legislación, que el delito y la pena va más allá de concluir con una reparación o resarcimiento económico denominada reparación civil en nuestro país, lo que no justifica de la forma como se recompone el daño por lo mismo que; haya podido afectar al cuerpo, moral y la salud del afectado se considera como delito y es sancionado por la legislación. (Espinoza, 2010)

En el Perú las lesiones graves, es sancionado a consecuencia de quien cause a su similar u otro ocasionándole daño de manera grave lesionando al cuerpo o afectado su salud será reprimido con privativa de libertad, pena que no sea menor a cuatro ni mayor a ocho años por los fundamentos siguientes:

- 1) Poner en peligro la vida de la víctima
- 2) El que mutile un miembro u órgano principal y este afecte su cuerpo causándole incapacidad y le impida realizar actividad
- 3) El que infiera con otro daño y perjudique su cuerpo, salud física o mental (treinta días de asistencia o descanso - facultativo), es más si la víctima acaece a consecuencia de la lesión grave o muy grave de daño psíquico. (Editores, 2018)

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Identificar los fundamentos que determinaron la reparación civil, sobre lesiones graves, según los actos procesales, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad jurídica de los hechos, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01 distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

Identificar los actos procesales sujetos a control de plazos en la reparación civil por delito de lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021

Identificar la claridad de las resoluciones de la reparación civil por el delito de lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021

Identificar la pertinencia de los medios probatorios de la reparación civil por lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021

Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos de la reparación civil por el delito de lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021

1.4. Justificación

La justicia en el Perú, en estos últimos viene atravesando múltiples problemas respecto a vicios de corrupción enquistados en las más altas esferas de gobierno y no han estado ajenos las entidades del estado como el poder ejecutivo, legislativo, judicial y organismos del aparato estatal. Sin embargo, la presente investigación se centra en lo judicial debido a los problemas de delitos caso fundamental; Lesiones con consecuencias jurídicas de la reparación civil donde se quiere saber si: los actos sujetos a control de plazos surtieron

efectos o no, si la claridad de las resoluciones son o no relevantes, si los medios probatorios son pertinentes o no, y si la presente investigación evidencia o no idoneidad jurídica de los hechos en materia procesal penal y lo más resaltante arribar a resultados para saber la motivación que se quiere demostrar de manera que concluya con una satisfacción o insatisfacción de las hipótesis formuladas.

Esta cruda realidad, me ha puesto en el centro de investigación del cual mi propósito es enfocar la realización de un diagnóstico y análisis de la problemática aplicado en el campo penal como tema de estudio, consecuentemente este problema surge a raíz de hechos que causan preocupación en la ciudadanía por razones de exponer la vida de la persona bien jurídico protegido por la ley, señalado en el código penal como lesiones graves, aquello que atente contra la vida, el cuerpo y la salud, hechos que a diario surgen y se presentan como una forma de delito por consiguiente: Se debe conocer los hechos materia de investigación a fin de contribuir a la prevención a fin de que no se cometa delitos, y establecer resultados y conclusiones que sirvan como fuente de conocimiento dentro del campo de la investigación. Es necesario conocer los grados de violencia por medio de la agresión física y psicológica los que desestabilizan la paz y tranquilidad de una sociedad que busca mejores destinos para tranquilidad suprema del ser social por naturaleza y no esta ajeno las organizaciones criminales que llevan consigo una vida oscura y negativa hasta a veces absueltos de polvo y paja por jueces y fiscales que de una u otra manera han sido parte de este sistema acusados por diversos delitos, causa única para una democracia carente de solvencia moral en el sistema judicial Peruano. Además, la empresa, el agente público, políticos y la sociedad en su conjunto también se han visto implicados en realidades como esta, por lo que la justicia ha tenido investigados, procesados hasta sentenciados donde algunos cumplen penas privativas de libertad, arrestos domiciliarios, impedimentos de salida del país, y otros que son sancionados por el código penal y ley peruana.

Cabe resaltar que el presente informe de investigación se avoca al estudio del proceso penal por el delito de lesiones graves que atentan contra la vida, el cuerpo y salud, la misma que está consagrada en el código penal, en consecuencia, se justifica con la finalidad de saber ¿Cuáles son los fundamentos que determinaron la reparación civil, sobre lesiones graves, según los actos procesales, claridad de resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad jurídica de los hechos, expediente N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-PE-01 distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021?.

Frente a esta preocupación el Ministerio Público como instancia toma decisiones según los medios de prueba existentes para resolver el monto de la reparación civil a favor del agraviado por ende se debe identificar los actos procesales sujetos a control de plazos, identificar la claridad de las resoluciones, identificar la pertinencia de los medios probatorios, e identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos a fin de tener una respuesta a la presente investigación.

Asimismo el debido proceso por el delito de lesiones graves con consecuencias jurídicas de reparación civil haya beneficiado o no a la parte agraviada, corresponde establecer la aplicación del código penal cuando no actúa como actor civil, cuyos pagos económicos corresponden a ser cumplidas por el acusado en el proceso penal en tal magnitud la justicia se refleja en la presente investigación para desarrollar de cómo se desarrolló el debido proceso ceñidos al cumplimiento y toma de decisiones dentro de un juicio procesal en principio, los que de alguna manera se han minimizado en razón de la reparación civil o resarcimiento por delito de lesiones graves donde en muchos casos se ha intervenido a favor de propios y extraños, estos hechos se pudieron prevenir interviniendo a tiempo a fin evitar abusos en los procedimientos del sistema de administración de justicia; el problema de la reparación por daños que atentan la vida el cuerpo y la salud radica en un sistema abstracto por las sanciones que se emitía, emite y se seguirá emitiendo fallos y sentencias favoreciendo

a unos y dejando a su suerte a otros, incertidumbre para una sociedad olvidada, por cierto; los grupos de poder han sido desestimados por la actuación de malos jueces y fiscales que aún se resisten a resolver problemas de esta naturaleza en la administración de justicia. Este problema no solo es efeméride en nuestro país donde el Perú tiene un poder judicial más malo a diferencia de la mayoría de los países.

Es en esta razón que se justifica esta investigación formativa que se plantea propósitos claros y argumentos que sirvan para conocer la inadecuada determinación reparatoria del proceso penal por lesiones graves, expediente N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

(Junco, 2016), Sustenta en su tesis rotulado “El mecanismo de Reparación Integral y su Aplicación en la Legislación Ecuatoriana” a nivel de estudio se planteó los siguientes objetivos: general; “Establecer una perspectiva que garantice la correcta orientación a las víctimas de delito penal en la aplicación del mecanismo de reparación integral en la legislación ecuatoriana. Específicos: - “determinar los derechos” – “analizar los derechos y garantías del debido proceso para visualizar el daño” – “examinar los mecanismos previstos en el código penal”; por cuanto a la aplicación metodológica fue una investigación de diseño descriptivo, con análisis documental hermenéutico. Del cual arribó a las siguientes conclusiones: - el autor observa cambio relativo de la justicia respecto de los derechos de las víctimas de delitos al concederles y obligar a los victimarios a reparar el daño. – logró evidenciar que; el juez está obligado a incluir la reparación integral a la víctima como

requisito indispensable. – alcanzó a demostrar los derechos de las víctimas a diferencia del victimario.

(Milena, 2009), En fundamento a su tesis titulado “El daño moral en la jurisprudencia penal”, se planteó los siguientes objetivos: a nivel general: “Análisis del trato que se da al daño moral. A nivel específico: 1. Estudiar la evolución histórica del daño en el derecho comparado; 2. Elaborar una propuesta de conceptos del daño moral; 3. Analizar una muestra significativa de jurisprudencia de la sala” arribando a las siguientes conclusiones: Que al surgir el código penal de 1924 donde solo reconocía los daños materiales y como complemento los daños a la honra, a la dignidad y la honestidad, lo que en 1941 el daños es clasificado como material y moral y que ambos tenían el mismo trato y como consecuencias civiles estas deberían separarse en tanto que el código penal de 1970 solo refiere a la reparación del daño que finalmente concluye que se debió de lidiar por un concepto relativo y nuevo, que los daños materiales y morales sean consecuencias civiles de una conducta punible refiriéndose un proyecto N° 11.871 que pretendió cambiar lo referente al código penal de 1941 el cual trataba solo de una indemnización pecuniaria, cuando no era imposible la realización de un peritaje. Finalmente concluye que está obligado a reparar el daño quien lo haya causado y a su vez sea transmisible a los herederos del obligado y del ofendido.

(Salazar, 2014), fundamenta la tesis titulado “la negligencia médica: entrega culpa y el peligro abstracto; una propuesta de interpretación de los artículos 491 y 494 N° 10 del Código Penal Chileno” formulándose los siguientes objetivos: encontrar la sanción penal a sujetos activos médicos u otros profesionales por conductas y la escasa aplicación de la práctica como: delitos simples 313 b, 494 N°11 y N° 12 (faltas), artículo 6 (crimen de la ley 20.000) y ventilar iniciativas vía denuncia o querrela, los comportamientos profesionales relacionados con la salud a título de culpa previstas en los artículos 491inciso1, 490 del código penal, por tales razones el autor de la tesis concluye: - que la norma abstracta en

estudio del delito es plausible como figura de peligrosidad constatada. – que la estructura corresponde a una figura de mera actividad no siendo posible la punibilidad. – que el ofendido siempre es la persona humana por parte de los profesionales de la salud (causantes, sujetos activos). – que la expresión “descuido culpable” alude ya no a un criterio de imputación subjetiva si nomas bien a una forma de injusto objetivo tipificado que un tipo subjetivo requiere de dolo”

2.1.2. Nacional

(Iman, 2015), en su tesis rotulado “Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal”, se planteó el siguiente objetivo general: “Determinar un estudio amplio sobre cuáles son los criterios para fijar la reparación civil en una sentencia absolutoria efecto de proponer las resoluciones correspondientes frente a esta problemática”, cuyos objetivos específicos fueron: 1. “Determinar si la especialización de los magistrados y abogados son adecuados para poder interpretarlas normas sobre la reparación civil”; 2. “Analizar si los operadores jurídicos tiene un adecuado conocimiento sobre los métodos de interpretación”. 3. “Establecer si las víctimas de un acto delictivo son resarcidas y protegidas adecuadamente al emitir una sentencia condenatoria y absolutoria” y 4. “Formular propuestas de solución frente a la problemática de la reparación civil a consecuencia de una sentencia absolutoria”. Su investigación es descriptiva – analítica; Al término de su tesis concluye: - “la reparación civil en el proceso penal constituye uno de los temas más problemáticos” –“los jueces y tribunales penales pueden decidir no solo sobre la responsabilidad penal del inculpado”, que; - “la llamada responsabilidad civil derivada del delito no funciona en la práctica” entre otras conclusiones.

(Castro, 2018), En la tesis doctoral titulado “Causas del incumplimiento de ejecución de reparación civil en los procesos penales”, se formuló los siguientes objetivos: “a)

determinar las razones del porqué se da el incumplimiento de la ejecución de la reparación civil; b) precisar las alternativas de solución a la ejecución oportuna de la reparación” por lo que concluye: 1- Si se demostró que existió incumplimiento respecto a la reparación. 2- Que las causas que motivaron este incumplimiento se centraron en dos aspectos puntuales uno por ignorancia de los litigantes y otro por falta de exigencia de los magistrados a los sentenciados debido a razones de cargas procesales, el autor agrega una tercera causa como la falta de una cultura ciudadana argumentando que existe la transgresión a las reglas y a la ley por lo sustentado. 3- Que como consecuencias ocasionarían: mermas en la credibilidad de justicia y responsabilidad de hechos a los magistrados, que se impartió una justicia a medias haciendo notar que el principio de proporcionalidad está para resarcir el daño del agraviado. 4- finalmente concluye se deberá remediar situaciones conductuales y culturales.

(Sáenz, 2017), En su tesis “lineamiento de motivación de la reparación civil en sentencias por delitos de cohecho”, Se planteó los siguientes objetivos: general; “a) analizar el lineamiento de la motivación de la reparación civil, y sus objetivos específicos a) identificar el criterio jurisprudencial que se aplica en la motivación de la reparación civil, b) determinar la existencia de la función resarcitoria de la reparación civil”, la autora concluye: “primero, que casi siempre los jueces carecen de fundamentos propios para determinar la reparación civil pero, en cuanto a la determinación de la pena el magistrado profundiza estudio tomando presupuestos, normas y jurisprudencias. En su segunda conclusión identifica la jurisprudencia aplicable por motivación y por la vigencia del código procesal penal. Culmina con una tercera que, para recibir la reparación civil, el actor civil solo debe ser indemnizado y omitir el tipo de daño ocasionado”

2.1.3. Regional

(Ari, 2018), en la tesis titulado “los supuestos para establecer la reparación civil en el proceso penal y las implicancias de la cosa juzgada como límite para recurrir al proceso

extrapenal”, se formuló los siguientes objetivos: 1- establecer los supuestos para imponer la reparación civil derivada del hecho punible en el proceso penal y civil. 2- analizar que implicancia tiene la cosa juzgada de la reparación establecida en la sentencia condenatoria del proceso penal. 3- proponer que la reparación civil se discuta únicamente en el proceso penal o civil, pero no simultáneamente. Y a las conclusiones a los que arribó fueron estas: primero, que la reparación es necesario plantear un proyecto de ley a fin de incorporar un supuesto en el artículo 106 del código procesal penal para que se exprese la regla prohibitiva para los agraviados no desistidos. Segundo, que el hecho puede ser cometido a través del dolo o la culpa donde precisó respecto al proceso penal, las reglas para establecer la reparación civil son las mismas que en el proceso civil. Tercero, la cosa juzgada es una garantía procesal, que protege la seguridad jurídica, e implica que los procesos ya juzgados revivan, siendo así que la reparación civil establecida en la sede penal por sentencia condenatoria es firme lo que bloquea al agraviado acceder nuevamente al reclamo del daño. Cuarto, que la reparación debe discutirse únicamente en el proceso penal o civil, con exclusión del uno al otro.

(Riveros Salazar, 2018), en función a la tesis denominado “”se formuló los siguientes objetivos: a) descriminalización respecto a hechos punibles, evitando la aplicación del poder sancionador de la norma penal frente al comportamiento y alcanzar mejores resultados. b) resarcimiento a la víctima rápida y oportuna por el daño ocasionado. c) eficiencia del sistema penal en situaciones de control social procurando el descongestionamiento de una justicia penal por tanto al término de la investigación realizada concluye con los siguientes fundamentos: - que la reparación civil es solo una consecuencia accesoria y no principal al mismo, que la intervención de la parte agraviada no resulta imprescindible para el acuerdo reparatorio. – que algunos fiscales no pueden realizar ningún acuerdo reparatorio sin la presencia del agraviado mientras que otros alegan que si es posible la realización el acuerdo

reparatorio con intervención de la parte agraviada por lo que no existe acuerdo unánime entre fiscales. – y para finalizar dijo que en los anexos de la investigación se observa el proyecto de ley que modifica el art. 2 del código procesal penal vigente fundamentando que la intervención del parte agraviado es imprescindible y que el acuerdo reparatorio es posible realizar entre el fiscal y el juez de investigación preparatoria.

2.1.4. Local

Como antecedente local se toma el expediente N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01, Distrito judicial Puno Provincia de Huancané – 2019. En el que nos centraremos a anudar este tema que nos llevará a obtener posibles conclusiones con respecto a la inadecuada determinación reparatoria por lesiones graves. Caso penal.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. La reparación civil en el proceso penal

2.2.1.1. Concepto

Es la responsabilidad penal frente a un delito que consiste en imponer una pena como consecuencia jurídica, se considera también al monto reparatorio civil cuando el agraviado sufra daño. Mediante esta se persigue el resarcimiento al daño ocasionado por un suceso delictivo, el daño puede distinguirse de manera pública basada al hecho delictuoso y privado porque va en perjuicio o daño de la víctima del delito el cual es reconocido por la ley como carácter de damnificado

El daño público en el campo penal motiva el resarcimiento del daño el cual se persigue con la acción civil, lo que implica que el autor de un determinado delito se le priva de libertad, por lo que un daño privado se compensa por una obligación jurídica de repararlo. (Valdivieso, 2013)

Históricamente el hombre ha evolucionado en tanto que el sistema jurídico se ha ido modificando y que por ello la situación civil y la penal están plenamente separados para su aplicación en la actividad procesal, pese a tener un pasado de hechos perjudiciales las mismas que con el paso del tiempo se ha dejado atrás toda forma de primitivismo, el imperio de la fuerza, los golpes las que ocasionaron daño personal afectando a grupos. Los códigos procesales buscan y siguen mejorando la acción de la reparación civil a fin de reparar los daños los que actualmente son ejercidos en el proceso penal y por separado ante la jurisdicción civil. (Arce, 2015)

Centrándonos en un derecho respecto a la víctima por verse perjudicado por hecho punible frente a una reparación civil de carácter económico los que deben ser fundadas en post de tratar la dignidad de la persona los que se vean afectados en sus derechos.

En la actualidad una recuperación en cuanto a la víctima refiere se conecta a una teoría de bien jurídico por lo que el autor al lesionar la vida (bien jurídico) lo que significa que el conflicto es una forma de propagar infracción a la norma (autor y el estado).

“Una reparación en el código procesal penal supone acuerdo por las partes como negociación con el imputado (elemento agravante del proceso penal)”. (Ulloa, 2019)

La reparación civil es el monto económico que un juez ordena para efectos de pago para resarcir o compensar los perjuicios por los daños que se afectaron al demandante cuando concluye un proceso judicial. El mismo que está estipulado en el código penal (Art. 92), esta forma de reparación civil va conjuntamente con la pena. (Alvaro, 2018)

2.2.1.2. Criterios para la fijación de la reparación civil en el marco penal peruano

Es notorio que se afecta al estado cuando el daño se constituye y vincula a la esencia de la persona jurídica por lo que es necesario conocer estos criterios para fijar la reparación. (Enco Tirado, 2018)

Responsabilidad del ilegal hecho, significa que el hecho es grave cuando existe implicancia al bien jurídico en lesión, debe ser mayor el *quantum* de la indemnización y si sobrepasa la responsabilidad acumulando mayor culpa el monto debe sufrir un incremento en términos de dolo lo que incrementaría la cuantía por resarcimiento

- **Forma para la realización**, comprometido con la forma delictiva lo que conlleva a un castigo penal previstos en cada caso y según las circunstancias viéndose la forma que agrave el delito el mismo que se debe buscar una graduación por lo que en este criterio establece referencialmente la responsabilidad diferente al juicio civil
- **Repetición**, lo que indica una relación del hecho delictivo con el comportamiento constante, significa que una sanción anterior no tuvo efectos de persuasión, por ello en términos civiles busca su fortalecimiento y sancionar la conducta a fin de que no se vuelva a repetir
- **Atributo logrado**, aquí se ve cómo se puede calcular el costo-beneficio de parte del demandado cuando este comete el delito de tal manera que según la gravedad se deba graduar el monto incrementando la cuantía según conducta delictiva lo que se expresa que al finalizar el juicio se debe obtener la responsabilidad mayor o igual al petitorio que planteó por el daño

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

El Ministerio público es el sujeto procesal y está obligado a comenzar de la misma sostener la persecución penal del delito, sin que esta fuera o pudiera suspenderse, ni ser interrumpida o también hacer que cese según lo disponga. (Alcade, 2011)

2.2.1.3.2. Principio de celeridad procesal

“La celeridad procesal no es abstracto, al contrario, es la parte que representa el servicio de justicia”, debe dejarse en claro que al prolongarse de manera innecesaria la existencia de justicia por causa de un litigio no es adecuado ni adaptable en términos de justicia debido a que la sociedad tiene un objetivo claro el de recomponer la paz a través del recorte de plazo en lo más breve posible, puesto que la incertidumbre no conlleva a una pronta solución de conflictos de hecho está centrado en la constitución como una garantía debidamente protegida a nivel supranacional. (Canelo Rabanal, 2006)

2.2.1.4. Etapas del proceso

2.2.1.4.1. Etapa de investigación preparatoria

Denuncia y actos en la investigación

Formulado la denuncia como acto de dar a conocer ante una autoridad referente a un suceso delictivo el cual dará apertura a la investigación adecuada señalados en el CPP, de la misma preparado por el Ministerio Público de la jurisdicción donde hayan ocurrido los hechos. Por lo tanto, una denuncia es el contenido o manifestación (verbal o escrita) el mismo que se realiza en las instalaciones de la fiscalía como órgano competente a su vez ante la policía nacional, cuando se trate de hechos delictivos los que dan surgimiento a una forma de acción penal ya sea pública o privada tal como lo establece el artículo 1 con concordancia de la misma con el artículo 60 del CPP donde indica que el Ministerio Público es el titular y está facultado para ejercer la acción penal, el cual debe actuar de oficio, a consecuencia de la víctima y/o agraviado. (Cubas Villanueva, n.d.-b)

Investigación preliminar

El ministerio público cuando toma conocimiento del hecho, conocida de parte o de oficio, el fiscal determina si desea apertura investigación de manera preliminar, formaliza o archiva la denuncia ante la autoridad judicial, siempre que este reúna los requisitos a fin de

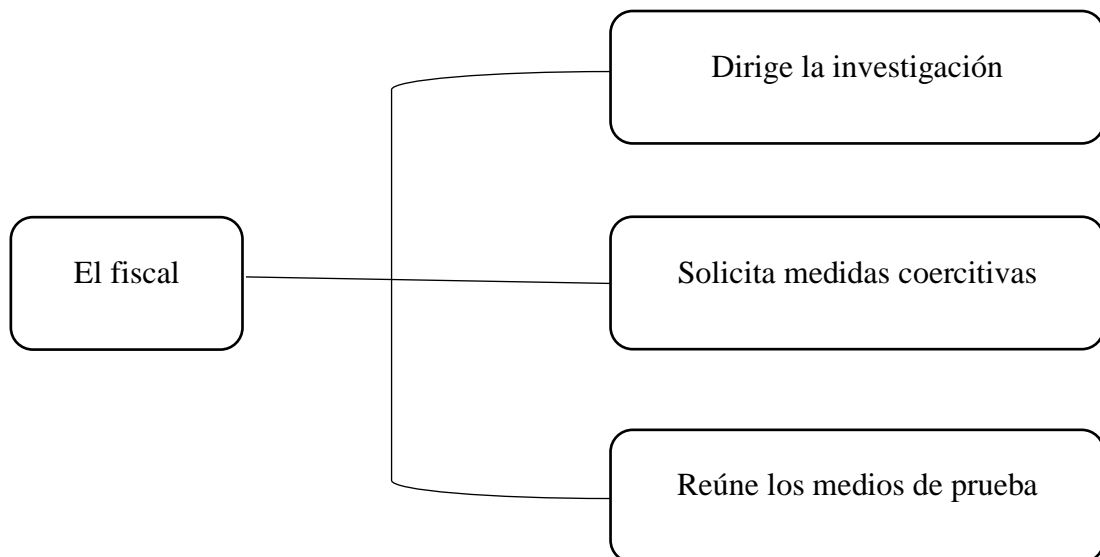
fomentar la acción penal además que constituya un delito. En esta etapa preliminar cuyo responsable es el ministerio público a cuyo propósito se establece dos fines uno que es individualizador y el otro que es probatorio. En tanto que el primero identifica a la persona mientras que el segundo se encarga de la obtención de las pruebas, en esta etapa de investigación preliminar, es parte la policía nacional del Perú quienes en su actuación son decisivos para realizar la investigación en caso de delitos tomando el principio de primera intervención, asimismo realizan aportes con la detención en flagrancia, concluyendo con la remisión del informe policial. (Burgos Mariños, 2002)

Los actos de la investigación y los actos probatorios

En esta etapa denominado de instrucción o de la investigación propiamente dicha comprendiendo que la instrucción consiste en reunir las pruebas para que se realce el delito además es la primera etapa en donde se da los aportes fácticos los que encaminan para la confirmación y realización del delito llamado ante esto la persona inculpada.

El acto de investigación con premisa de la doctrina también se les denota como diligencias sumariales, en los que el juez de instrucción introduce los hechos fundamentales a fin de acreditar la punibilidad, tipicidad y la autoría, certificando o acreditando la ausencia de alguno de los presupuestos que son determinantes para la apertura del juicio oral. En tal efecto el acto de investigación puede estar las partes acusado, defensa y juez respectivamente.

- **Parte acusadora:** convencer al juez acerca de la participación del imputado
- **Parte de la defensa:** inocencia del imputado para seguir el sobreseimiento
- **Parte del juez de instrucción:** es el obligado y quien acredita la responsabilidad del hecho del presunto autor. (Cubas, n.d.-a)
- **Por su parte en la etapa de investigación preparatoria como la primera etapa el fiscal:**



El fin en esta etapa es la de agrupar los elementos de convicción sea de cargo o descargo lo que permite al fiscal tomar una decisión de acusar o no, por ende, la titularidad del Ministerio Público mediante su desempeño trata de determinar en cuanto a la conducta si ésta es delictiva o no, de la misma decir cuáles fueron las circunstancias de los que se dio la perpetración, sindicando la identidad del autor, participantes incluso de la víctima misma. Este proceso es dirigido por el fiscal o de lo contrario los encomienda a la policía quienes están facultados para la realización de la investigación los que encaminen a su esclarecimiento de cómo sucedieron los hechos. Para mejor conocimiento la investigación preliminar comprende:

1. Una diligencia preliminar

En el plazo de 20 días la autoridad del Ministerio Público en forma directa o con la participación de la policía llevan a cabo las diligencias de investigación.

2. La investigación preparatoria

En este espacio el diligenciamiento puede tener ampliatoria con tal de recabar suficientes elementos de convicción. Asimismo, el fiscal está permitido a exigir información a cualquier persona particular o persona que ostenta un cargo en la función pública, sin dejar

de lado que a las partes que también están permitidos de solicitar una adicional de las diligencias. (Nación, n.d.)

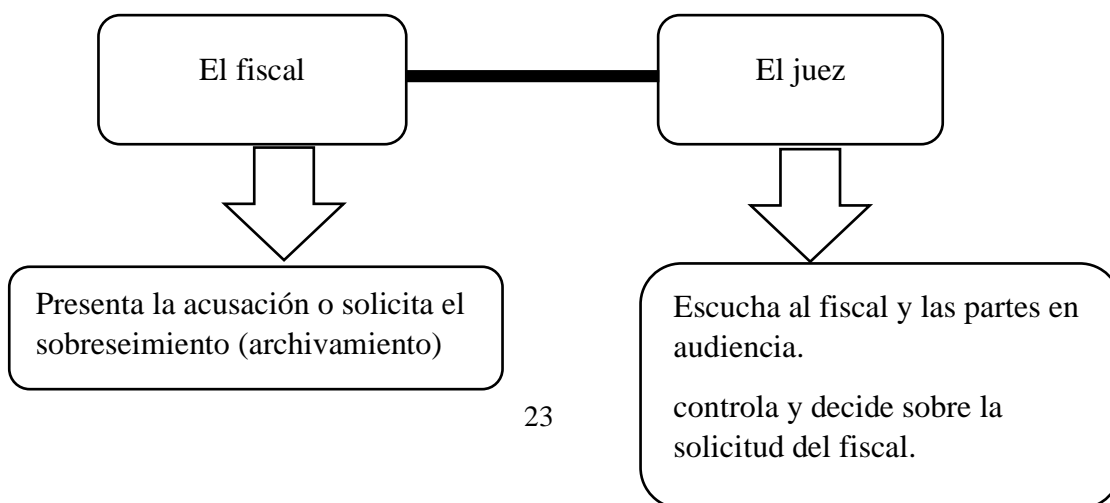
2.2.1.4.2. Etapa intermedia

La acusación fiscal

Consecuentemente luego de haberse realizado las diligencias durante la investigación preparatoria, posterior a este hecho y habiéndose recabado suficientes elementos como medios de prueba necesarios y requeridos para realizar la acusación fiscal, frente a suficientes elementos de convicción los que corroboren de manera directa al imputado. De tal forma que cuando se solicite apertura del juicio oral, es claro que con los hechos materia de la investigación se pretenderá esclarecer las aseveraciones y responsabilidades del imputado, el cual busca se emita una sentencia por los delitos que persigue para que éste sea formal y condenatoria.

Asimismo, se toma la idea de Roxin en la presente a fin de dilucidar con respecto a la acusación y el cual señala que; la acusación es el requerimiento al tribunal decisor pronunciándose a favor de la realización del juicio oral, complementando que la fiscalía por principio de legalidad debe o está obligado a acusar, cuando exista suficientes elementos o motivos para la realización de la acción pública. (Príncipe Trujillo, 2009)

En esta etapa se va centrando una decisión que el fiscal adoptará cuando haya concluido la preparatoria, por lo tanto: (Nación, n.d.)



Es la etapa intermedia, estipulado en el nuevo código procesal penal inmerso a los plazos que establece terminantemente la ley, donde el ministerio público a través del fiscal realiza una meditación y amplio análisis en cuanto a la situación jurídica netamente respecto del imputado entablado si en facultad decide formular acusación o encamina al sobreseimiento de la causa. Cuyas actividades son de cumplimiento cuyos propósitos son parte de este segundo momento de instrucción, en la doctrina es considerado como el momento de la instrucción y elevación a una causa que persigue el juicio, esta forma de actuación es más descriptiva que teórico conceptual. En tanto que la cuestión o acción penal no es aplicable la condena, por el contrario, dar o encaminar acusación. Andrés de la Oliva Santos toma en cuenta que, en el auto de conclusión sumaria, recibida los autos y partes de convicción en el momento de competencia del tribunal, es donde se inicia la fase intermedia. Finalmente, en la doctrina se estima la teoría predominante en donde esta fase comienza con la llamada auto de conclusión, el cual hace que se culmine con el sobreseimiento sea de causa o para la apertura de la etapa de juicio oral, además en esta se confirma o se revoca la decisión del sobreseimiento. (Noguera, n.d.-a)

Auto de enjuiciamiento

Una vez concluida la etapa preliminar y haberse resuelto los requerimientos por los que han dado por concluido la investigación el juez toma la decisión; si es aceptada por el juez la debida acusación, ello permitirá que dicte el auto de enjuiciamiento. Que a través de este suceso es aceptada la petición del fiscal por lo que el imputado pueda ser sometido a juicio oral, en dicho proceso se deberá precisar de cómo será el juicio precisando la razón

justificable de la misma manera tener identificados al imputado y agraviado. la causa en discusión.

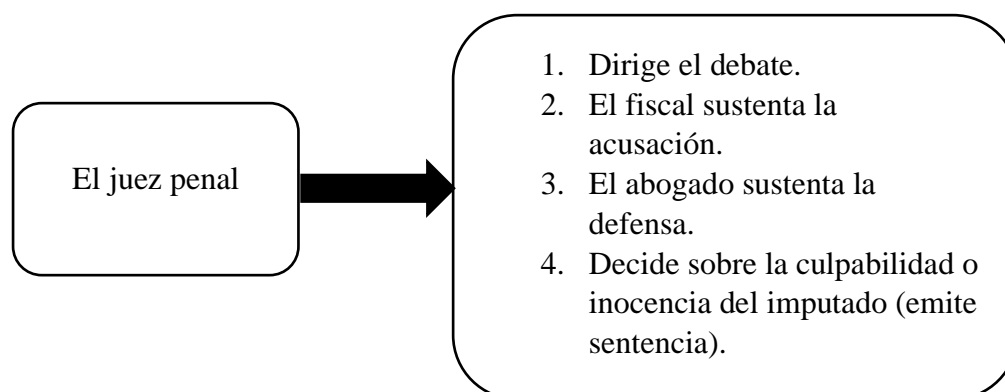
2.2.1.4.3. Etapa de juicio oral

La acusación fiscal

“En esta etapa se realiza los análisis de los antecedentes, los principios que establecen el juicio, así también el manejo de las concepciones básicas, las teorías del delito, y todo lo concerniente a medios para la solución del juicio”. (Urosa, 2016)

Durante la etapa del juicio oral considerado también como una de las etapas principales es la que se realiza sobre la base de la acusación los que están regidos por principios de la fase oral, principio de publicidad, la de mediación y la de la concentración de actos. En esta fase están comprendidos el preliminar de alegatos, actuado de pruebas, final de alegatos la deliberación y la sentencia específicamente. (Nación, n.d.)

Cuando la sesión se instala esta debe continuar sin interrupciones salvo las que contempla la ley sépase que:



Juicio oral

En esta etapa se da la auto oral, sea pública y contradictoria, en el que se debate lo que el fiscal argumenta con la acusación de tal forma que le permita determinar si se declara fundada una pretensión o de lo contrario si se le absuelve. Por lo que en el proceso que se

sigue en el expediente de estudio no cumple con la garantía de una justa sentencia menos imparcial. (Burgos, 2002)

Para la eficacia de un juicio oral, se persigue los siguientes actos procesales:

- a. **Instalar la audiencia;** deben estar presente los sujetos procesales de los testigos y peritos.
- b. **Momento de la lectura de la acusación;** El responsable en este caso el director lleva adelante los debates pone a disposición a que se dé lectura a fin de que el acusado conozca los hechos por las que se le imputa en acto público.
- c. **La fase de interrogatorio al acosado;** Hecho en el que no se valida el principio de igualdad puesto que es un proceso inquisitivo que desnaturaliza la de garantizar el juicio oral, es así que se obliga al acusado a confesar el grado de culpabilidad lo que significa que se ignora el principio de contradicción y el principio acusatorio y de defensa. En tanto que al ser contrarias estas normas los procesos no serán justos e imparciales debido al momento de sentenciar.
- d. **El examen de parte y obligatorio;** Sucede cuando se interroga a la parte agraviada, y al existir contradicción con la versión del acusado se instala la confrontación.
- e. **En la fase probatoria;** Es donde intervienen testigos, examen de los peritos, ocurre las confrontaciones y se oraliza los medios probatorios, los que consisten en formular lectura en esta sección de la fase preliminar o de instrucción.
- f. **Suceso de la acusación oral;** Es donde el fiscal superior, decide ratificarla la acusación escrita, pudiendo modificarla, o simplemente retirarla, esto cuando se haya cumplido con el debate durante el juicio.
- g. **Los alegatos por parte de los abogados;** En primera participan abogados de la parte civil de la parte acusada, en el que adjuntará por escrito las conclusiones.
- h. **Espacio para la autodefensa del acusado;** una defensa que es propia del acusado.

i. Prorroga o suspensión de la audiencia para emitir sentencia; cuando concluye los alegatos de parte de la defensa y acusatoria, se suspende la audiencia para de esta manera discutir la sentencia, paso que no necesariamente es obligatoria, asimismo si ocurre la convicción y que esta haya tenido fundamento la sentencia se ejecutará como condenatoria, por su lado si carece lo contrario exista duda razonable por inocencia entonces la sentencia será absolutoria.

2.2.1.5. Aplicación de plazos

2.2.1.5.1. El plazo - concepto

“Es el lapso de tiempo para la realización de acciones o actuaciones ante organismos como los juzgados y tribunales o sean por parte de los mismos”.

“Estas acciones que se dan en un proceso son practicadas en los términos o ya sean dentro de los plazos establecidos o señalados para cada una de ellas. Cuando esta no se fije se comprenderá se han de practicar sin dilación” (Real Academia Española, n.d.)

En la etapa de investigación preparatoria

Plazo:

- Plazo ordinario comprende 20 días
- En caso complejos: el fiscal fija el plazo
- En caso de persona detenida el plazo común es de 24 horas. (Sánchez Velarde, n.d.)

Esta comprendido por varias actividades procesales, dirigido por el representante del Ministerio Público (Fiscal), es de carácter único, dinámico y flexible, por que muestra un trabajo de campo, como el de laboratorio, y de manera disminuida el trabajo en escritorio. (Avalos, A. & Ventura A., 2019b)

En esta etapa la Policía Nacional del Perú es un organismo de auxilio el que contribuye como un soporte o apoyo al Ministerio Público. Por lo que se conoce algunas características dentro de esta etapa:

- Se inicia con la denuncia ante el Ministerio Público o por su parte ante la Policía Nacional del Perú.
- Se desarrollo los actos procesales sustentados en el debido proceso sujetos a los derechos de la persona.
- Recabar y acreditar elementos de convicción
- Se formaliza y continúa la investigación
- No prescribe la acción penal

En la etapa intermedia

Concluida la investigación preliminar, el representante del Ministerio Público decidirá el plazo de 15 días, siempre que se haya formulado la acusación, que obre una base suficiente, o si esta requiere de continuar con el sobreseimiento de la causa. (Art. 344° inciso 1) del código penal). (Noguera Ramos, n.d.-b)

Es la etapa que continúa a raíz del resultado de la etapa de investigación preliminar, se desarrolla diferentes acciones procesales que inicia desde el momento de la acusación o también el de seguir con el sobreseimiento concluyendo con la emisión del auto de citación a juicio. (Avalos Benegas, Alan Royer & Ventura Apaza, 2019a)

Se puede presenciar algunas de las características como:

- Acusación y sobreseimiento
- Toma el control el juez de la investigación intermedia
- Se presencia la audiencia de control de acusaciones y el de sobreseimiento
- Se debate la admisibilidad y su procedencia de los medios de prueba presentados
- Con competencia el juez está facultado para instar criterios de oportunidad

En la etapa de juzgamiento

En esta etapa se tiene lo siguiente:

- Un periodo llamado inicial, que establece no menor de 8 días hábiles o sean estos días continuos.
- Otro segundo periodo denominado probatorio, que comprende no menor de 8 días hábiles o sean continuos.
- Un tercero nombrado como decisorio, que comprende de 2 días o 3 días (3 días). (Avalos Benegas, Alan Royer & Ventura Apaza, 2019a)

Corresponde el desarrollo de actuaciones procesales en los tres momentos: una fase inicial, otra probatoria como una tercera la fase decisoria, por ende, se perfila a un objetivo elemental como es corroborar en la responsabilidad penal, además se actúan con la realización de los medios de prueba con lo que será que se fundamente la sentencia factico jurídica, asimismo se desarrolla principios necesarios como: la mediación, celeridad, contradicción, etc. (Avalos Benegas, Alan Royer & Ventura Apaza, 2019b)

Para tener de conocimiento se indica los siguientes caracteres:

- La instalación de la audiencia
- Alegatos
- Ofrecimiento de nuevos medios de prueba
- Reiteración de pruebas no admitidas
- Presencia de las partes
- Orden de actuación, etc.

2.2.1.4.2. Computo de plazo

Respecto al cómputo de plazo, estos se computarán considerándose el Art. 143° los siguientes:

1. Por horas, se inicia desde el momento que se introduce el acto procesal, incluyéndose las horas hábiles, o sea esta contraria a una disposición de la ley.

2. Por días, se cuenta a partir del día siguiente hábil habiéndose tomado conocimiento del mandato o notificación de ella.
3. Cuando se computa los días hábiles, se trata de una medida coercitiva la que afecte la libertad personal, siempre que la ley lo admita.
4. Lo que dispone el numeral 3) en el caso de medidas coercitivas que afectase la libertad personal, o si ésta ha vencido en el día hábil, tendrá prorrogativa de pleno derecho para tomar a partir del día siguiente hábil.
5. En caso de plazos comunes se contabilizan desde el día siguiente día hábil cuando exista la última notificación. (Nuevo Código Procesal Penal, n.d.)

2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

PRMERA INSTANCIA

Etapas de investigación preparatoria

ACTOS PROCESALES		TIEMPO	ARTÍCULOS
Investigación preliminar	Casos simples	60 días o fijar un plazo distinto, máximo 120 días	65,330 y 334.2 (Cas. 02-2008 La Libertad)
	Casos complejos	Máximo 8 meses	(Cas. 144-2012 Ancash)
	Casos de crimen organizado	Máximo 36 meses	(Cas. 599-2018 Lima)
Investigación preparatoria	Investigación simple	120 días, prórroga 60 días	342.1
	Investigación compleja	8 meses, prórroga 8 meses	342.2
	Investigación de organizaciones criminales	36 meses, prórroga 36 meses	344.2
Concluida la investigación preparatoria decidirá si formula acusación o sobreseimiento	Casos simples	15 días	344.1
	Casos complejos	30 días	344.1
	Casos de criminalidad organizada	30 días	344.1

Etapas intermedia

ACTO PROCESAL		TIEMPO	ARTÍCULOS	
Sobreseimiento	Traslado a los sujetos procesales y formulación de oposición al sobreseimiento	10 días	345.1 y 345.2	
	Citación a los sujetos procesales a audiencia preliminar	A decisión del juez IP	345.3	
	Emisión de la resolución de audiencia	Casos simples	3 días	345.3
		Casos complejos	30 días	345.4
		Casos de criminalidad organizada	60 días	345.4
	Auto de sobreseimiento	Casos simples	15 días	346.1
		Casos complejos	30 días	346.1
		Casos de criminalidad organizada	30 días	346.1
	Acusación	Notificación de la acusación a los demás sujetos procesales	A decisión del juez IP	350.1
Observación por defectos formales, deducir excepciones y otros medios de defensa, medidas de coerción o actuación de prueba anticipada, instar aplicación de un criterio de oportunidad, pedir sobreseimiento, ofrecer pruebas para el juicio, objetar la reparación civil y otros por parte de los demás sujetos procesales.		10 días	350.1 y 350.2	
Audiencia preliminar o control de acusación		Dentro de un plazo no menor de 05 días n mayor de 20 días	351.1	
Si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor de		08 días	351.4	
Emisión de la resolución de audiencia preliminar		Inmediatamente o hasta 48 horas	352.1	
Auto de enjuiciamiento		Resueltas las cuestiones planteadas	353.1	

	Notificación del auto de enjuiciamiento al ministerio público y a los demás sujetos procesales	A decisión del juez IP	354.1
	Traslado del auto de enjuiciamiento, actuados correspondientes, documentos, objetos incautados y se pondrá a su orden a los presos preventivos; al juez penal.	Dentro de las 48 horas de la notificación	354.1
	Auto de citación a juicio	Recibidas las actuaciones por el juez penal competente	355.2
	Fecha para la realización del juicio oral	Más próximo posible con un intervalo no menos de 10 días	355.1

Etapa de juzgamiento

ACTO PROCESAL		TIEMPO	ARTÍCULO	
Periodo inicial	Instalación de la audiencia de juicio oral	Según auto de cit. juicio	360 y 369	
	Suspensión de la audiencia de juicio oral	No podrás acceder de 08 días	360.3	
	Alegatos de apertura	En la audiencia	371.2	
	Instrucción del juez al acusado sobre sus derechos	En la audiencia	371.3	
	Admisión o no de responsabilidad por el acusado (372.1)	Conformidad – conclusión	Sentencia en misma sesión, máximo 48 horas	372.2
		Conformidad parcial	En la audiencia	272.3
Periodo probatorio	Ofrecimiento de nuevos medios probatorios	En la audiencia	373	
	Declaración del acusado	En la audiencia	376 y 377	
	Examen de testigos	En la audiencia	378	
	Examen de peritos	En la audiencia	378.5 y 378.7	
	Prueba material	En la audiencia	382	
	Lectura de prueba documental	En la audiencia	383	
	Alegatos finales	En la audiencia	386 al 391	
Periodo decisorio	Deliberación	Casos simples	02 días	392 y 393
		Enfermedad de juez	03 días	
		Casos complejos	04 días hasta 06 días	

	Sentencia		Inmediatamente después de deliberara	394 y 397
	Lectura de sentencia (396)	Sentencia absolutoria	Inmediatamente después de deliberara	398
		Sentencia absolutoria	Plazo máximo de 08 días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva	399

SEGUNDA INSTANCIA

ACTO PROCESAL	PROCESO COMÚN		PROCESO ORDINARIO	
	TIEMPO	ARTÍCULO	TIEMPO	ARTÍCULO
Plazo para apelar la sentencia	5 días	414.1. b	3 días	414.1.c
Sala confiere traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación para absolución	5 días	421.1 421.2	5 días	421.1 y 421.2
Ofrecimiento de medios probatorios por las partes	5 días	421.2	5 días	421.2
Plazo de decisión de la sala para dictar auto de admisibilidad de las pruebas ofrecidas y a los puntos materia de discusión en la apelación	3 días	422.4	3 días	422.4
Emplazamiento para la audiencia de apelación	Decidida la admisibilidad	423	Decidida la admisibilidad	423
Audiencia de apelación	A decisión del juez	423	A decisión del juez	424
Sentencia de vista	10 días	425.1	3 días	425.2

Fuente: Plazos en el proceso penal peruano – proceso común. (Blas Palacios, n.d.)

2.2.1.4.4. Efectos de los plazos

En un plazo razonable la duración de un proceso penal debería ser previsto por la legislación peruana debido a que en un proceso sea razonable o no debe tener un procedimiento para cada caso, pero cuando fenezca el debido proceso se debe tomar muy en cuenta la amplitud o complejidad según sea el caso, por la gravedad de los hechos, dificultades en los medios probatorios, actitud de la persona imputada y como sea el comportamiento de las autoridades responsables de la preservación personal.

De otro lado de comprobarse la irracionalidad de la demora, considera la violación del derecho considera que se debe compensar a partir de lo material, panal o civilmente procurando dar sanción ya sea penal, administrativa o disciplinaria a sabiendas que solo es de justificación cuando se obra por el sobreseimiento. (Pastor, 2004)

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. *concepto*

Son personas partícipes de forma directa o indirecta sea de carácter público o privado, los que intervienes en la relación jurídica procesal además juegan un rol muy interesante en el desarrollo del proceso, así como en lo que concierne a la jurisprudencia y la doctrina en amplitud reconocidos por supuesto. Estos dos últimos son preponderantes en nuestro país hasta pueden considerarse sujetos del proceso compartido con el impartidor de la justicia. Concretamente el que ejerce la acción frente a una reclamada pretensión. (Montoya Pérez, 2019)

2.2.2.2. *El juez*

Es la persona que siendo abogado tiene la máxima autoridad para dirigir un tribunal de justicia, luego de realizar un análisis de manera exhaustiva es quien hace prevalecer ideas en base a las defensas de cada una de las partes, así como el demandante o demandado, es

más tiene la suficiente capacidad como acto de juzgar con todas las de la ley con amplia libertad tomando el caso diferenciado. El juez por su lado es la autoridad que lleva adelante la administración de justicia encaminados sobre la base de los principios de morales, asimismo es el experto en base a su experiencia de manera que este en la potestad de juzgar.

Con respecto al juez de paz de la misma es legal es quien consagra principios diferentes a diferencia de un juez común no tiene alcance jurídico, son los que se encarga de llevar la paz en un caso a su vez media para concretar acuerdos entre las partes. Los jueces se dividen según sus especialidades como: legales, penales, civiles, laborales, etc. (Yirida, 2021)

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

Las Partes término plural que refiere a varios aquellos que intervienen en el proceso, sin embargo, parte refiere a “quien solicita del órgano jurisdiccional un acto de tutela jurídica frente a quien niega o desconoce su derecho”. (Fernandez, 2016)

Frente a un procedimiento penal, la parte es quien solicita ante el órgano jurisdiccional un debido acto de tutela jurídica frente a otro que por desconocimiento de su derecho es quien niega y actúa de manera negativa. Para ello se conoce estas dos clases de pretensión:

- Una punitiva, donde se opta concretar la sentencia o castigo del culpable
- Otra indemnizatoria, es la que se ve perjudicada y trata de conseguir u obtener un restablecimiento económico.

Bueno también se distingue a través de esta clasificación:

Parte acusadora:

- Fiscal

- Acusador particular
- Acusador privado
- Actor civil

Parte acusada:

- Imputado
- Responsable civil

Al conocer de estas partes es muy importante saber qué; en todo proceso deben intervenir; el Ministerio Público, Acusador privado, investigado/imputado.

Por su parte no son necesarios: El acusador particular, el actor civil y el responsable civil.

(Fernandez, 2016)

Los actores que intervienen en aplicación del nuevo código procesal penal. (De la Jara, Ernesto; Mujica Vasco & Ramírez, 2009)

- El juez
 - a. El juez de la investigación preparatoria
 - b. Los juzgados penales unipersonales y colegiados
 - c. Los juzgados penales colegiados
 - d. Los juzgados penales unipersonales
 - e. Salas penales superiores
 - f. La sala penal de la corte suprema
- El fiscal
 - a. Fiscalías provinciales
 - b. El fiscal provincial coordinador de NCPP
 - c. Las fiscalías superiores
 - d. El fiscal superior coordinador del NCPP
- La policía nacional del Perú

- El abogado defensor
 - a. El abogado de oficio
 - b. El abogado privado
- La víctima
- El personal administrativo del poder judicial
 - a. El especialista judicial de sala
 - b. El asistente jurisdiccional de sala
 - c. El especialista judicial de audiencias de sala
 - d. El especialista judicial de juzgados
 - e. El asistente jurisdiccional de juzgados
 - f. El especialista judicial de audiencias de juzgado
 - g. El asistente de atención al público
 - h. El asistente de comunicaciones
- El asistente de custodia de grabaciones y expedientes

2.2.2.3.2. El ministerio público

Es el titular de la acción penal los que ven la acción penal pública, por competencia le corresponde accionar y ejercer la acción con atribución a la acusación, asimismo le corresponde llevar adelante el sistema acusatorio de la investigación preparatoria direccionada a recabar los elementos de juicio, elementales para que se pueda entablar de como procede la acusación o en caso contrario peticionar la acción de sobreseimiento.

Es claro que la función del proceso de investigación, es responsabilidad del fiscal mas no del juez.

Para los efectos necesarios en esta actividad la policía judicial esta como auxilio, con participación direccionada del Ministerio Público, por ende, el fiscal esta para adoptar las

medidas cautelares particularmente peticionar la prisión preventiva del imputado los que están previstos en la legislación.

Los principios de legalidad y objetividad y la de independencia técnica son los que rigen para la actuación del Ministerio Público, además de que formula puntos de vista en base al principio acusatorio los que garanticen en función a la investigación preparatoria. (Gardere, S. & Gabriel, 2007)

2.2.2.3.3. El procesado

“Dicho de una persona: que ha sido objeto de procesamiento”. (Real Academia, 2014), lo que da a entender es la persona contra la cual se dicta el auto de procesamiento, constituye un hecho que es acreditado como delito y recae como el autor, cómplice, o encubridor de un delito. Ya que la persona está sometido a la decisión del juez cuando existe el delito investigado y que las presunciones hayan sido fundadas calificándolos como autor del delito.

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

Una Resolución Jurídica, administrativa o judicial es la que pone fin a un problema y/o conflicto por medio de una decisión debidamente fundamentado en instancias donde se administra justicia, debiendo contener una decisión razonable y cuyos argumentos sirvan como cimiento para justificar una decisión tomada, relativamente implica materia de controversia en base a una normatividad el que permita calificación de los hechos concordantes con las normas vigentes y con pertinencia. Respecto a un control disciplinario se califican los hechos con carácter de encontrar responsabilidad disciplinaria, donde una desestimación atribuirá falta de disciplina profesional. (León, 2008)

Es una forma de comunicar de los actuados a las partes estas se dan de dos formas:

a) como documento, hace referencia a un determinado grupo de enunciados normativos, estas son emitidas por el órgano jurisdiccional el mismo que contiene tres aspectos elementales como una expositiva, otra considerativa y una tercera que es la resolutive o dispositiva. b) como acto procesal, donde se fundamenta los hechos jurídicos practicados en el proceso de forma eficiente la que realiza el órgano juzgador, el que trata del acto procesal del juez. (Cavani, 2017)

2.2.3.2. Clases de resoluciones

Declarativas. - “Son aquellas resoluciones que eliminan la carencia de certeza cuando se nota la existencia de un efecto jurídico, en pretensión de la parte contraria. (Una declaratoria de herederos, por ejemplo), estas son positivas cuando favorecen al acto como también pueden ser negativas debido a que se afirma un efecto jurídico del juez, esta se agota cuando se cuándo se declara certeza (caso de una nulidad de acto jurídico o falsedad de documento)”. (Monografías.com, n.d.)

Constitutivas. – Esta resolución parte de esta sentencia por lo que adquiere una constitución para una nueva forma de estado jurídico (caso de una adopción, por ejemplo). (Monografías.com, n.d.)

Condenatorias. – Es aquella resolución por la que se impone una acción de prestación de dar, hacer, y no hacer. (Monografías.com, n.d.)

2.2.3.2.1. El decreto

Estos deber por naturaleza deben estar debidamente motivados, cuyos contenidos figuran en forma de párrafos de manera separada además de estar enumerados todos los antecedentes de los hechos y la debida fundamentación de derecho, consolidando el fallo o su parte expositiva.

Estos decretos se dictaminan cuando se es admitido la demanda para su posterior tramite, cuando se haya puesto fin a un determinado procedimiento de manera que la competencia recaiga sobre el secretario judicial; siempre que sea razonable. (Clínica Jurídica, 2020)

2.2.3.2.2. El auto

Son resoluciones de tipo procesal motivadas las que dicta el Juez en los casos determinados por la legislación por lo que se dicta en los casos siguientes:

- Decidir un recurso contra un decreto o providencia
- Cuando una demanda no haya sido resuelta por admisión o inadmisión
- En una reconvencción
- Cuando se dé una acumulación de acciones
- Pertinentes para una prueba si fue admitida o inadmitida
- Para llevar aprobación judicial de transacciones
- En acuerdos de mediación o para convenios
- En los casos de presupuestos procesales

Para resolución de nulidad o validez de un debido proceso

2.2.3.2.3. La sentencia

Es aquella que pone fin a un proceso ya sea en primera o segunda instancia siempre que se haya concluido con el trámite ordinario lo que la ley contempla.

2.2.3.2.4. La claridad en el lenguaje jurídico - resoluciones

para la efectividad de un acto de hacer saber, comunicar dependerá de primeramente la comprensión; de la misma esta esta sucede entre dos o más personas, será relevante cuando ello ocurra, además de otros factores como el código común en el lenguaje de los jueces y posibilidad de comprender un mensaje judicial por destinatarios que no son especialistas.

En este espacio es muy importante conocer el lenguaje a la necesidad de profundizar, fundamentar aspectos jurídicos en un debate u oralización los que particularmente se desarrollen conjuntamente con las nociones del lenguaje natural y jurídico a fin de aproximarse al derecho cual fuere su interpretación legal y normativa, en el derecho prevalece el lenguaje constituido por textos, roles, escenografías y poderes en base a una relación entre el derecho y el lenguaje los que se ocuparon juristas, filósofos, maestros de oratoria y filólogos que conlleven a una discusión. (Schreiber Barba, Félix Arias; Ortíz Sanchez, Iván & Peña Jumpa, 2016)

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

La prueba es la actividad que se muestra por las partes en el proceso lo que va direccionado a ocasionar evidencias que serán necesarios para la obtención de convicción por parte del juez o sea en su efecto por el tribunal decisor en consecuencia de los hechos, también se puede decir que es el desprendimiento que se introduce como hechos para determinar o acreditar. (Alma Abogados, 2018)

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Se debe comprender que “la prueba no consiste en averiguar si no en verificar”, expresamente donde averiguar posee un significado de tender, ir, caminar hacia algo, lo que nos indica es llegar a la verdad, mientras que verificar significa o refiere a la realización o presentación de algo para tener certeza en la verdad.

Ante los hechos presentados como medios de prueba es que al juez no le interesa averiguar hechos de los que pudieran someter controversia al contrario debe el juez da vista de los hechos aportados en el proceso como carga de partes. En tanto que la actividad probatoria es variada debido a la carga procesal de las partes y el deber que asuma el juez

para “probar” específicamente – En una clara expresión quiere decir que; “las partes prueban y el juez comprueba”. (Cabrera, 2012)

Para que el juez tenga actividad de despliegue debe afirmar los hechos doctrinalmente para regular el objeto y la necesidad de la prueba, por lo tanto, debe tener presente:

- a. **Una iniciación probatoria**, debe recaer sobre las partes además debe ser coherente con los principios además debe revelarse entre las partes y el juez.
- b. **Cuál es el objeto de la prueba**, siempre serán afirmaciones que actúen sobre la base de los hechos en escritos y alegatos.
- c. **Con que finalidad se evalúa la prueba**, a fin de que el juez tome decisiones.
- d. **Como motivar un juicio fáctico**, fomentando la aplicabilidad de las reglas, la valoración siempre basados en las pruebas.

2.2.4.3. Fines de la prueba

El fin de la prueba no es más que otro que consiste en la de formar una convicción de parte del Juez o tribunal, en situación de existencias de hechos verdaderos introducidos en el momento del debate por medio escrito en la fase de acusación, los que vinculen la participación de hechos por el acosado. Por otro lado, la denominada convicción o certeza judicial permite lograr de manera extrema la actividad probatoria aquello que es condicionada y delimite hechos que serán materia de debate por medio de los escritos de calificación. (Alma Abogados, 2018)

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

- Periciales

Los peritos certifican

Pericia médico legal:

- Movilidad de piezas dentarias en maxilar superior izquierdo
- Equimosis en tercio proximal antero externo de muslo derecho – forma elíptica
- Equimosis en tercio medio antero externo de muslo derecho – forma ovoide
- Equimosis en tercio distal postero externo de pierna derecha – forma ovoide
- Edema en pie derecho

Conclusión: lesiones ocasionadas por agente contuso

Atención facultativa: cinco días

Incapacidad médico legal: cuarenta días salvo complicaciones

Dictamen pericial de odontología forense

Odontóloga forense:

Dictamen: pericia odontológica

Conclusión: subluxación de piezas

Atenciones facultativas de dos días

Pericia radiológica

Médico especialista radiólogo - eco grafista

Informe radiológico:

Trazo de fractura no desplazada en tercio inferior peroné derecho con tercer fragmento óseo libre

Conclusión: fractura de peroné derecho

Testimoniales

Del testigo 1, declararan que los imputados han agredido al agraviado

- Declara agresión

Del testigo 2, narra cómo ocurrieron los hechos

- Narra hechos

Testigo 3, declara hechos materia de proceso

- Declara hechos

Testigo 4, declara que los imputados querían arreglar el mismo día de los hechos

- Declara arreglo de hechos

Testigo 5, declara referencias a los hechos de la investigación

- Refiere los hechos

Documentales

- Oficios
- Certificado médico legal
- Informe radiológico
- Actas de declaración
- Recibos, boletas, notas de venta, recibo de honorarios

2.2.5. El delito

2.2.5.1. Concepto

En el derecho penal trata de una agrupación y/o conjunto de conductas los que dan surgimiento a un hecho ilícito. Se caracteriza por la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. El primero está prohibido por la ley, el segundo contradice a la ley del porque se castiga tomando en cuenta la protección del bien jurídico cuando esta es lesionado o se pone en peligro. Y el tercero el que va relacionado con la persona de manera individual observando el delito cometido. (Conceptos Jurídicos.com, n.d.)

2.2.5.2. Elementos del delito

2.2.5.2.1. Tipicidad

“Nadie puede ser sancionado por una infracción que no esté previamente prevista en la ley” solo la ley puede castigar las conductas, acciones u omisiones, permite tener claro su aceptación no aceptación, podría ser determinado por vía reglamentaria dando seguridad

jurídica a los administrados. Es importante que los jueces contencioso administrativos y jueces constitucionales sigan los parámetros de la jurisprudencia en los más altos tribunales la idea es controlar la primera garantía del derecho sancionador. (Huapaya, 2019)

2.2.5.2.2. Antijuricidad

Es el episodio opcional propio que transgrede el postulado de la normatividad penal, donde se pone en peligro con lesión a bienes e intereses que son tutela de derecho. Caso: el homicidio se castiga siempre que sea antijurídico, si esta se justifica como una necesidad en legítima defensa, simplemente no es delito, por lo que las conductas carecen de antijuricidad así sean de carácter típico. (Machicado, 2020)

2.2.5.2.3. Culpabilidad

Nullum crimen sine culpa (ningún delito sin culpa), nos indica que no se da la responsabilidad penal cuando esta haya sido sin dolo o imprudencia, por lo que se prohíbe que al imponérsele la pena sobrepase la denominada culpabilidad en este caso del reo. (Panhispánico, 2020)

2.2.5.3. Consecuencias jurídicas del delito

“El CP. En su artículo 121° suscribe que; el que ocasiona a otro perjuicio grave en el cuerpo o en la salud, será sometido a pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años en razón de que se considera como lesiones graves:

1. Quien pone en riesgo e inseguridad imperioso la vida del perjudicado.
2. El quien mutile una extremidad u órgano principal del cuerpo o que lo deje inmovilizado en el funcionamiento de las mismas, y ocasionen incapacidad de la persona para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que induzcan a cometer cualquier otro daño a la integridad del cuerpo, o las que afecten la vitalidad somático o cerebral de la persona que en cuyo certificado médico registre por treinta días de asistencia o descanso. (Editores, 2018)

2.2.5.3.1. La pena

Es una consecuencia jurídica que trata de la privación de la libertad efectiva o suspendida de un bien que es impuesto en virtud de un procedimiento previsto y sancionado por la ley. Para mejor entendimiento el código penal no considera una concepción respecto de la pena solo menciona detención y prevención además de medidas cautelares de carácter penal, multas, correcciones que son impuestas para disciplinar la conducta de la persona. (Alma Abogados, 2018)

2.2.5.3.2. La reparación civil

Históricamente el hombre ha evolucionado en tanto que el sistema jurídico se ha ido modificando y que por ello la situación civil y la penal están plenamente separados para su aplicación en la actividad procesal, pese a tener un pasado de hechos perjudiciales las mismas que con el paso del tiempo se ha dejado atrás toda forma de primitivismo, el imperio de la fuerza, los golpes las que ocasionaron daño personal afectando a grupos. Los códigos procesales buscan y siguen mejorando la acción de la reparación civil a fin de reparar los daños los que actualmente son ejercidos en el proceso penal y por separado ante la jurisdicción civil. (Arce, 2015)

Centrándonos en un derecho respecto a la víctima por verse perjudicado por hecho punible frente a una reparación civil de carácter económico los que deben ser fundadas en post de tratar la dignidad de la persona los que se vean afectados en sus derechos.

En la actualidad una recuperación en cuanto a la víctima refiere se conecta a una teoría de bien jurídico por lo que el autor al lesionar la vida (bien jurídico) lo que significa que el conflicto es una forma de propagar infracción a la norma (autor y el estado).

“Una reparación en el código procesal penal supone acuerdo por las partes como negociación con el imputado (elemento agravante del proceso penal)” (Ulloa Reyna, 2019)

La reparación civil es el monto económico que un juez ordena para efectos de pago para resarcir o compensar los perjuicios por los daños que se afectaron al demandante cuando concluye un proceso judicial. El mismo que está estipulado en el código penal (Art. 92), esta forma de reparación civil va conjuntamente con la pena. (Alvaro, 2018)

2.2.5.4. El delito de lesiones graves

2.2.5.4.1. Concepto

Una lesión es una afectación en forma negativa de la salud e íntegramente al cuerpo de una persona ocasionado por acción directa o negligencia por un tercero.

En el campo del derecho civil se conoce como una institución netamente jurídica en la cual los servicios pueden ser alterables o extinguidos de conformidad a factores como: objetivos y otros psicológicos el primero refiere a la suma de prestaciones onerosas en tanto que el segundo es considerado como un vicio permitido, lo que nos detalla una inexperiencia o excesiva necesidad.

Por otro lado, nos da a entender que la lesión es un daño económico por la que una persona ensaya convenios dobles con peculiaridades gravosas o conmutativas, debido a una desigualdad entre la ayuda y una contraprestación de la parte contraria, donde exista explotación de la ignorancia, carencia de experiencia o necesidad de la parte ostentosa. (Machicado, 2013)

Fundamentalmente una teoría del delito según el (Fallo, (2010) & SUQ0023619, 2010), en lo que concierne a lesiones se trata de una estructura de delitos que

complementariamente se encuentra compuesto por: un gesticular, una incriminación imparcial a las conclusiones, cuando la culpa arraiga más el problema es justo ahí donde se da la probabilidad de comprobar la tipicidad del hecho y su oportunidad los que recopilan los delitos de lesión, arribando a que un resultado como respuesta sea un acto.

En el momento que se busca un delito. (Bórquez V. Pamela, 2012), expresa que es importante ejecutar un peritaje consecuente respecto a lesiones el cual lo realiza el médico legista forense capaz de emplear importante cuantía de precedentes como: una documentación alusivo a lesiones con el objeto de entablar y hallar particularidades de un daño en razón de la cual sea encarecido el daño corporal fundamentándolo en una audiencia a responsabilidad del perito bajo el principio de inmediatez lo que admite al tribunal describir el perjuicio, trastornos, sufrimientos en relacionados con la parte agraviada, en tanto que el fiscal con su experiencia contribuye profesionalmente en cuanto al área de salud, por ende es necesario la que construya un informe concerniente a lesiones por su naturaleza.

2.2.5.4.2. Características

La debilitación permanente de la salud, es cuando la persona posee salud cuando las actividades del organismo funcionan de manera normal para mejor conocimiento las características son de debilitaciones; (Cortazar, n.d.), como de:

- La salud
- Un sentido
- Un órgano
- De un miembro
- Dificultad de la palabra
- Peligro de vida
- Inutilidad para el trabajo
- Deformación del rostro

2.2.5.4.3. Regulación en el marco normativo penal peruano

Constitución política, artículo 2.24. d) “Toda persona tiene derecho: (...) a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Así mismo la carta magna, establece en el literal a) del artículo 2.24. suscribe que “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” como lo consigna la constitución política

Código penal artículo 92° la reparación de la pena se determina con la pena Art. 93° de la extensión de la reparación civil, que comprende la restitución o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. (Arévalo Villanueva, 2019)

Código procesal penal, Artículo 11° inciso 1, quien es perjudicado puede ejercer la acción civil en el proceso penal o ante el órgano jurisdiccional civil. Artículo 12°, inciso 1, quien fuere perjudicado por delito está en la facultad de accionar civilmente en el proceso penal o ya sea ante el organismo jurisdiccional civil, si esta es optada por una de las dos no puede deducirla en la vía jurisdiccional. Art. 106° cuando se constituye uno como actor civil está impedido de presentar demanda indemnizatoria en la vía extra penal. Siempre que se haya desistido con anterioridad a la acusación y no está impedida de ejercerla esta acción indemnizatoria en otra vía. (Arévalo, 2019)

Código civil, artículo 1969°, aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor. Artículo 1970° habla de la responsabilidad por riesgo, aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo. Resolución de la fiscalía. (Arévalo, 2019)

2.3. Marco conceptual

Acción. – Implica cualquier investigación por delito es un hecho que involucra el comportamiento o la misma conducta en un estado de derecho la que va relacionado con la sociedad y se hacen perjudiciales cuando se afecta al bien jurídico protegido por la legislación. (Arévalo Villanueva, 2019)

Actos procesales. - El acto procesal es cualquier actividad que se encamina para lograr una finalidad con el cual se propone todo proceso, con el propósito y efecto de concretar un tipo de acción que merece calificación, para ello es necesario saber: que se trate de una actividad humana como una forma de manifestar voluntad por parte del órgano jurisdiccional o en su efecto las partes y que tengan repercusión en el proceso, otro que; no exista acto de voluntad por ser proveniente del mundo exterior pero pueda tener repercusión como es en este caso el transcurso del tiempo que permite la caducidad de la acción, la muerte de alguna de las partes o del mismo juez lo que produciría una sucesión procesal o la sustitución de un juez o en su defecto por fuerza mayor. (Gutiérrez; Larena; Monje & Blanco, n.d.)

Agraviado. – Persona que sufre agravio, perjuicio, ofensa y daño

Daño. – El que causa perjuicio o afectación al bien jurídico protegido

Delito. – Acción o conducta que regla la norma de ilegal y de responsabilidad, atribuido al autor por culpa o dolo, idea que parte de una acción y esta es concretada en perjuicio de otro. (Arévalo Villanueva, 2019)

Lesiones graves. - Son el daño causado a la integridad física, corporal, o a la salud física - mental de una persona, sin *animus necandi* (ánimo de matar), lo que resulta a dicho daño infringido de forma parcial o total contra la persona, alterando su salud o integridad corporal sin llegar a extinguir su vida. Siendo que la lesión grave comprende a cualquier alteración del normal funcionamiento del cuerpo o este perjudique haciéndolo incapaz, ya sea por

pérdida de sustancia corporal o por inutilización funcional de cualquier órgano miembro (*integridad*), ya sea por enfermedad física o psíquica (salud).

Proceso penal. – Es el conjunto debidamente ordenado de todo acto que está destinado a dar una solución a un determinado conflicto el que se haya generado por transgredir la norma. Por su parte la Real Academia en su diccionario define como un “proceso en relación a delitos y faltas se entablará una acusación sea pública o privada en defensa del acusado. (Delao, 2020)

Reparación civil. - Resarcimiento económico que fija el juez penal el mismo que debe ser cumplido por el sentenciado a favor del agraviado.

Resarcimiento. - Acción o efecto de resarcir, verbo con origen latino que refiere a reparar, compensar o indemnizar un daño o perjuicio.

Resolución. -

Sujetos procesales. – Son las personas que intervienen en la acción penal en relación a la juricidad procesal en base a dos sistemas uno que acusa y otro que defiende. Para garantizar el correcto cumplimiento de la ley en razón de búsqueda de la verdad. (Conrado, 2006)

Víctima. - Es la persona que sufre un daño o perjuicio, provocado por acción u omisión de otro, ya sea por culpa o por fuerza mayor.

III. HIPÓTESIS

3.1. General

Los fundamentos que determinaron la reparación civil, sobre lesiones graves, tendrán sustento en los actos de los sujetos procesales se realicen en los plazos, para revelar claridad de las resoluciones, para evidenciar la pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado, expediente N°

00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01 distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021

3.2. Específicos

Los actos procesales sujetos a control de plazos, se realizarán en el plazo establecido para establecer la reparación civil por el delito de lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021

La claridad de las resoluciones respecto a la reparación civil del proceso penal por lesiones graves, si revelan aplicación de la claridad en cuanto al monto establecido, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021

La pertinencia de los medios probatorios, serán pertinentes con el delito sancionado en el proceso por lesiones graves con consecuencia de reparación civil, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021

La calificación jurídica de los hechos, revelarán idoneidad para sustentar la reparación civil a consecuencia del delito sancionado por lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo Cuantitativo – Cualitativo (mixta), una investigación es **cuantitativa**; debido a que al iniciar comienza con el planteamiento de un problema de investigación, porque se delimita y es de carácter concreto, además se ocupa de situaciones específicas de manera externa cuyo objeto de estudio se centra en el marco teórico guiado

por la investigación a fin de enriquecer la revisión de la literatura. (Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista L., 2014). En esta propuesta de investigación se demuestra un direccionamiento cuantitativo, porque, comienza con la formulación de la problemática centrados a los objetivos e hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable, el plan recolección de datos hasta la realización del análisis de resultados.

De la misma manera es **cualitativa**, cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva centrada en el entendimiento del significado de acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista L., 2014). El carácter cualitativo del trabajo de la investigación, evidencia una simultánea concurrencia de análisis y recolección de datos; estas dos acciones son imprescindibles para la identificar y reconocer los indicadores de la variable y ambos se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es producto y resultado del accionar humano la misma que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe una interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia formulada y para analizar resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas las actividades se centraron en base a los siguientes: a) sumersión al contexto que corresponde el proceso judicial (acercamiento al fenómeno) y, b) ingresar a los compartimientos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para. (Hernández Sampieri, Roberto. Fernández Collado, Carlos. Baptista Lucio, 2014), la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo de investigación la variable en estudio tiene indicadores, por eso son susceptibles; para la determinación de los resultados, la acción de recolección de datos se

concurrer de manera simultánea con la realización de los análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); de la misma forma tres de los indicadores: Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; cuya repetencia se puede detectar; mientras que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realiza el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda seguidamente.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández Sampieri, Roberto. Fernández Collado, Carlos. Baptista Lucio, 2014). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptivo**: cuando se describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista L., 2014). Al respecto, (Mejía Mejía, 2005), refiere: en las en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de los caracteres existentes en ello, para luego

estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. Predicar algo concerniente a los fenómenos que se estudian nos conllevan a predicaciones sobre fenómenos y hechos por ello son denominados no causales esto debido al estudio de solo una variable el que se vaya a describir.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso penal; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural externo (posibilidad de generalizar los resultados a otros individuos y situaciones comunes); en consecuencia, dependerá del problema que se quiere resolver y del contexto del estudio siendo así que la investigación no experimental resulta ser más complejo, y está más cerca de las variables hipotéticamente formuladas como “reales” por ello es mayor la validez externa cuyos datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández Sampieri, Roberto. Fernández Collado, Carlos. Baptista Lucio, 2014). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández Sampieri, Roberto. Fernández Collado, Carlos. Baptista Lucio, 2014). **Transversal:** la recolección de datos en un solo momento y tiempo único con el propósito de describir y analizar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández Sampieri, Roberto. Fernández Collado, Carlos. Baptista Lucio, 2014)

Significativamente presenta un diseño de investigación con carácter no experimental; por que las variables no requieren estudio de laboratorio ni mucho menos ser experimentados. En tanto que para la realización de un análisis se requiere de la observación de los contenidos, por consiguiente; guarda una relación de carácter retrospectivo y transversal porque los datos a ser estudiados son tomados del expediente donde el investigador no es partícipe en el proceso, por el contrario, evidencia trabajo descriptivo como estudio para investigar según resoluciones de sentencias de primera y segunda instancia para la determinación reparatoria en el proceso penal por lesiones graves, expediente N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021 inmersos en el marco normativo del derecho penal y derecho civil este último sea resultado del fallo de sentencias los cuales son materia de estudio e investigación.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de. (Centty Villafuerte, 2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984); citado por; (Ñaupas, 2013), (Mejía, 2008)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según, (Arias Odón, 1999), “es la selección de

los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es netamente el proceso judicial expediente en; estudio N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01, Distrito judicial Puno Provincia de Huancané – 2021, como estudio trata de un proceso penal, con intervención e interacción de ambas partes, con terminación concluida por sentencia, en aplicabilidad del principio de doble instancia y su pre existencia acreditado con las sentencias de primera instancia y segunda instancia (de apelación) las que son incorporadas como **anexo 1**. (donde se protege la información contenida, por ser sensible conforme lo especifica en el anexo 3).

La población en la presente investigación está claramente delimitada, por consiguiente: el universo de la investigación lo componen todos los expedientes del sistema judicial a nivel del Perú por el caso de delitos por lesiones graves con consecuencias jurídicas de reparación civil, mostrando una población de los expedientes de procesos judiciales a nivel del distrito judicial de la región puno y la muestra resalta en el expediente propiamente dicho expediente N° 00036 – 2012.

la muestra corresponde al expediente en estudio respectivamente.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de, (Centty Villafuerte, 2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: determinación de la reparación civil del proceso judicial sobre Lesiones Graves

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty Villafuerte, 2006), expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Arista, 1984); citado por; (Ñaupas, 2013), (Mejía, 2008), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Definición y operacionalización de variables en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumentos
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Determinación reparatoria</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales ▪ Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias ▪ Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado ▪ Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta etapa de desarrollo de mi trabajo de investigación destaca la técnica de la entrevista, medio que me ha permitido concurrir al Órgano del Poder judicial con el

propósito de recabar este instrumento como es el “expediente N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01, Distrito judicial Puno Provincia de Huancané”. Sumando otras técnicas e instrumentos a mi disposición como el manejo de registro de notas y apuntes, tablas, análisis de casos y su interpretación.

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la observación y el análisis de contenido. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, 2013), (Mejía, 2008)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto. (Arias Odón, 1999), indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25).

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis

Para el manejo de análisis de la información se ha tomado como estrategias la encuesta, entrevista y observación física del expediente dirigida al grupo de interés aplicándose diferentes métodos y técnicas las que me permitieron la realización de una exhaustiva investigación descriptiva para estudio como señalo, a fin de concretar una determinación reparatoria en el proceso penal por lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2020. A

fin de que la hipótesis sea válida o nula siempre que se hayan establecido en el presente proyecto.

A partir de tales actividades manifestados desde el momento en que el investigador, aplica la observación y un completo análisis del objeto de estudio de la investigación; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Título: Inadecuada determinación reparatoria del proceso penal por lesiones graves, Expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, Distrito Judicial Puno Provincia de Huancané – 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son los fundamentos que determinaron la reparación civil, sobre lesiones graves, según los actos procesales, claridad de resoluciones, pertinencia de los	Identificar los fundamentos que determinaron la reparación civil, sobre lesiones graves, según los actos procesales, claridad de las resoluciones, pertinencia de los	Los fundamentos que determinaron la reparación civil, sobre lesiones graves, tendrán sustento en los actos de los sujetos procesales se realicen en los plazos, para revelar claridad de las resoluciones, para

	medios probatorios e idoneidad jurídica de los hechos?	medios probatorios e idoneidad jurídica de los hechos.	evidenciar la pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado.
Específicos	¿Los actos procesales sujetos a control de plazos en la reparación civil por el delito de lesiones graves, se realizan en el plazo establecido para el debido proceso?	Identificar los actos procesales sujetos a control de plazos en la reparación civil por delito de lesiones graves.	Los actos procesales sujetos a control de plazos, se realizarán en el plazo establecido para establecer la reparación civil por el delito de lesiones graves.
	¿La claridad de las resoluciones de la reparación civil por el delito de lesiones graves, revelan aplicación de la claridad?	Identificar la claridad de las resoluciones de la reparación civil por el delito de lesiones graves.	La claridad de las resoluciones respecto a la reparación civil del proceso penal por lesiones graves, si revelan aplicación de la claridad en cuanto al monto establecido.
	¿La pertinencia de los medios probatorios de la reparación civil por lesiones graves, son pertinencia con el delito sancionado y su reparación civil en el proceso?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios de la reparación civil por lesiones graves.	La pertinencia de los medios probatorios, serán pertinentes con el delito sancionado en el proceso por lesiones graves con consecuencia de reparación civil.
	¿La idoneidad de la calificación jurídica de los hechos de la reparación civil por el delito de lesiones graves, revelan idoneidad para sustentar la reparación civil a consecuencia del delito sancionado por lesiones graves?	Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos de la reparación civil por el delito de lesiones graves.	La calificación jurídica de los hechos, revelarán idoneidad para sustentar la reparación civil a consecuencia del delito sancionado por lesiones graves.

4.8. Principios éticos

Pongo énfasis al presente trabajo de investigación como como principio elemental la confidencialidad, honestidad, responsabilidad, dignidad moral valor y respeto profundo a la autoría por la propiedad intelectual que me ha encaminado a ampliar conocimientos en el

campo penal exclusivamente con propósitos de estudio de tal manera que sea un aporte para la administración de justicia en el Perú.

En consecuencia, como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) son realizados dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad. (Universidad de Celaya, 2011), “asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional”. (Abad, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), (El Peruano, 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1:

Actos Sujetos a Control de Plazos

SUJETO PROCESAL	ACTO PROCESAL	REFERENTE	TIEMPO REAL	CUMPLIMIENTO	
PRIMERA INSTANCIA					
Del ministerio público	Requerimiento y formalización	Incumplimiento de plazo	No evidencia tiempo real		X

	de la investigación preparatoria				
	Prorroga por 60 días la investigación preparatoria por causa justificada	Comisión por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud Se establece monto de la reparación civil	Por prórroga y el tiempo cuando el plazo de investigación preparatoria es de 120 días		X
Juez de investigación preparatoria	Cumplimiento de plazo bajo apercibimiento ordenado por resolución	Clarifica en autos plazo por requerimiento	Muestra evidencia tiempo real 48 horas	X	
	Prórroga de plazo de la investigación preparatoria	Vencimiento de plazos procesales y comunica su conclusión	Tiempo real de 60 días	X	
Juez mixto liquidador y unipersonal	Condena al acusado y fija la reparación civil	Plazos ampliados por cambio de magistrados, huelgas y vacaciones	Tiempo alargado por razones y circunstancias		X
Sentenciado	Cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y pago de la reparación civil	Acatar las reglas de conducta Dar conocimiento de las actividades cada fin de mes Cumplir con el pago de la reparación	Tiempo real según las circunstancias llevados y desarrollados en el proceso		X
EN SEGUNDA INSTANCIA					
Sala de apelaciones	Materia de apelación interpuesto por el sentenciado	Autoría por el delito de lesiones graves	Entiempo se revoque la sentencia ose anule	X	
	Valoración de las pruebas como	Como sala superior no puede otorgar	El plazo está sujeto a circunstancias de tiempo real	X	

	consecuencia penal y civil	prueba diferente			
	Se confirma sentencia contenida en la resolución de primera instancia	Pena privativa de libertad con ejecución suspendida y pago de la reparación civil	Sujeto a plazo por el órgano competente hasta cumplir la integridad de la reparación	X	

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro 1, los actos procesales sujetos a control de plazos en la reparación civil por delito de lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021; como resultado se determina que: En Primera Instancia: respecto a los actos procesales sujetos a control de plazos: El ministerio público **no** cumplió, sin embargo el juez de investigación preparatoria **si** ha cumplido, asimismo el juez mixto liquidador y unipersonal **si** ha cumplido los actos y plazo, en tanto que el sentenciado **no** cumplió debido a que a partir de la segunda sentencia se le programó depósitos por reparación civil según la cantidad de cuotas. En segunda instancia: la sala penal de apelaciones **si** se realizaron los actos en el plazo.

Tabla 1:

Actos Sujetos a Control de Plazos

			EN PRIMERA INSTANCIA		
		Se cumplió	SI	NO	
Del Ministerio Público		Del requerimiento y formalización		X	
		De la prórroga		X	
Del juez de investigación preparatoria		Del cumplimiento del plazo por apercibimiento	X		
		Sobre la prórroga de la investigación	X		
Del juez mixto liquidador y unipersonal		Se condena al acusado y fija la reparación civil en el plazo			

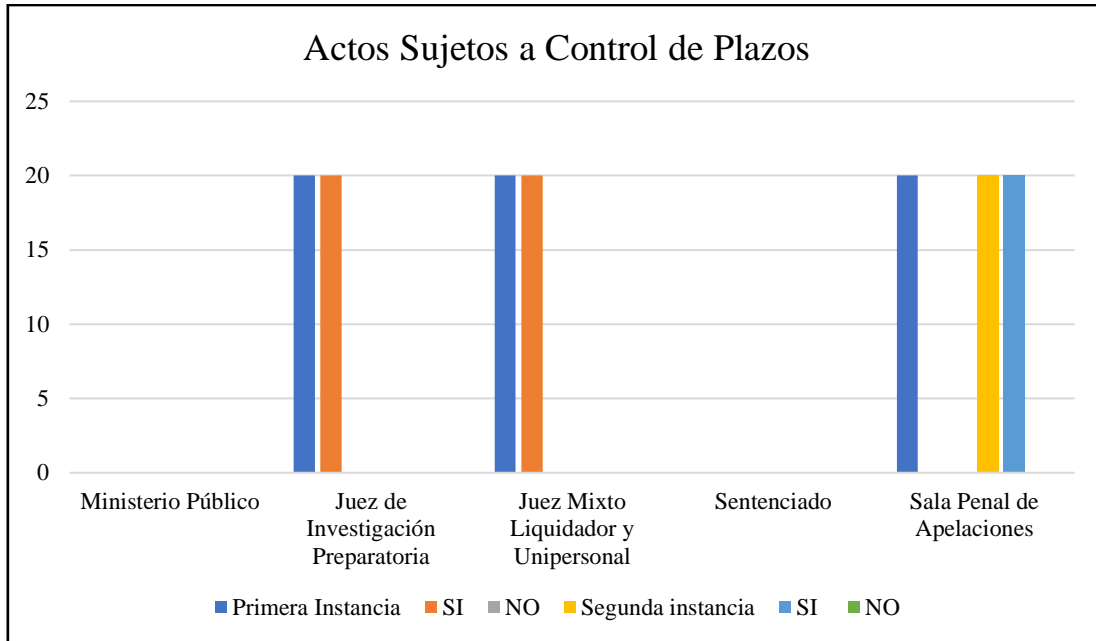
Del sentenciado	Del cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y pago de la reparación civil	X
EN LA SEGUNDA INSTANCIA		
Sala penal de apelaciones	Respecto a la materia de apelación interpuesta por el sentenciado	X
	Valoración de las pruebas como consecuencia penal y civil	X
	Se confirma sentencia contenida en la resolución de primera instancia	X

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 1: Como resultado se determina que: En Primera Instancia: respecto a los actos procesales sujetos a control de plazos: El ministerio público **no** cumplió, sin embargo, el juez de investigación preparatoria **si** ha cumplido, asimismo el juez mixto liquidador y unipersonal **si** ha cumplido los actos y plazo, en tanto que el sentenciado **no** cumplió debido a que a partir de la segunda sentencia se le programó depósitos por reparación civil según la cantidad de cuotas. En segunda instancia: la sala penal de apelaciones **si** se realizaron los actos en el plazo.

Gráfica 1:

Actos Sujetos a Control de Plazos



Fuente: Elaboración propia

En la gráfica 1: Como resultado se determina que: En Primera Instancia: respecto a los actos procesales sujetos a control de plazos: El ministerio público **no** cumplió, sin embargo, el juez de investigación preparatoria **si** ha cumplido, asimismo el juez mixto liquidador y unipersonal **si** ha cumplido los actos y plazo, en tanto que el sentenciado **no** cumplió debido a que a partir de la segunda sentencia se le programó depósitos por reparación civil según la cantidad de cuotas. En segunda instancia: la sala penal de apelaciones **si** se realizaron los actos en el plazo.

Cuadro 2:

Claridad de las Resoluciones Respecto de la Reparación Civil

RESOLUCIÓN	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	REVELA CLARIDAD	
			SI	NO
Sentencia	El juzgado unipersonal de la provincia de Huancané de la corte superior de	Se confirma la sentencia contenida en la resolución como	X	

	<p>justicia de Puno, despachado por la juez... emite el siguiente fallo: condenar al acusado como autor del delito previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3 en agravio de...</p>	<p>autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones y forma de lesiones graves, previstos en el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del código penal</p>		
	<p>Asimismo, se pague la reparación civil por la suma de S/. 1,200.00 (mil doscientos soles)</p>	<p>Ratifica pago de la reparación civil en la suma de mil doscientos soles (S/1,200.00)</p>	X	
<p>Descripción de la claridad</p>	<p>Refiere: Administrar justicia según lo regulado en el artículo 398° del código procesal penal</p> <p>Señala: Autoría contra el cuerpo la vida y la salud, modalidad lesiones, forma lesiones graves previsto en el artículo 121° primer párrafo del inciso 3 del código penal</p> <p>Dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 4 años de pena privativa con ejecución suspendida - 2 años de periodo de prueba y reglas de conducta - Prohíbe ausentarse de su domicilio sin autorización del juez - Que debe dar cuenta de sus actividades - Que pague por la reparación civil la suma de 1,200.00 soles por el monto establecido (S/. 200. 00 por cada mes) - Que no debe incurrir en otros delitos bajo apercibimiento 	<p>Refiere: Confirmar la sentencia de primera instancia</p> <p>Señala: Condenar al acusado... como autor del delito</p> <p>Dispone: Pena privativa de libertad con ejecución suspendida Pago por reparación civil por el monto establecido</p>	X	

Denominación específica	Pena privativa de la libertad con ejecución suspendida Pago de la reparación civil	Confirma la sentencia de primera instancia de pena privativa de libertad con ejecución suspendida y fija la reparación civil	X	
-------------------------	---	--	---	--

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro 2, Se logra observar si la claridad de las resoluciones de la reparación civil por el delito de lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021; es clara o no describiendo lo siguiente: En Primera Instancia: de la sentencia uno, **si** revela claridad en cuanto a la reparación civil a consecuencia de lesiones graves. En segunda instancia: la sentencia **si** revela la reparación civil debido a la ratificación de sentencia en aplicación del mismo.

Tabla 2:

Claridad de las Resoluciones Respecto de la Reparación Civil

RESOLUCIÓN INSTANCIAS	PARTE RESOLUTIVA		MUESTRA CLARIDAD	
	DE LA PENA	DE LA REPARACIÓN CIVIL	SI	NO
Primera instancia	Condenar al acusado como autor del delito previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3 en agravio de... asimismo	Se pague la reparación civil por la suma de S/. 1,200.00 soles (mil doscientos soles)	X	
Segunda instancia	Se confirma la sentencia contenida en la resolución como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones y su	Ratifica pago de la reparación civil en la suma de mil doscientos soles (S/. 1,200	X	

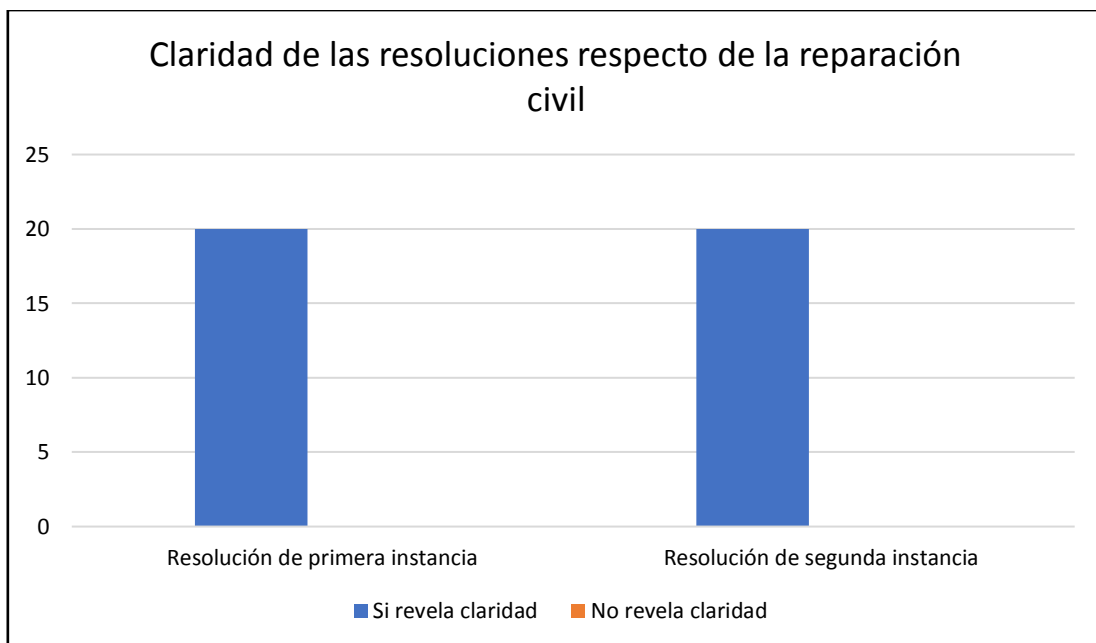
forma de
lesiones graves,
previstos en el
artículo 121°
primer párrafo
inciso 3) del
código penal.

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 2; Se logra observar si la claridad de las resoluciones de la reparación civil por el delito de lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021; es clara o no describiendo lo siguiente: En Primera Instancia: de la sentencia uno, **si** revela claridad en cuanto a la reparación civil a consecuencia de lesiones graves. En segunda instancia: la sentencia **si** revela la reparación civil debido a la ratificación de sentencia en aplicación del mismo.

Gráfica 2:

Claridad de las Resoluciones Respecto de la Reparación Civil



Fuente: Elaboración propia

En la gráfica 2, Se logra observar si la claridad de las resoluciones de la reparación civil por el delito de lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito

judicial Puno provincia de Huancané – 2021; es clara o no describiendo lo siguiente: En Primera Instancia: de la sentencia uno, **si** revela claridad en cuanto a la reparación civil a consecuencia de lesiones graves. En segunda instancia: la sentencia **si** revela la reparación civil debido a la ratificación de sentencia en aplicación del mismo.

Cuadro 3:

Pertinencia de los Medios Probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO	HAY PERTINENCIA	
				SI	NO
Pericia médico legal	Médico legal	<p>Los peritos certifican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Movilidad de piezas dentarias en maxilar superior izquierdo - Equimosis en tercio proximal antero externo de muslo derecho – forma elíptica Equimosis en tercio medio antero externo de muslo derecho – forma ovoide - Equimosis en tercio distal posero externo de pierna derecha – forma ovoide - Edema en pie derecho <p>Conclusión: lesiones ocasionadas</p>	Examen médico legal solicitado	X	

		por agente contuso Atención facultativa: cinco días Incapacidad médico legal: cuarenta días Salvo complicaciones			
Dictamen pericial de odontología forense	Odontóloga forense	Dictamen: pericia odontológica Conclusión: subluxación de piezas Atenciones facultativas de dos días	Examen odontológico solicitado	X	
Pericia radiológica	Médico especialista Radiólogo - ecografista	Informe radiológico: trazo de fractura no desplazada en tercio inferior peroné derecho con tercer fragmento óseo libre Conclusión: fractura de peroné derecho	Examen radiológico solicitado	X	
	Del testigo 1, declararan que los imputados han agredido al agraviado	Declara agresión	Declaración testimonial	X	
	Del testigo 2, narra cómo ocurrieron los hechos	Narra hechos	Narración testimonial	X	
	Testigo 3, declara hechos materia de proceso	Declara hechos	Declaración testimonial	X	
	Testigo 4, declara que los imputados querían arreglar el	Declara arreglo de hechos	Declaración testimonial	X	

	mismo día de los hechos				
	Testigo 5, declara referencias a los hechos de la investigación	Refiere los hechos	Declaración referencial	X	
Documentales	- Oficios - Certificado médico legal - Informe radiológico - Actas de declaración - Recibos, boletas, notas de venta, recibo de honorarios	Edad Vínculo	44 años: mayor de edad El agraviado es un poblador	X	

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro 3, Se presenta el siguiente resultado, si la pertinencia de los medios probatorios se evidencia con las pruebas suficientes para su valoración a favor de la reparación civil presentadas y demostradas por cada pericia a fin de cumplir con la reparación civil por lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021. En consecuencia; se demuestra: que las pericias **si** evidencia pertinencia, de la misma en las testimoniales **si** se evidencia pertinencia, así como en las documentales, **si** evidencian pertinencia.

Tabla 3:

Pertinencia de los Medios Probatorios

Medios probatorios	Acredita	Describe	Es pertinente	
			SI	NO
Pericias	De la pericia médico legal	Conclusión: lesiones ocasionadas por agente contuso Atención facultativa: cinco días Incapacidad médico legal: cuarenta días	X	

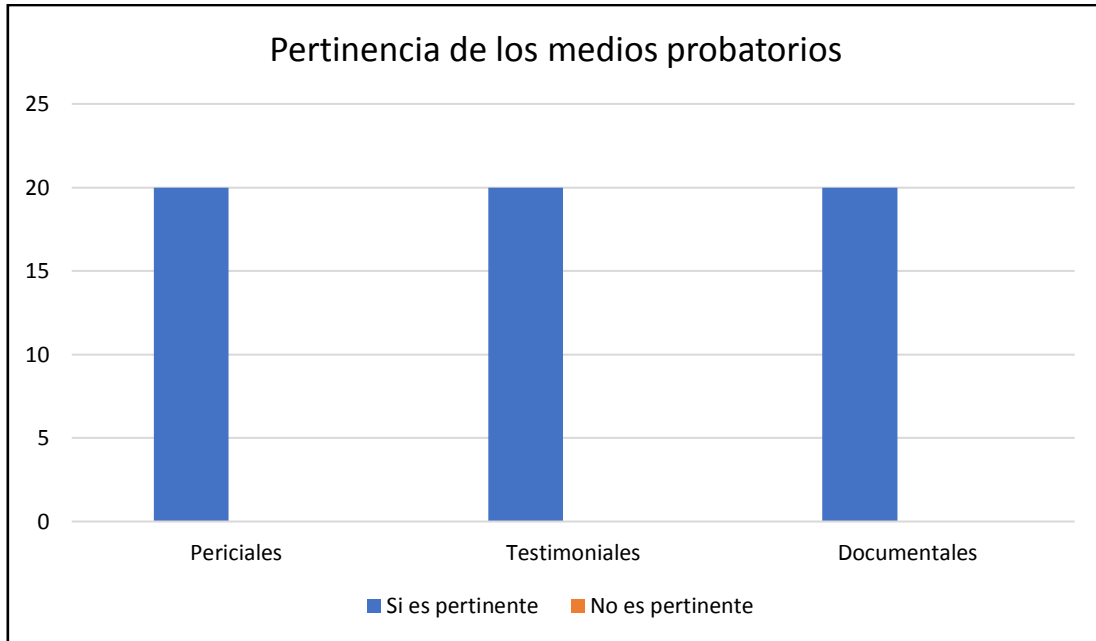
		Salvo complicaciones	
	Del dictamen pericial de odontología forense	Conclusión: subluxación de piezas Atenciones facultativas de dos días	X
	De la pericia radiológica	Conclusión: fractura de peroné derecho	X
Testimoniales	Testigo 1	Declara agresión	X
	Testigo 2	Narra hechos	X
	Testigo 3	Declara hechos	X
	Testigo 4	Declara arreglo de hechos	X
	Testigo 5	Refiere hechos	X
Documentales	- Oficios - Certificado médico legal - Informe radiológico - Actas de declaración - Recibos, boletas, notas de venta, recibo de honorarios	Edad - vínculo	X

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 3, Se presenta el siguiente resultado, si la pertinencia de los medios probatorios se evidencia con las pruebas suficientes para su valoración a favor de la reparación civil presentadas y demostradas por cada pericia a fin de cumplir con la reparación civil por lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021. En consecuencia; se demuestra: que las pericias **si** evidencia pertinencia, de la misma en las testimoniales **si** se evidencia pertinencia, así como en las documentales, **si** evidencian pertinencia.

Gráfica 3:

Pertinencia de los Medios Probatorios



Fuente: Elaboración propia

En la gráfica 3, Se presenta el siguiente resultado, si la pertinencia de los medios probatorios se evidencia con las pruebas suficientes para su valoración a favor de la reparación civil presentadas y demostradas por cada pericia a fin de cumplir con la reparación civil por lesiones graves, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021. En consecuencia; se demuestra: que las pericias **si** evidencia pertinencia, de la misma en las testimoniales **si** se evidencia pertinencia, así como en las documentales, **si** evidencian pertinencia.

Cuadro 4:

Calificación Jurídica de los Hechos

Lesiones graves	Ley sustantiva	Calificación jurídica	Califica idoneidad
Como lo establece el artículo 121 del código penal, el que causa un daño grave	La ley sustantiva aplicable en la investigación es de acuerdo a los	En lo penal: Delito: lesiones graves En lo civil:	X

<p>en el cuerpo o en su efecto de la salud. Los que ponen en peligro inminente la vida de la persona. (Editores 2018)</p> <p>La reparación civil, se conoce como una institución netamente jurídica en la cual los servicios pueden ser alterables o extinguidos de conformidad a factores como: objetivos y otros psicológicos el primero refiere a la suma de prestaciones onerosas en tanto que el segundo es considerado como un vicio permitido, lo que nos detalla una inexperiencia o excesiva necesidad. la reparación civil se establece como naturaleza penal el mismo que lleva adelante con un análisis notadamente penal el mismo se convoca con una pretensión punitiva Diferenciar la sostenibilidad de presenciar un carácter mixto y una tercera forma de reparar por su naturaleza en cuanto al proceso penal es la misma naturaleza civil. (Pacheco, 2008)</p>	<p>extremos limitados es por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves al que refiere el artículo 121°, inciso 3), primer párrafo CP. Respecto a la determinación reparatoria el código penal establece en el numeral 2. Artículo 93° que la reparación comprende:</p> <p>- “Indemnización de los daños y perjuicios” cuyo resarcimiento es según el daño. De las consecuencias civiles y de la reparación civil establecido en el artículo 92° del código penal tiene doble vertiente uno que es penal y otro que es civil, lo que da a entender que por un lado es punitivo y por otro es la protección del interés de la víctima lo cual es regulado por los artículos del 92° al 101° (este último remite disposiciones del código civil), y de esta manera tales normas y a partir del</p>	<p>Reparación civil (Pretensión judicializada)</p>	
---	---	--	--

	proceso penal cumple de proteger a la víctima y asegurarla reparación de los derechos. (Asencio 2004)		
--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro 4, Se presenta el siguiente resultado en estudio, acerca de la idoneidad y la calificación jurídica de los hechos, en consecuencia; el delito de lesiones graves va a la par con la reparación civil debido a que el actor civil persigue tal cometido por consecuencias jurídicas de los daños. Por lo tanto, la norma sustantiva sanciona el delito con pena privativa de libertad suspendida y su restitución o reparación del daño en favor del agraviado por lo tanto si revelan una calificación jurídica de los hechos en cuanto a la acción penal, pero en cuanto a la reparación civil no califica idoneidad de los hechos, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021.

Tabla 4:

Calificación Jurídica de los Hechos

Calificación jurídica	Describe	La calificación jurídica muestra idoneidad	
		SI	NO
En lo penal	Delito de lesiones graves	X	
En lo civil	Reparación civil (pretensión judicializada)		X

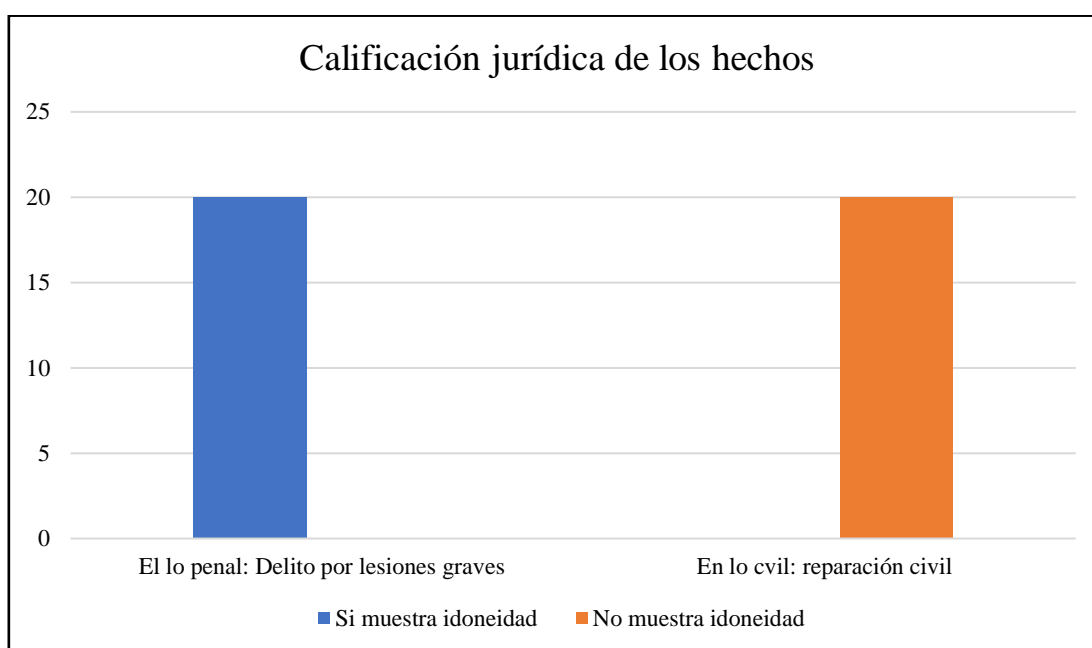
Fuente: Elaboración propia

En la tabla 4, Se presenta el siguiente resultado en estudio, acerca de la idoneidad y la calificación jurídica de los hechos, en consecuencia; el delito de lesiones graves va a la par con la reparación civil debido a que el actor civil persigue tal cometido por consecuencias

jurídicas de los daños. Por lo tanto, la norma sustantiva sanciona el delito con pena privativa de libertad suspendida y su restitución o reparación del daño en favor del agraviado por lo tanto si revelan una calificación jurídica de los hechos en cuanto a la acción penal, pero en cuanto a la reparación civil no califica idoneidad de los hechos, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021.

Gráfica 4:

Calificación Jurídica de los Hechos



Fuente: Elaboración propia

En la gráfica 4, Se presenta el siguiente resultado en estudio, acerca de la idoneidad y la calificación jurídica de los hechos, en consecuencia; el delito de lesiones graves va a la par con la reparación civil debido a que el actor civil persigue tal cometido por consecuencias jurídicas de los daños. Por lo tanto, la norma sustantiva sanciona el delito con pena privativa de libertad suspendida y su restitución o reparación del daño en favor del agraviado por lo tanto si revelan una calificación jurídica de los hechos en cuanto a la acción penal, pero en cuanto a la reparación civil no califica idoneidad de los hechos, expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021.

5.2. Análisis de resultados

En los actos procesales sujetos a control de plazos: **en primera instancia**; el **ministerio público no** ha cumplido oportunamente el requerimiento y formalización de la investigación además de haber solicitado ampliación y/o prórroga de sesenta días por causa justificada tampoco ha cumplido; por su parte el **juez de la investigación preparatoria** por resolución de apercibimiento **si** hizo cumplir plazos así como de la prórroga de la investigación preparatoria sin embargo, el **Juez mixto liquidador si** ha cumplido con el proceso de condena y fijación de la reparación debido a que requería informes de los hechos actuados respecto a lo señalado, en cuanto al **sentenciado no** ha cumplido el plazo de la pena y el pago de la reparación. Sin embargo, en lo que concierne a **segunda instancia**; de la **sala penal de apelaciones** en cuanto a materia de apelación **no** se ha cumplido debido al informe tardío de los depósitos judiciales.

Claridad de las sentencias y resoluciones en **primera instancia**: el órgano judicial ha mostrado que; **si revelan** la claridad de las resoluciones según lo regulado en el código procesal penal en el que señala la autoría y el pago de la reparación. En tanto que en la **segunda instancia**: si revelan la claridad de la confirmación y ratificación de la condena y su reparación.

Pertinencia de los medios probatorios, hecha un análisis de los aspectos más resaltantes como las periciales (la pericia médico legal, pericia odontológica, pericia radiológica), las testimoniales y documentales **si evidencian** pertinencia los que han llevado a la determinación de los hechos y actuados.

Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, está prevista en la ley sustantiva aplicable en la investigación de acuerdo a los extremos penales delito que es tipificado como delito en tanto; que la norma sustantiva civil corresponde a la reparación como pretensión judicializada.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

6.1. Conclusiones

Acorde a resultados de la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia respecto a la inadecuada determinación reparatoria del proceso penal por lesiones graves, expediente N°00036 – 2012 – 35 – 2106 -JR – PE – 01, distrito judicial puno provincia de Huancané – 2021 detallan aspectos relevantes conforme a los parámetros hallados en el expediente en estudio, evidenciados en la parte expositiva, parte considerativa, parte resolutive, de los hechos materia de acusación y juzgamiento, de la sentencia apelada observado en los cuadros 1, 2, 3, 4. Se concluye:

Primero, Qué; los actos procesales sujetos a control de plazos, revelan cumplimiento en los siguientes sujetos procesales: Ministerio Publico, Juez de investigación preparatoria, Juez misto liquidador todos en primera instancia, sin embargo, en la segunda instancia queda incierto sobre el pago por la reparación civil por parte del sentenciado lo que hace presumir incumplimiento. Asimismo, se halló audiencias suspendidas del proceso judicial por factores como: peticiones del ministerio público por motivos de vacaciones, huelgas y suspensiones de audiencias a solicitud de las partes y sujetos procesales sustentados documentadamente. Véase el cuadro 1, tabla 1 y gráfica 1; para mejor información.

Segundo, en cuanto a la claridad de las resoluciones del proceso judicial debo manifestar que; la reparación civil como consecuencia del delito de lesiones graves; revela claridad de las resoluciones de primera y segunda instancia. Donde en su parte resolutive declara fundada la condena y el pago de la reparación civil a favor del agraviado, véase cuadro 2, tabla 2 y gráfica 2 respectivamente.

Tercero, de la pertinencia de los medios probatorios para la reparación civil por el delito juzgado demuestra: que los medios probatorios revelan pertinencia en los alegatos de las pruebas presentadas como periciales, testimoniales y documentales. Esta última poco

valorado por los magistrados para la determinación de la reparación civil a favor del agraviado. Véase el cuadro 3, tabla 3 y gráfica 3.

Cuarto, de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos del proceso penal por lesiones graves, revela que; la acción penal por el delito de lesiones es afirmada y ratificada en las dos instancias con pena privativa de libertad con pena suspendida y respecto a la reparación civil confirma el pago de la suma establecidas en ambas resoluciones de primera y segunda instancia quedando incierto sobre su incumplimiento o cumplimiento por el sentenciado. véase cuadro 4, tabla 4 y gráfica 4.

6.2. Recomendaciones

Se recomienda; la celeridad en los procesos por parte del Ministerio público, asimismo del poder judicial como corresponde según el caso materia de desarrollo penal, puesto que actualmente son muchas las justificaciones que perjudican el normal desarrollo del debido proceso. Caso del expediente en estudio.

Se recomienda; un proceso imparcial, por parte de los organismos que se encargan de la administración de justicia, sin perjudicar ni afectar la vida del ciudadano como procesal y sean oportunos en la emisión de resoluciones en este acontecimiento jurídico procesal, por lo que los actores y/o sujetos del proceso tengan satisfacción al término del proceso.

Se recomienda, que la parte de actor civil como lo considera el código penal este sujeto a aceptar lo que el ministerio público determine y falle, caso que no debería ser así, por algo el abogado de la parte agraviada debe hacer prevalecer los derechos con sustento jurídico tomando en cuenta los medios de prueba para resarcir los daños ocasionados por lesiones sabiendo que: es una forma restituir el bien afectado por los siguientes considerandos: Daño emergente, lucro cesante, daño moral respectivamente.

Finalmente; para culminar esta investigación de manera personal debo recomendar e invocar al buen desempeño y desenvolvimiento de los magistrados, y no practiquen la

parcialización y sean parte de un sistema corrupto gritado, por razones de poner en práctica la suficiente capacidad moral y ética para asumir esta labor de magistrado. De tal manera que exista satisfacción e idoneidad en los procesos judiciales como en este caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, M. &. (2005). *Dignidad Humana y Derecho la Intimidad*. 2005.
- Alcade, V. (2011). *Principios y garantías en el nuevo código procesal penal*. Febrero.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_dra_alcalde_principios_y_garantias_en_el_ncpp.pdf
- Alma Abogados. (2018). *La pena: Concepto, Fundamento y Fines*. <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>
- Alvaro, T. (2018). *¿Que es la reparación civil?* <https://peru21.pe/politica/reparacion-civil-sucededeudor-fallece-435057-noticia/>
- Arce, B. R. I. (2015). “*Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal pena.*” Universidad Nacional de Piura.
- Arévalo, S. (2019). *Motivación para la Fijación de la Reparación Civil en los Delitos de Lesiones Culposas en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, en el Periodo 2018 - 2019*. Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.
- Ari, J. (2018). *Los presupuestos para establecer la reparación civil en el proceso penal y las implicancias de la cosa juzgada como límite para recurrir al proceso extra - penal*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Arias, F. (1999). *Proyecto de Investigación: Guía para su Elaboración*.
https://www.researchgate.net/publication/27288131_EL_Proyecto_de_Investigacion_Guia_para_su_Elaboracion
- Arista, M. (1984). *Metodología de la Investigación* (EDUSMP (ed.)).
- Avalos, A. & Ventura, R. (2019a). *Plazos, Términos y su Consecuencia Procesal (...)*. Universidad Tecnológica del Perú.
- Avalos, A. & Ventura, R. (2019b). *Plazos, términos y sus consecuencia procesal en las partes del expediente 03794-2013-95-0401-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por los Delitos de Estelionato y Falsedad Ideológica en Arequipa 2018*. Universidad Tecnológica del Perú.
- Blas, J. (n.d.). *Plazos en el Proceso Penal Peruano - Proceso Común*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/PLAZOS-EN-EL-PROCESO-PENAL-PERUANO-PDF.pdf>
- Bórquez, P. (2012). Elaboración del informe médico de lesiones. *Rev. Méd. Chile Vol.140 No.3 Santiago Mar. 2012*, 386–389.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872012000300017
- Burgos, V. (2002). *El proceso penal Peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Cabrera, G. (2012). *Derecho Probatorio* (Valdell Hermanos (ed.)).
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/unilibrebaqsp/reader.action2docID=3220934>
- Canelo, R. (2006). *La celeridad Procesal, Nuevos Desafíos*. 4.
- Castro, G. (2018). *Causas del Incumplimiento de Ejecución de Reparación Civil en los Procesos Penales de la Provincia de Abancay*. Universidad nacional del Altiplano.
- Cavani, R. (2017). *¿Que es una Resolución Judicial? 25 de Noviembre*.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador científico*.
<https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

- Clínica Jurídica. (2020). *Tipos de Resoluciones Judiciales (Decretos, Autos, Diligencias de ordenación, sentencias...)*. 10 de Noviembre. <https://clinica-juridica.com/tipos-de-resoluciones-judiciales-decretos-autos-diligencias-de-ordenacion-sentencias/>
- Conceptos Jurídicos.com. (n.d.). *Delito*. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/delito/#:~:text=El delito es el ingrediente,conlleva una pena o sanción.>
- Conrado, C. (2006). *Estudio Jurídico Doctrinario del Anticipo de Prueba en el Proceso Guatemalteco* [Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5773.pdf
- Cortazar, M. (n.d.). *Lesiones*.
- Cubas, V. (n.d.-a). *Estructura del proceso penal común* (U. N. M. de S. Marcos (ed.)). https://app.vlex.com/#/search/content_type:4+jurisdictions:PE/etapa+de+investigación+preparatoria/WW/vid/338232442
- Cubas, V. (n.d.-b). *La actividad probatoria*. https://app.vlex.com/#/search/jurisdictions:PE+content_type:4/clases+de+lesiones/WW/vid/338232426
- De la Jara, E.; Mujica & Ramírez, G. (2009). *¿Cómo es el Proceso Penal Según el Nuevo Código Procesal Penal?* (B. E. E.I.R.L (ed.)). <https://www.derechocambiosocial.com/revista019/como es el proceso penal segun NCP.pdf>
- Delao, D. (2020). “*El Control de Plazo y la Vulneración del Derecho de defensa.*” 19 de Mayo. <https://iuslatin.pe/el-control-de-plazo-y-la-vulneracion-del-derecho-de-defensa/>
- Editores, J. E. I. R. L. (2018). *Código penal*.
- El Peruano. (2016). *Compromiso Ético*. 8 de Setiembre.
- Enco, A. (2018). *Manual de Criterios para la Determinación del Monto de la Reparación Civil en los Delitos de Corrupción* (M. de J. y D. Humanos (ed.); Primera Ed). <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/MANUAL-CRITERIO-RC-PPEDC-2018.pdf>
- Espinoza, R. (2010). *Análisis comparativo del tipo básico del delito de lesiones*.
- Fallo, (2010) & SUQ0023619, (2010). <http://www.saij.gob.ar/teoria-delito-lesiones-suq0023619/123456789-0abc-defg9163-200qsoiramus>
- Fernandez, F. (2016). *Las Partes en el Proceso Penal*. 16 de Febrero. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/las-partes-en-el-proceso-penal-2016-02-16/>
- Gardere, S. & Gabriel, V. (2007). *Los Sujetos del Proceso*.
- Gutiérrez, A.; Larena, J.; Monje, O. & Blanco, J. (n.d.). *Los actos procesales (I): Concepto y requisitos generales*. <https://vlex.es/vid/actos-procesales-concepto-requisitos-39099686>
- Hernández, R.; Fernández, C. Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la Investigación* (S. A. de C. V. Interamericana Editores (ed.); Sexta Edici).
- Huapaya, R. (2019). *¿Qué es el principio de tipicidad?* https://www.youtube.com/watch?v=a9IjHvXWhYU&feature=emb_logo
- Iman, R. (2015). “*Criterios para una Correcta Interpretación de la Reparación Civil en Sentencia Absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal*” [Universidad Nacional de Piura]. <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Junco, M. (2016). *El Mecanismo de Reparación y su Aplicación en la Legislación Ecuatoriana* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>
- León, R. (2008). *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales* (Primera Ed).
- Machicado, J. (2013). *La lesión*. 11 de Julio Del 2020.
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/04/le.html>
- Machicado, J. (2020). *La antijuricidad*. 4 de Noviembre.
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuricidad.html>
- Matos, A. (2009). *Derecho Público y Privado*. 21 de Junio.
<https://derechoperu.wordpress.com/2009/06/21/derecho-publico-y-derecho-privado/>
- Mejía, M. (2008). *Investigación Científica en Educación* (Universidad Nacional Mayor de San Marcos (ed.)).
- Mejía, E. (2005). *Metodología de la Invesigación Científica* (Universidad Nacional Mator de San Marcos (ed.); Primera Ed). file:///C:/Users/HP User/Downloads/Metodología de la Investigación Científica.pdf
- Milena, P. (2009). *El Daño Moral en la Jurisprudencia Penal*. Universidad de Costa Rica.
- Monografías.com. (n.d.). *Resoluciones judiciales clasificación del código procesal*.
<https://www.monografias.com/trabajos10/reju/reju.shtml>
- Montoya, O. (2019). *Derecho Procesal*. 21 de Junio.
- Nación, M. público-fiscalía de la. (n.d.). *Etapas del proceso*.
https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Ñaupas, H. (2013). *Metodología de la investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Noguera, I. (n.d.-a). *La etapa intermedia*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_etapa_intermedia.pdf
- Noguera, I. (n.d.-b). *La Etapa Intermedia*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_etapa_intermedia.pdf
- Nuevo Código Procesal Penal. (n.d.). *Nuevo Código Procesal Penal*.
- Pacheco, J. (2008). *Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*.
- Panhispanico, D. (2020). *Principio de culpabilidad*. <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-culpabilidad>
- Pastor, D. (2004). *Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal*. 59–60.
- Príncipe, H. (2009). *La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el código procesal penal de 2004 y su novedosa incidencia en el código de procedimientos penales (CDE PP)*.
https://app.vlex.com/#!/search/content_type:4+jurisdiction:PE/etapas+del+proceso+penal/p2/WW/vid/380366410
- Real, E. (2014). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* (Vigésima T).
<https://dle.rae.es/procesado>
- Real Academia Española. (n.d.). *Diccionario Prehispánico del español Jurídico*.

<https://dpej.rae.es/lema/plazo>

- Riveros, Y. (2018). *Alcances de la intervención del agraviado en el acuerdo reparatorio en el sistema procesal acusatorio*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Sáenz, D. (2017). *Lineamiento de motivación de la reparación civil en sentencias por delitos de cohecho en el Distrito Judicial del Callao* [Universidad César Vallejo].
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15135/De La Cruz_SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15135/De_La_Cruz_SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salazar, L. (2014). *La Negligencia Médica: entre la Culpa y el Peligro Abstracto; una Propuesta de Interpretación de los arts. 491 y 494 N° 10 del Código Penal Chileno*. Universidad de Chile.
- Sánchez, P. (n.d.). *La Investigación Preliminar en el Nuevo Proceso Penal*.
- Schreiber, F.; Ortíz, I. & Peña, A. (2016). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. *10 de Junio*, 4. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Trujillo, E. (2020). *Derecho Público*. <https://economipedia.com/definiciones/derecho-publico.html>
- Ulloa, M. (2019). La víctima y la reparación civil en el proceso penal. *Diciembre*, 375–385.
https://app.vlex.com/#/search/content_type:4/la+reparación+civil/WW/vid/838959179
- Universidad de Celaya. (2011). *Lineamientos Éticos Básicos*.
- Urosa, G. (2016). *El juicio oral*.
https://app.vlex.com/#/search/content_type:4/el+juicio+oral+en+lo+penal/WW/vid/640640473
- Valdivieso, F. de M. M. P. (2013). *La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto*. 117.
- Yirda, A. (2021). *Juez*. 12 de Febrero. <https://conceptodefinicion.de/juez/>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Huancané

EXPEDIENTE : 0036-2012-35-2106-JR-PE-01

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

MINISTERIO PUB. : FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUANCANÉ

IMPUTADO : (...)

DELITO : VIOLACIÓN DE DOMICILIO

AGRAVIADO : (...)

IMPUTADO : (...)

DELITO : LESIONES GRAVES

AGRAVIADO : (...)

SENTENCIA N°2015

RESOLUCIÓN N° 11

Huancané, seis de noviembre del año dos mil quince

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: En audiencia de juicio oral y en acto público, en el proceso penal N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01, se ha instalado audiencia en contra de los acusados (...), por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad y forma de VIOLACIÓN DE DOMICILIO previsto en el artículo 159° del Código Penal en agravio de (...) y en contra de (...), como coautor de la comisión del DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto y sancionado por el inciso 3) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, en agravio de (...)

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

Se juzga a (...), identificado con DNI N° (00000000), de sexo masculino, nacido el 12 de junio de 1967, de 48 años de edad, habiendo nacido en el Distrito de Taraco, Provincia de Huancané y departamento de Puno, de estado civil soltero (conviviente), hijo de (...) y (...), con domicilio real Centro Poblado de Ramis del Distrito de Taraco, Provincia de Huancané y Departamento de Puno, con grado de instrucción superior, de ocupación albañil, con ingreso mensual de S/. 1500.00.

Se juzga a (...), identificado con DNI N° (00000000), de sexo masculino, nacido el 7 de julio de 1990, de 25 años de edad, habiendo nacido en el Distrito de Taraco, provincia de Huancané y departamento de Puno, de estado civil soltero, hijo de G. y R., con domicilio real en la urbanización Néstor Cáceres Velásquez IV sector Villa el Salvador Mz. J4 Lote 13 B de la ciudad de Juliaca, con grado de instrucción superior, de ocupación estudiante.

1.3. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN

La fiscalía Provincial Penal de la Provincia de Huancané, formaliza su pretensión punitiva mediante atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que han sido objeto de **alegato de apertura** de la fiscalía.

1.3.1. Hechos imputados: La fiscalía ha señalado como hechos que en fecha 15 de octubre de 2011, siendo aproximadamente las 3:00 de la mañana, cuando (...) aún descansaba en su domicilio ubicado en la comunidad campesina de Ramis, con sus menores hijas (...) y (...) de 8 y un año de edad respectivamente escuchó que tocaban la puerta de la habitación en que dormían, y luego escuchó la voz de una mujer pidiendo auxilio diciendo: “Huala, Huay...” y al abrir la puerta de su habitación vio a suprima (...) y también a (...) uno tras otra; en eso su referida prima (...) ingresó rápidamente a la habitación de doña (...) escapando de (...) quien la perseguía, y al increparle doña (...) a (...) por su conducta, este le respondió diciéndole: “quieres pájaro?”, y procedió inclusive a agredirla

con golpes de puño en el brazo derecho y una patada en la pierna derecha, produciéndole las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 001038-L, donde se describe 03 días de atención facultativa por 8 días de incapacidad médico legal; empero lo relevante en autos, es que, con esta conducta el imputado (...) ha incurrido en el delito de Violación de domicilio, al haber ingresado a la morada de (...) sin derecho alguno. En respuesta a la conducta de (...), el mismo día 15 de octubre de 2011, cuando (...) se disponía viajar a la ciudad de Juliaca aproximadamente a las 4:00 de la mañana, presuntamente para trabajar en construcción, fue esperado fuera de su domicilio por (...) y por el menor (...) (hijos de (...)) y al ser llamado y alcanzado por éstos, el imputado (...) – primero – lo cogió de la mano izquierda, en tanto que el menor (...) lo cogió de los pies, cayendo (...) al suelo, ésta circunstancia fue aprovechada por el imputado (...) para golpearlo con palo en el pie derecho y demás partes del cuerpo.

Y como **alegato de clausura**, la fiscal ha señalado respecto del delito de violación de domicilio, que el día 15 de octubre del 2011 a horas 3:00 am aprox. Se ha probado que cuando la agraviada se encontraba descansando en su domicilio del Centro Poblado de Ramis en esas circunstancias escuchó una voz de mujer que pedía auxilio (...) quien estaba huyendo de (...) porque le iba agredir, y cuando abre la puerta ingresa la señora (...) y (...), luego de agredirle a la agraviada ingresó a su domicilio sin derecho alguno está probado con la declaración de la agraviada, con la declaración de (...), así como la testimonial de (...), con la testimonial de (...), acta de constatación de (...), el Certificado Médico 1038-L y 1029-L, la calificación jurídica y enfatiza que ha operado la prescripción extraordinaria para este delito. Y precisando la pena y la reparación civil. **Delito de Lesiones Graves**, es así por la conducta realizada por (...) ha sido alcanzado por (...) y el menor (...) y le agredieron al primero, estos dos últimos con un palo le golpearon el pie derecho y en diferentes partes del cuerpo, lo que está acreditado con la testimonial de (...) examen de (...) quien intervino para

separar y no continuar con la agresión, así como la testigo (...) ha indicado que (...) ha sido agredido por (...) y (...), igualmente con el Certificado Médico N° 01-L practicado a (...) donde aparece 40 días de incapacidad médico legal, precisando la calificación jurídica, la pena y reparación civil.

1.3.2. Calificación jurídica: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como delito contra la libertad en su modalidad y forma de violación de domicilio previsto en el artículo 159° del Código Penal en contra de (...) en agravio de (...), y en contra de (...) por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones, en su forma de lesiones graves, previsto y sancionado en el inciso 3) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal en agravio de (...)

1.3.3. Petición panal: El Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado (...), una pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS con carácter suspendida con un periodo de prueba de tres años, con las reglas de conducta señaladas en el artículo 58° del Código Penal asimismo el Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado (...) se le imponga una pena privativa de libertad de 01 año con carácter suspendida, con un periodo de prueba de un año, con las reglas de conducta señalados en el artículo 58° del Código Penal, asimismo el pago de 40 días de multa, a razón de S/. 5.00 (cinco con 00/100 nuevos soles) la misma que asciende a S/. 200.00 (doscientos nuevos soles), cuyo importe deberá ser abonado por el imputado (...) a favor del tesoro público.

1.4. PRETENCION CIVIL:

El Ministerio Público solicita que al acusado (...), se le imponga el pago de S/. 1,000.00 (un mil con 00/100 nuevos soles), como reparación civil a favor de la agraviada (...) asimismo el Ministerio Público solicita que al acusado (...), se le imponga el pago de 2,000.00 (dos mil nuevos soles) como reparación civil a favor del agraviado (...)

Alegatos de apertura de actor civil en el delito de violación de domicilio, señala que efectivamente el día 15 de octubre del 2011 cuando se disponía viajar a Juliaca ha sido objeto de agresión por el imputado y otros familiares quienes lo han golpeado, hecho que ha causado fractura en su pie conforme el certificado médico legal que obra en expediente y solicitando una reparación civil de cuatro mil nuevos soles. Mientras que en su alegato de clausura ha sostenido que, respecto al delito de Lesiones Graves en calidad de agraviado se adhieren a los hechos expuesto por el fiscal, en autos aparece que la primera denuncia se ha hecho en Ramis derivándose a la fiscalía, posterior a ello el acusado hace una contradenuncia después de 20 días, se ha establecido que daño ocasionado ha generado gastos para su patrocinado, así como los perjuicios que ha imposibilitado para trabajar para su familia, ha estado en gastos de recuperación por 40 días y no ha podido trabajar, solicitando una reparación civil de S/. 4,000.00 nuevos soles conforme a las boletas de venta, recibos por honorarios entre otros que ha sido oralizados.

1.5. ARGUMENTOS DE DEFENSA

1) La defensa técnica del acusado (...) en su alegato de apertura ha sostenido que señala que los hechos de violación de domicilio no son reales, se ampara en la presunción de inocencia es más corresponde la carga de la prueba al Ministerio Público, por tanto se considera inocente su patrocinado, y mientras en su alegato de clausura, dicha defensa técnica a sostenido respecto al delito de violación de domicilio en calidad de acusado, la propia agraviada (...) ha señalado que no ha ingresado sino solo hasta la puerta, así como (...) ha manifestado que (...) no ha ingresado al domicilio, de la agraviada porque esta salió y se lo llevaron a (...), asimismo el presidente de la comunidad ha indicado que solamente ha visto algunas ollas rotas al interior del domicilio, por tanto o está acreditado la responsabilidad de (...), sino es una es una contradenuncia en contra de (...), en consecuencia no está acreditado su responsabilidad, tampoco la agraviada a intimado a (...) para que se retire pese a que la

acción penal a prescrito; y finalmente, como autodefensa. El acusado ha señalado que en esa parte es inocente porque no ha ingresado a su domicilio, es totalmente falso, porque el presidente de la comunidad cuando ha ido a su domicilio ellos estaban presentes los dos (...) y su menor) además no ha visto ningún daño material en la casa, le han puesto para contradecirle en juicio.

2) La defensa técnica del acusado (...) en su alegato de apertura ha sostenido que va acreditar que su patrocinado el día 14 de octubre se encontraba en el Hospital Carlos Monge Medrano hasta el día 15 de octubre cuando ocurrieron los hechos, donde el acusado estaba ayudando a tío (...) el mismo que había sido herido en la invasión del sector de Ayabacas, asimismo va acreditar que el acusado se ha trasladado a Ramis a horas 5:20 de la madrugada a fin de buscar a su tía (...) para retornar y ayudar a su tío (...) y van acreditan que esta denuncia en contra de su patrocinado ha sido a raíz de la denuncia interpuesta por su madre, ello en venganza de dicha denuncia con las documentales admitidas; y mientras en su alegato de clausura, dicha defensa técnica ha sostenido que solicita se absuelva a su patrocinado, al haberse acreditado que en el mes de octubre 2011 su patrocinado estaba estudiando en el SENATI conforma a la constancia que ha sido oralizado, se ha acreditado que su patrocinado tiene domicilio real en localidad Caracoto tampoco ha sido observado ni por la fiscalía ni por el actor civil, se ha acreditado que en el sector de Ayabacas hubo una invasión donde fueron varios comuneros de Ramis y producto de esa invasión por ejemplo el señor (...) ha sufrido golpes, heridas de pie a la cabeza también el señor (...), es así su patrocinado luego de enterado de los hechos ha ido al hospital Carlos Monge Medrano a poder ayudar a 14 de octubre, para luego constituirse en la localidad de Ramis a fin de buscar a su tía (...); el Ministerio Público no ha acreditado que su patrocinado este en la hora de la acusación, más aun con la lectura de la acusación de (...), lo que ha sucedido es que (...) el día 14 de octubre 2011 si ha estado en el

enfrentamiento con la policía en el sector de Ayabacas en la invasión y producto de esos hechos ha tenido las lesiones, luego de eso (...) y varios moradores se han trasladado a Ramis a continuar libando licor, luego (...) en la madrugada ha agredido a su pareja (...) quien ha pedido auxilio en la casa de (...) y estas dos últimas al ver que estaban siendo agredidas se han constituido al domicilio de (...) y (...) al ver que las agraviadas le iban denunciar a procedido a denunciar a (...), (...), (...) y a sus dos hermanas, ello a fin de ocultar las agresiones a (...), (...) y (...); también ha sido acreditado con la declaración de (...) quien ha dicho que (...) estaba ahí y nunca estuvo (...), así como la declaración de (...), así como los dos certificados médicos se advierte que en esta última junto con (...) han sufrido agresiones; debe tomarse en cuenta la responsabilidad restringida, es reo primario, no está acreditado la responsabilidad de (...) y finalmente, como **autodefensa**, el acusado ha señalado que es inocente, todo lo que dice (...) es falso, su declaración es verdad por cuanto nunca ha mentido.

1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL

i) Fase inicial: instalada la audiencia el Juzgado cumplió con enunciar los establecido por el artículo 371° numeral 1. Del Código Procesal Penal; a continuación, la fiscal oralizó los alegatos de apertura, el abogado defensor del acusado (...) dedujo la excepción de prescripción y el juzgado dispuso resolver junto con la sentencia, luego los abogados acusados efectuaron sus alegatos de apertura; luego se les informó a los acusados de los derechos que tiene en la audiencia; seguidamente en la parte de la posición de los acusados, estos respondieron negativamente, disponiéndose la continuación del juicio;

ii) Fase probatoria: se ha admitido al agraviado (...) nueva prueba documental consistente en Dictamen Fiscal N° 05-2013-MP-FPC-FPD-HN; los acusados (...) y (...), inicialmente dijeron guardar silencio y posterior a ello solicitaron ser interrogados en juicio, lo que se realizó, seguidamente se examinó a los siguientes órganos de prueba **1) Ministerio Público**

(violación de domicilio) (...) – (testigo agraviado), (...) (testigo de cargo), (...) (testigo de cargo), (...) (testigo de cargo) y (...) (perito médico legal de cargo); (lesiones graves) (...) (testigo-agraviado), (...) (testigo de cargo), (...) (perito médico legal de cargo); seguidamente se procedió con la respectiva oralización del documento admitidos a la fiscalía, Historia clínica no se actuó, porque se prescindió **2)** (...) (lesiones graves); (...) (testigo de descargo), se ha prescindido la declaración de (...) y (...), seguidamente se procedió con la respectiva oralización del documento admitidos. **3)** (...): se prescindió de la oralización de los siguientes documentos: Certificado Médico Legal N° 1001-L del 28 octubre 2011, declaración de (...) y acta de declaración de (...), se tiene por desistido del informe radiológico de (...); oralizándose los demás documentos admitidos como pruebas documentales. y.

iii) Fase final: se produjeron los alegatos de clausura, así como la autodefensa de los acusados; y dándose por cerrado el debate oral; señalándose luego la fecha y hora para la lectura de la presente sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Primero: RESPECTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEL DELITODE VIOLACIÓN DE DOMICILIO

1.1. La defensa técnica del acusado (...) (violación de domicilio), deduce la excepción de prescripción de la acción penal señalando que los hechos han ocurrido el 15 de octubre del 2011 ya que desde el momento de los huachos han transcurrido más de tres años, en el caso de autos se le imputa la comisión del delito de violación de domicilio, sin embargo la acción penal prescribe cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de la prescripción, igualmente desde la formalización la investigación preparatoria el día 9 de mayo del 2012 han transcurrido más de tres años, por los que la acción habría prescrito el 9 de mayo del presente, solicitando se declare FUNDADA la excepción deducida, por su parte

el representante del Ministerio Público señala que, según la formalización de la investigación preparatoria los hechos han ocurrido el 15 de octubre del 2011, no obstante que la disposición de la formalización de la investigación suspende la prescripción de la acción penal, suspensión que no puede exceder el plazo ordinario más el extraordinario y estando a la dicha disposición el 9 de mayo del 2012 que obra a fojas 107 de la carpeta fiscal, conforme al artículo 83 último párrafo del Código Penal los hechos habrían prescrito el día 8 de mayo del 2015 a favor del imputado (...) por el delito de violación de domicilio, por lo opina se declare prescrita la acción penal en el extremo señalado.

1.2. Al respecto, deben tener en cuenta que en el artículo 78° numeral 1. Del Código Penal señala que la acción penal se extingue, entre otros, por prescripción, asimismo, el artículo 80° del Código Penal referente al plazo ordinario de prescripción establece que la acción penal prescribe en un plazo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad y en lo referente al plazo extraordinario de prescripción, el artículo 83° del referido código sustantivo señala: “sin embargo, la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción”, además, el artículo 82° numeral 2 del Código Penal establece: “los plazos de prescripción de la acción penal comienzan: (...) 2. En el delito instantáneo, a partir del día en que se consumó”; y finalmente, el acuerdo plenario N° 3-2012/CJ-116 de fecha 26 de marzo de 2012, en su fundamento jurídico N° 11°, in fine, ha precisado sobre el plazo razonable de la prescripción de la acción penal en el caso del artículo 339° numeral 1 del Código Procesal Penal señalando textualmente“(...)en adelante debe entenderse que la suspensión de la prescripción en el caso del artículo 339 inciso 1. No podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo (...)”

1.3. Qué; el delito de violación de domicilio prevista en el artículo 159° del Código Penal, la pena es mayor de dos años y con treinta a noventa días multa”; siendo así, tomando en cuenta la primera de las penas, el plazo ordinario de prescripción viene a ser de 2 años y su plazo extraordinario de 1 año, que viene a ser un total de 3 años.

1.4. Qué; ahora bien, el artículo 339° numeral 1. Del Código Procesal Penal prescribe la suspensión de la prescripción de la acción penal en los siguientes términos: “1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal”; y que dicha norma legal debe interpretarse conforme al mencionado **Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116**, en cuyo fundamento jurídico N° 11°, *in fine*, ha precisado sobre el plazo razonable de la prescripción de la acción penal en el caso del artículo 339° inciso 1, **no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo.**

1.5. Qué; teniendo en cuenta tal contexto, se tiene que el delito de violación de domicilio se habría cometido el **15 de octubre de 2011** (véase página 3 y siguientes del presente cuaderno de debates), en cuya fecha empezó a correr el plazo ordinario de prescripción, sin embargo, dicho plazo se ha interrumpido por la actuación del Ministerio Público al emitir la disposición N° 05-2012-MP-FPP-H de fecha 9 de mayo de 2012 presentada al juzgado en fecha 16 de mayo de 2012, en la que – entre otros – se dispone formalizar y continuar la investigación preparatoria en contra de (...) por la presunta comisión del delito contra la libertad, en su forma y modalidad de violación de domicilio, en agravio de (...) (véase la copia que antecede), en consecuencia, desde el 15 de octubre de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, han transcurrido 7 meses y 1 día del plazo ordinario y extraordinario de prescripción, asimismo corresponde tener presente que la mencionada disposición de formalización y continuación de la

investigación preparatoria, de conformidad con el artículo 339° numeral 1. Del Código Procesal Penal, ha generado la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal y el plazo límite de dicha suspensión es uno igual al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo a computarse luego de formalizada la investigación preparatoria – en el presente caso - , luego de la disposición N° 05-2012-MP-FPP-H de fecha 9 de mayo de 2012 presentando al juzgado en fecha 16 de mayo del 2012, conforme al acuerdo plenario N° 3-2012/CJ-116 y conforme a lo expuesto, desde el 16 de mayo de 2012, al 15 de mayo del 2015 han transcurrido 3 años, de lo que se infiere que ha culminado el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal dispuesta por el artículo 339° numeral 1, del código procesal penal; en tal sentido, corresponde volver a computar el plazo de prescripción ordinaria y extraordinaria, esto es el 16 de mayo del 2015 a la fecha recién han transcurrido 06 meses y un día y más el plazo de prescripción ganado desde la comisión del delito hasta la formalización de la investigación preparatoria de 7 meses y 1 día, son 1 año, 1 mes, con 2 días, lo que significa que el presente proceso penal aún se encuentra dentro del plazo de prescripción de la acción penal; en consecuencia, la acción penal sigue vigente y aún no ha prescrito.

VIOLACIÓN DE DOMICILIO

Segundo. LEY SUSTANTIVA APLICABLE

2.1. De acuerdo a los extremos delimitados por la fiscalía, se imputa al acusado (...), como autor de la comisión del delito de violación de domicilio previsto en el artículo 159° del código penal, cuyo texto es el siguiente:

“El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena en su dependencia o en el recinto habilitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días multa”.

2.2. Según la norma penal reproducida, el bien jurídico protegido, es el espacio en el cual la persona natural o jurídica desenvuelve y/o ejerce sus actividades privadas referidas a aspectos personales, familiares y socio económicas. Peña Cabrera expone, que el objeto de protección de este delito sería el recinto, casa de negocios, morada, domicilio o dependencia ajena, en donde se desarrollan y/o desenvuelven, aspectos referidos a la intimidad de las personas.

Tercero: HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

3.1 Qué en fecha 15 de octubre de 2011, siendo aproximadamente las 3:00 de la mañana, cuando (...) aún descansaba en su domicilio ubicado en la comunidad campesina de Ramis, con sus menores hijas (...) y (...) de 8 y 1 año de edad respectivamente, escuchó que tocaban la puerta de la habitación en que dormían y luego escucho la voz de una mujer pidiendo auxilio, diciendo: “Huala, Huay...”, y al abrir la puerta de su habitación vio a su prima (...) y también a (...), uno tras otra, en eso su referida prima (...), ingresó rápidamente a la habitación de doña (...) escapando de (...), quien la perseguía y al increparle doña (...) a (...) por su conducta, éste le respondió diciéndole: “¿quieres pájaro?”; y procedió inclusive a agredirla con golpes de puño en el brazo derecho y una patada en la pierna derecha, produciéndole las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 001038-L donde se describe 3 días de atención facultativa por 8 días de incapacidad médico legal; empero lo relevante en autos, es que, con esta conducta el imputado (...) ha incurrido en el delito de violación de domicilio, al haber ingresado a la morada de (...) sin derecho alguno.

3.2. análisis de responsabilidad penal del acusado: corresponde a continuación determinar si como sostiene el Ministerio Público en la imputación penal, el acusado (...), ha participado en los hechos ilícitos sub materia; así se tiene lo siguiente conforme a la actuación de medios probatorios.

3.2.1. en el debate probatorio han declarado las testigos (...) (testigo-agraviada), (...) (testigo de cargo) (...) (testigo de cargo), (...) (testigo de cargo) y (...) (perito médico legal de cargo), quien ha señalado:

i) La testigo- agraviada (...), al ser examinada en juicio ha declarado que el día 15 de octubre del 2011 estaba durmiendo con sus dos menores hijas y el señor (...) mareado ha ingresado a su casa a las tres y media de la noche sin su autorización; que (...) estaba persiguiendo a la señora (...) quien decía auxilio, auxilio corriendo, quien ha ingresado a su casa luego de ella (...), la declarante le dijo que se vaya a (...), diciéndole para que vienes correteando a la señora (...), quien no le ha hecho caso y le dijo que quieres pájaro quieres pájaro quieres, luego vino (...) quien se lo ha llevado; antes de irse (...) le dijo te voy a matar y ha roto su ollas y ha pateado su puerta, también le ha pateado en su pie y brazo; (...), hasta la puerta ha entrado, ha abierto la puerta, no ha entrado hasta adentro; (...) y (...) estaban mareados.

De la declaración de la agraviada, se advierte que es inverosímil, pues en primer momento indica “el señor (...) mareado ha ingresado a su casa a las tres y media de la noche sin su autorización”, para en un según momento indicar “que ha abierto la puerta y ha entrado a la puerta” y en un tercer momento indicar “no ha entrado hasta adentro”; **lo que no tiene coherencia**, pues no se puede advertir claramente si el acusado ha ingresado o no al domicilio de la agraviada; en consecuencia, no es creíble lo referido por la agraviada de que “el señor (...) mareado ha ingresado a su casa a las tres y media de la noche sin su autorización”.

ii) La testigo (...) (testigo de cargo), al ser examinada en juicio dijo que, el día 15 de octubre del 2011 en horas de la mañana estaba durmiendo primero vino su madre de (...) y no fue, luego vino la señora (...) quien le ha pedido ayuda – auxilio por que en su casa estaban peleando, y cuando ha ido a la casa de (...), estaba pegando J. a su suegra, habían peleado (...) con su esposa (...) antes, cuando llego a la casa lo ha sujetado al señor, lo ha agarrado,

pero el señor la ha tumbado al suelo y al momento de retirarse le ha dado con un palo y se ha ido a la casa de (...) pidiendo auxilio, donde ingreso; y el señor (...) como la ha seguido en la puerta empezó a decir “abre la puerta, abre la puerta” y lo pateado la puerta, y ella estaba adentro de la casa; (...) no ha logrado entrar, (...) salió a la puerta y justo vino un teniente (...) y se lo llevo.

De la declaración de la mencionada testigo, se advierte que en forma expresa indica “(...) no ha logrado entrar”, (...) salió a la puerta y justo vino teniente (...) y se lo llevo; lo que coincide con una de las expresiones de la misma agraviada (...), quien en un tercer momento de su declaración indica que “no ha entrado hasta adentro”.

iii) El testigo (...) (testigo de cargo), en audiencia de juicio oral dijo que en el año 2011 octubre era presidente de la comunidad, el día 15 de octubre la señora (...) ha ido a su domicilio a dar parte, era ocho o nueve de la mañana, le dijo que le ha agredido (...) y ha entrado a su domicilio, i ha ido a ver al domicilio de (...), y solamente ha visto ollas rotos y la puerta estaba normal, ha levantado un acta a mano en un simple papel: conoce a (...) quien no le ha dicho nada, no ha averiguado nada, que cosa habría pasado; en la casa estaban solo sus hijos y (...) sí estaba; que reconoce el acta que había levantado de la constatación en la casa de (...) después de los hechos las partes no han venido para solucionar el problema.

De dicha declaración se tiene que fue la persona que ha ido a ver el domicilio de (...) a requerimiento de ésta, donde vio ollas rotas y la puerta estaba normal;

iv) Por su parte el testigo (...) (testigo de cargo – hijo de la agraviada), al ser examinado en juicio dijo en síntesis que el día 15 de octubre del 2011, (...) había ingresado a su cuarto de su mamá, y al grito de su mamá es que sale de su cuarto y le dijo “que pasa tío porque le estas pegando a mi mamá” en eso le dice (...) “que cosa quieres tú debes meterte con mi hijo”, en eso vino el señor (...) y le dijo que se lo llevara quienes estaban ebrios, y se lo llevo

en dirección a la casa de la señora (...); (...) ha ingresado al domicilio de su mamá y no tenía permiso, su mamá se quedó llorando porque (...) la estaba pegando, (...) no quiso retirarse voluntariamente de su domicilio le dijo que se retirara y no le hizo caso, queriéndole agarrar a él también; el motivo del ingreso al domicilio es que había perseguido a la señora (...) quien ingresó a su casa seguido de (...) quien la perseguía; el día 15 a las tres de la mañana estaba en su cuarto con su amigo (...) quien tiene 20 años, estaba ayudando a su amigo en su tarea; no ha visto los hechos su mamá le conto, cuando salió al patio (...) estaba en el cuarto y (...) estaba en la puerta agarrando a su mamá; (...) no tenía ninguna herida; (...) ha venido a las cuatro de la mañana, (...) estaba en el patio casi media hora, cuando se fue nadie más ha llegado a su casa, (...) estaba en Juliaca y llegó a las cinco y media no ha visto los hechos, a las siete de la mañana se fue al colegio; no tenían problemas con su mamá y el acusado, no conoce el terreno “capilla phujruranes” estaba normal (...) no estaba cojeando.

De la dicha declaración, se advierte que es contradictoria pues en un primer momento dijo que (...) ha ingresado al domicilio de su mamá y no tenía permiso, para en un segundo momento indicar que (...) estaba en la puerta agarrando a su mamá; esta última versión coincide con lo declarado por las testigos (...) cuando indica “no ha entrado hasta adentro” y (...) cuando indica que “Juan no ha logrado entrar”.

v) Además, se ha oralizado el acta de constatación de fecha 15 de octubre del 2011 efectuada por (...) presidente de la comunidad, que obra en la página tres del expediente judicial, de donde se advierte que esta se realizó en la fecha mencionada a horas 04 am. En el domicilio de la agraviada (...) constatando “un cuarto a base adobe, techo de calamina, puerta de madera que sus soportes se encuentran sólidos de su posición, igualmente al frente se nota rotura de olla de barro y una olla de aluminio con ondidura”.

El contenido de dicha documental no resulta creíble, en razón de que al ser examinado (...) en audiencia de juicio oral, si bien es cierto ha indicado ratificarse en el mismo, no es menos cierto que ha indicado que vio ollas rotas y la puerta estaba normal, sin embargo en dicha acta consigno que de la puerta de madera sus soportes se encuentran salidos de su posición, además en audiencia dijo que (...) ha ido a su domicilio a dar parte, a horas 8 o nueve de la mañana, sin embargo el acta de constatación tiene como hora las 04 am.

3.2.2. Por su parte el acusado (...), en síntesis dijo, que el día 15 de octubre del 2011 a horas 03:00 am estaba en su domicilio para viajar a Juliaca, no ha ingresado al domicilio de la agraviada, no tuvo pleito con (...), la agraviada ha venido con mentiras, le han fracturado la pierna por problemas de terreno, no ha agredido a (...), tiene problemas desde hace 7 años, no ha ingresado a su domicilio, no sabe quién ha agredido a (...); anteriormente no tenían peleas sino lo insultaban, ese día no estaba borracho, ha venido un viernes a dar dinero a su hijo y señora para al día siguiente retornar a Juliaca, día 15 de octubre del 2011 no ha tocado la puerta de (...)

Declaración en la que niega los cargos que se le imputa, esto es de violación de domicilio de (...)

3.2.3. En este contexto de análisis de lo actuado se refiere que el delito de violación de domicilio que se le imputa al acusado (...) no se encuentra debidamente acreditado, pues no se ha acreditado fehacientemente que el acusado haya penetrado o se haya quedado en la casa de la agraviada contra su voluntad, pues la propia versión de la agraviada es contradictoria, al afirmar inicialmente que el acusado ha ingresado a su casa a las tres y media de la noche sin su autorización para luego indicar “que ha abierto la puerta y ha entrado a la puerta” y en un tercer momento indicar “no ha entrado hasta adentro”, de igual forma el testigo (...) (hijo de la agraviada), en un primer momento que (...) ha ingresado al domicilio de su mamá y no tenía permiso, para en un segundo momento indicar que (...)

estaba en la puerta “agarrando a su mamá” lo que es corroborado con la declaración de la testigo (...) quien dijo “(...) no ha logrado entrar”, (...) salió a la puerta y justo vino teniente (...) y se lo llevó, versión que coincide con una de las expresiones de la misma agraviada (...) quien en el tercer momento de su declaración indica que “no ha entrado hasta adentro”, así como lo referido (...) quien en un segundo momento indicó que “que (...) estaba en la puerta agarrando a su mamá”, por último, el testigo (...) indico que el día de los hechos a ido a ver el domicilio de (...) a requerimiento de esta, era ocho o nueve de la mañana, donde vio ollas rotas y la puerta estaba normal, por otro lado dijo que reconoce el acta de constatación de fecha 15 de octubre del 2011 el mismo que tiene como hora las 04 am.

Constatando “un cuarto a base de adobe, techo de calamina, puerta de madera que sus soportes se encuentran sólidos de su posición, igualmente al frente se nota rotura de olla de barro y una olla de aluminio con ondidura”, no coincidiendo entre lo declarado en juicio y lo consignado en el acta de constatación, por su parte el acusado (...), ha negado su intervención en los hechos del delito de violación de domicilio.

Debe tenerse en cuenta que para la consumación del delito de violación de domicilio requiere que el agente penetre o se quede en el inmueble contra la voluntad del poseedor; en ese sentido no constituye delito, el hecho de que el acusado haya llegado a la puerta de la casa de la agraviada, sin que haya penetrado en ella.

3.2.4. De lo precedentemente expuesto, se tiene que el titular de la acción penal no ha adjuntado los medios probatorios que acreditarían el delito incriminado y la responsabilidad del acusado, basando su imputación y responsabilidad en suposiciones, no habiéndose desvirtuado de manera clara y precisa la presunción de inocencia que consagra a favor de toda persona, el artículo 2º inciso 24, literal e) de nuestra carta magna; significando que no resulta suficiente indicio de responsabilidad, el hecho de haber llegado a la puerta de la casa de la agraviada, no encontrándose indicio de que haya penetrado en la casa de la agraviada;

asimismo si bien es cierto en la secuencia de juicio oral se ha examinados a testigos y oralizado documento, con ellos en modo alguno se ha acreditado el delito menos la responsabilidad del acusado (...)

Si bien es cierto, se ha examinado en audiencia de juicio oral al perito Médico Legal (...), quien se ha ratifica en el Certificado Médico Legal N° 1038-L otorgado a (...) y Certificado Médico Legal N° 1039-L otorgado a (...), donde se llegó a la conclusión lesión ocasionada por agente contuso; explicando que las lesiones pueden ser que hayan sido ocasionadas por golpe de puño, ello de ninguna manera acredita la comisión del delito de violación de domicilio y la responsabilidad del acusado.

3.2.5. En tal sentido, tanto la presunción de inocencia como el *indebido pro reo* inciden sobre sobre la valoración probatoria que debe tener el juez. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que la falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejarla duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad o cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas – desde el punto de vista subjetivo – genera duda de la culpabilidad del acusado (*indubio pro reo*), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente.

Por lo tanto, los hechos incriminados al acusado (...), no constituyen elementos de prueba determinante como para erigir su comisión del delito y responsabilidad penal, cuando durante el juicio si bien se ha presentado pruebas, estas no han sido suficientes para despejar la duda sobre la comisión del delito y responsabilidad del acusado, correspondiendo, aplicar a favor del acusado el principio del *indubio pro reo* derivado del derecho a la presunción de inocencia, que significa que cuando existe duda beneficia al acusado por que goza de un

estado jurídico de inocencia; pues los actos de prueba deben generar absoluta certeza positiva, más allá de toda duda razonable, en caso contrario, la mínima duda genera absolución.

Cuarto. – RESPECTO DE LA COSTAS DEL PROCESO:

El artículo 197° numeral 3. Del Código Procesal Penal: señala: “Regla general, excepción y recurso. 3. Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso”.

En el caso del proceso (delito de violación de domicilio), el vencido viene a ser el Ministerio Público, quien se encuentra exento del pago de costas procesales, por expresa disposición del artículo 499° numeral 1. Del referido código; por lo que corresponde exonerar del pago de costas del proceso al Ministerio Público.

DELITO DE LESIONES GRAVES

Quinto: LEY SUSTANTIVA APLICABLE

5.1. De acuerdo a los extremos delimitados por la fiscalía, se imputa al acusado (...) la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves, tipificado por el inciso 3) del primer párrafo del artículo 121° del Código penal cuyo texto es el siguiente:

“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se considerarán lesiones graves:

1. (...)
2. (...).
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.

5.2. Según la norma penal reproducida, el bien jurídico protegido viene a ser la integridad corporal y la salud tanto física como mental de las personas.

Sexto: HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA:

6.1. En respuesta a la conducta de (...), el mismo día 15 de octubre de 2011, cuando (...) se disponía viajar a la ciudad de Juliaca aproximadamente a las 04:00 de la mañana, presuntamente para trabajar en construcción, fue esperado fuera de su domicilio por (...) y por el menor (...) (hijos de (...)), y al ser llamado y alcanzado por éstos, el imputado (...) – primero lo cogió de la mano izquierda, en tanto que el menor (...) lo cogió de los pies, cayendo (...) al suelo, ésta circunstancia fue aprovechada por el imputado (...) para golpearlo con palo en el pie derecho y demás partes del cuerpo. En tanto que (...), después de haber sufrido agresiones por parte de los hijos de (...), fue llevado al hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané, para ser atendido por sus lesiones.

6.2. Durante el debate probatorio en audiencia ha quedado plenamente acreditado que el día 15 de octubre de 2011, a horas cuatro de la mañana aproximadamente, el agraviado (...) ha sufrido una agresión física por parte del acusado (...); tal hecho ha ocurrido fuera de su domicilio del agraviado y ha sido acreditado con los siguientes medios probatorios:

6.2.1. El testigo – agraviado (...), ha prestado su declaración en audiencia y ha señalado que conoce a (...) con quien es vecino a cincuenta metros de distancia de la comunidad de Ramis; el día 15 de octubre del 2011 a las 04:00 de la madrugada estaba regresando a su trabajo en Juliaca y como tenía problemas sobre terrenos con (...) le han esperado en el camino y ha sido agredido con la pierna fracturada; el día anterior estaba en Juliaca y ha venido a dar dinero a sus hijos y señora, llegó a las seis de la tarde; (...) vive en la misma comunidad de Ramis, (...) es prima de su esposa, (...) es comunero; el día 15 el joven (...) E. le ha pegado con palo en tres oportunidades, le ha fracturado su pierna y no podía levantarse, llegando la

(...) quien para que no grite le tiró un terrón en la boca, su hija (...) quería jalarle a otro lugar, en eso N. que estaba presente les separó, no estaban borrachos; tienen problemas con (...) por terreno, no tiene ningún problema con (...); no estaba presente en la invasión de Ayabacas, sino en Juliaca; conoce a (...) en esa época era presidente de la comunidad no tuvo problemas con él; trabaja como albañil en Juliaca y en diferentes sitios; el día de la agresión estaba oscuro no había salido el sol, no ha ingresado a la casa de (...) y sobre las lesiones de (...) es mentira.

De la mencionada declaración se evidencia que el agraviado conoce muy bien al acusado por ser su vecino de la comunidad de Ramis, a quien lo ha sindicado en forma directa, contundente y con firmeza como su agresor, que inclusive en la audiencia el agraviado lo ha señalado al acusado como su agresor, de este modo, mostrando el agraviado su persistencia en atribuir al acusado como el sujeto que la ha agredido en la fecha y hora de los hechos submateria.

6.2.2. La testigo (...) (esposa del agraviado), en audiencia de juicio oral ha señalado en síntesis que, (...) es su esposo, que el día 15 de octubre del 2011 a (...) lo ha pegado (señalando al acusado (...)), eso ha sucedido sábado quince, ha visto pegarlo a su esposo, estaban pegando (...), (...), (...) y (...), entre todos lo han hecho caer; (...) con un palo y (...) tenía un chicote en la mano; entre el día viernes 14 de octubre al 15 de octubre del 2011 estaba en su casa con sus hijos. (...) y su esposo (...), habiendo llegado el día viernes en la tarde de Juliaca a las seis y media de Juliaca donde construyen casa; no ha ido a la casa de la señora (...); la distancia de su casa al lugar donde le estaban pegando a su esposo era cerca, era noche de luna por eso vio.

Igualmente, de la declaración testimonial de (...), se advierte una directa y contundente sindicación al acusado como uno de los agresores del agraviado (...), ocurrido el 15 de

octubre del 2011, constituyéndose dicha persona testigo presencial y que ha narrado como es que lo han agredido a su esposo haciéndolo caer al suelo y que el acusado portaba un palo.

6.2.3. Declaraciones que son corroboradas por el testigo (...) (testigo de cargo), quien ha señalado en síntesis que tenía cargos de vicepresidente, teniente gobernador y otros cargos; que el día 15 de octubre del 2011, antes de salir el sol la señora (...) vino a su casa en la madrugada a pedir auxilio llorando, “diciendo que están pegando a su esposo”, yendo al lugar estaban amontonados y los ha separado, estaban peleando (...), (...), más dos jóvenes hijos de (...), quienes estaban encima de (...) que estaba tendido el suelo, solo les he dicho que pasa, tengan paz hermanos no hagan problemas, por rumores ha escuchado que habían fracturado a (...), no ha conversado con la señora (...), no ha hecho averiguaciones sobre porque habían pegado a (...); el día 14 de octubre del 2011 no estaba en la invasión de Ayabacas, (...) tiene dos casas en el 2011 vivía donde se esposa, quienes son vecinos con (...); (...) no tenía problemas con su esposa porque nunca han recurrido ante su despacho cuando era autoridad; los jóvenes no tenían palos, (...) tenía un palo, los dos jóvenes que dice haber visto, son hijos de (...) cómo ha indicado y no sabe su nombre, siendo uno de ellos, el que está sentado a su costado (refiriéndose al acusado (...)).

Declaración de la cual se puede advertir, que el testigo presenció la agresión a (...), indicando que los ha separado, estaban peleando (...), (...) más dos jóvenes hijos de (...), quienes estaban encima de (...) que estaba tendido en el suelo; siendo uno de ellos, (...) a quien el testigo lo reconoció en audiencia.

6.2.4. El resultado, es decir, las lesiones sufridas por el agraviado (...) se encuentran acreditadas en forma fehaciente con el examen en audiencia del Perito Médico Legista (...), quien ha reconocido como de su autoridad el Certificado Médico Legal N° 01001-L expedido al referido agraviado con fecha 28 de octubre de 2011 (véase fojas 15 del expediente judicial), en el que al examen médico presenta; “-movilidad de piezas dentarias

en maxilar superior izquierdo, -equimosis en tercio proximal antero externo de muslo derecho de 6x3 cm color amarillo forma elíptica, -equimosis en tercio medio antero externo de muslo derecho de 3x3 cm. Color amarillo forma ovoide. -equimosis en tercio distal postero externo de pierna derecho de 9x5 cm. Color amarillo forma ovoide, edema en pierna; como conclusiones : “” ocasionado por agente contuso”, respecto a la fractura ha sido ocasionado por un agente contuso como puede ser por un palo u otro objeto contundente; mereciendo una prescripción de 5 días de atención facultativa y 40 días de incapacidad médico legal; respecto del cual no hubo observación relevante sobre el fondo de los mismos por parte de la defensa técnica del acusado.

Lesiones descritas que coinciden, con la lesión que dice haber sufrido el agraviado por parte del acusado.

6.2.5. El acusado (...), al prestar su declaración en síntesis ha indicado que la señora (...) es su madre, el 15 de octubre 2011 era sábado y a media noche estaba acompañando a su tío como hasta las 03:30 am. Se vino al campo Centro Poblado de Ramis, por motivo de que su tío se había fracturado la cabeza en la invasión de Ayabacas, entonces a partido como a las 4:30 am. En un bus y habrá llegado a las cinco y saco su bicicleta, de fue con dirección a donde su madre; su tío se llama (...), él vive en la misma comunidad de Ramis; la distancia que existe entre la casa de su tío con la de su madre es de más o menos medio km; se entera que (...) ingreso a la casa de su madre cuando estaba llegando a la casa, donde ve a su mamá y justo llegaba la señora (...) que es la señora de (...), después llevo a su tía y mamá a Juliaca, y en el camino su mamá es la que le cuenta que (...) había ingresado a la casa borracho insultando a toda la familia; (...) es su tío porque es hermano legítimo de su mamá, pero es hijo adoptado para otra persona que es (...); viajó a Juliaca con su mamá, la señora (...) y su hermana a las cinco y cuarenta el 15 de Octubre de 2011 su hermano (...) estaba en la casa donde estaba su madre; no se quedó en la casa de su tío (...), sino que ese día 15 de octubre

2011 se quedó en el Hospital Carlos Monge Medrano porque estaba grave su tío y vino por eso al campo a Ramis porque necesitaba dinero para que pueda operarse; contaba con celular esas fechas, pero su mamá no tenía; su papá el 15 de octubre de 2011 estaba en Lima; en esa fecha a las cuatro de la mañana no ha agredido a (...), no lo ha golpeado, cuando se enteró que su madre había sido agredida ha renegado, cuando entro a su casa ha visto las ollas rotas y su mamá estaba llorando pero pensó que era por la preocupación de su tío, en el camino le contó que tras una señora (...) había entrado (...) borracho y estaban peleando con la señora (...); (...) su hermano menor no le conto ese día porque no converso con él, el señor (...) entiende que estaba en la invasión con (...) y varios han sido heridos y pueda ser que ahí haya sido herido; se enteró de que su tío estaba en el hospital que era el día 14 de octubre que caía día viernes, cuando sale de sus prácticas en SENATI y se va a su domicilio, ahí vive con su abuelo y es donde se enteró de lo que había pasado en la invasión, y fue las ocho y media más o menos al hospital, fue con su amigo (...), en el hospital estaban paisanos, cuando va de Juliaca a su casa ve a su madre, señora (...) y su hermano (...), en la casa estaba unos quince minutos; no tenía antecedentes penales, el 15 de octubre de 2011, no tuvo altercado con nadie; este caso es por no querer el señor (...) que lo denuncien por violación de domicilio pone la denuncia en contra de su madre, su hermano, (...) y su persona, en la fiscalía se ha archivado de su madre, hermano y de (...); ha recibido amenazas del señor (...) como tres veces; en el año 2011 vivían en Juliaca, actualmente siguen en Juliaca, en distrito de Caracoto, en el año 2011 estudiaba en SENATI; su tío estaba grave, lo quiere mucho como a un padre, lo han sacado del Hospital Carlos Monge Medrano porque lo llevaron a la clínica; el señor (...) sí estaba en la invasión de Ayabacas donde hubo enfrentamiento con la policía, el enfrentamiento de Ayabacas fue el 14 de octubre de 2011, en horas de la tarde; con el señor (...) no tenía antes ninguna rencilla; su mamá no tiene problemas con el señor

(...) por propiedad; en la comunidad hemos denunciado de lo que el señor (...) ha ingresado a la casa de su madre.

6.2.6. Como pruebas de descargo, el acusado (...) ha hecho actuar la testimonial de la siguiente persona:

i) De (...), quien en síntesis ha declarado en audiencia que, en el año 2011 era teniente gobernador, además teniente auxiliar y primer regidor del Centro Poblado de Ramis; el 15 de octubre le ha solicitado (...) para que vea su hogar donde (...) había hecho daños materiales, ha venido como a las cinco y media de la mañana, donde (...) se había cerrado en un cuarto ajeno de una abuelita quien se había trancado y sacó a (...) que estaba recontra borracho y cunado saco a (...) casi se agarraron a piedrazos con su conviviente (...), lo a apaciguado, lo ha llevado a (...) a uno 100 metros y le ha entregado a su hermano (...) quien era también teniente gobernador de ese año; luego regreso a constatar la casa de (...) donde estaba destrozado puerta afuera y paso donde la abuelita quien estaba sana, y de ahí se ha retirado a su casa; a (...) lo ha recogido su hermano en una mototaxi a quien no le ha tomado manifestación por que estaba borracho; al día siguiente vino su hermano diciendo que estaba grave su hermano y como era grave no le compete sino al juez; (...) caminaba normal pero sentía dolor, conoce la casa de (...) que está a unos 300 metros de la casa de (...); esa mañana no ha visto a (...) a ninguno; (...) es conviviente de (...) pero ese momento estaban separados por eso este último ha ido a la casa de la primera; (...) estaba en la casa de una abuelita donde se había cerrado sintiendo dolor de uno de sus pies, no lo ha preguntado porque estaba borracho; no recuerdo cuál de los pies estaba sintiendo dolor; ha ido a la casa de (...) a las seis y media aprox. y se retiró siete y treinta o cuarenta; (...) no ha tenido ningún problema con (...)

Declaración de la cual se advierte que se constituyó al domicilio de (...) (esposa del agraviado) a horas seis y media, donde (...) estaba en la casa de una abuelita donde se había

cerrado sintiendo dolor de uno de sus pies, no le ha preguntado porque estaba borracho, no recuerda en cuál de los pies estaba sintiendo dolor; además indica entre otros que esa mañana no vio a (...), lo que es obvio por que se constituyó al domicilio de (...) y no al domicilio del antes indicado.

6.2.7. El acusado también ha actuado como pruebas de descargo los documentales consistentes en:

i) Acta de declaración de (...) (madre del acusado) de fecha 12 de marzo del 2012 obrante a folios 27 del expediente judicial; en que manifiesta que (...) no estaba en el lugar de los hechos y (...) para que no le denuncien por los hechos a denunciado a su hijo, a (...) y (...), no había ningún problema de terrenos y que (...) estaba en la invasión de Ayabacas por ello las lesiones que presenta en enfrentamiento con la policía; la misma que no resulta creíble porque no existe medio probatorio alguno que corrobore el mismo y además es la madre del acusado, que busca salvarlo de responsabilidad de los hechos sub litis.

ii) Certificado Médico Legal N° 001038-L de fecha 8 de noviembre del 2011 practicado a (...) obrante a folios 16 del expediente judicial, Certificado Médico Legal N° 001039- L de fecha 8 de noviembre del 2011 practicado a (...) obrante a folios 17 del expediente judicial, contrato extrajudicial de transferencia – venta del terreno urbano de fecha 31 de diciembre del 2010 obrante a folios 31 del expediente judicial y constancia de servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial, emitido en Juliaca 21 de mayo 2012, obrante a folios 30 del expediente judicial; documentos que constituirían indicios del móvil de la agresión al agraviado.

Documentos que de ninguna manera enervan la responsabilidad penal del acusado.

6.2.8. El acusado en síntesis ha sostenido el 15 de octubre 2011 era sábado y a media noche estaba acompañando a su tío (...) como hasta las 03:30 am. Se vino al campo Centro Poblado de Ramis, por motivo de que su tío se había fracturado la cabeza en la invasión de Ayabacas,

entonces ha partido como a las 4:30 am. En un bus y habrá llegado a las cinco, al respecto conforme se advierte de la actuación de sus medios probatorios personal y documentales, ninguno de ellos acredita su versión referida.

Si bien es cierto, en audiencia de juicio de ha oralizado la declaración de (...), que obra en el expediente judicial, “quien en respuesta a la tercera pregunta respondió que no sabe lo que ocurrió el 15 de octubre del 2011, y a la cuarta pregunta respondió que (...) le acompañó para hacer curar a su hijo (...) el día viernes 14 de octubre del 2014, a horas 7 o 8 de la noche, se apareció sorpresivamente en el hospital Carlos Monge Medrano, y les faltó dinero y su sobrino (...) vino a Ramis el día domingo; y a la pregunta aclare porque dijo que (...) vino a Ramis el domingo, respondió me equivoque; también es cierto, que dicha aclaración en modo alguno corrobora lo referido por el acusado, pues en principio el acusado en ningún momento de su declaración a indicado que se haya encontrado y haya acompañado a (...) para hacer curar a (...); además de que el acusado ha sostenido que vino a Ramis el día 15 de octubre 2011 sábado a horas 4:30 am., mientras que el (...) indica que este vino a Ramis el día domingo, y al pedir su aclaración indico genéricamente que se equivocó, sin referir que día o fecha era correcto.

Por lo que no resulta creíble la versión del acusado (dolo), también ha quedado probado en forma fehaciente, por cuanto según (...) quien ha señalado que el acusado (...) el día 15 de octubre del 2011 a las 04:00 de la madrugada cuando estaba regresando a su trabajo a Juliaca, le ha esperado en el camino y ha sido agredido con la pierna fracturada; (...) le ha pegado con palo en tres oportunidades, le ha fracturado no podía levantarse; por consiguiente, el referido acusado ha actuado dolosamente, es decir, con conocimiento y voluntad de causar daño grave en el cuerpo y en la salud del agraviado.

6.2.10. En consecuencia, en el juicio ha quedado plenamente acreditado las lesiones graves sufridas por el agraviado (...) y la participación en tales lesiones del acusado (...), ocurrido el 15 de octubre del 2011, entre a horas 4:00 de la madrugada.

Séptimo: JUICIO DE SUBSUNCIÓN

7.1. Juicio de tipicidad: El hecho cometido por el acusado (...) se adecua al tipo penal de lesiones graves, que describe el texto del artículo 121° primer párrafo inciso 3 del código penal; es así en relación al tipo objetivo está acreditada las agresiones físicas y las lesiones como producción del resultado típico ocasionando al agraviado, así como el nexo de causalidad entre los mismos; igualmente el tipo subjetivo consistente en el dolo (conocimiento y voluntad) por parte del acusado respecto de los elementos constitutivos de delito submateria.

7.2. Juicio de antijuricidad: La conducta del acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, quien tampoco ha alegado causa de justificación.

7.3. Juicio de imputación personal: La conducta desempeñada por el acusado le son imputables, por cuanto dicho acusado en el momento de los hechos contaban con veintiún años y tres meses de edad, conforme se evidencia según su fecha de nacimiento; dicho justiciable no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, además que en el momento de los hechos se hallaba sobrio por cuanto la defensa técnica del mismo no ha sostenido lo contrario; por tanto, el encausado conocía de la prohibición de su conducta y podía esperarse del mismo conducta diferente a lo que realizó.

Octavo: DE LA PUNIBILIDAD: El supuesto de hecho previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3 del código penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria), ni tampoco prevé alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso submateria, se advierte el merecimiento y necesidad de pena aplicable al acusado.

Noveno: DETERMINACIÓN DE LA PENA:

9.1. La pena básica o abstracta que corresponde al delito de lesiones graves (artículo 121° primer párrafo inciso 3 del Código Penal) es privada de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

9.2. Seguidamente, cabe individualizar la pena en forma concreta. Para ello cabe tener en cuenta los diferentes criterios contenidos en el artículo 46° del Código Penal; siendo así, cabe tener presente la naturaleza de la acción, es decir, se trata de un delito que atenta a la integridad física del agraviado, causándole lesiones tan graves como fractura de peroné derecho, lesiones que han sido ocasionados por agente contuso, conforme ha señalado el agraviado, que el acusado le ha golpeado con un palo, fracturándole la pierna y por su parte (...) indicó que estaban peleando (...), (...) más dos jóvenes hijos de (...), quienes estaban encima de (...) que estaba tendido en el suelo; asimismo, se debe tener presente que el acusado ha aprovechado las horas de la noche para agredir a su víctima, es decir, cuatro de la madrugada; el móvil ha sido probablemente por las supuestas agresiones físicas a la madre del acusado (...) y/o problemas por terrenos; igualmente, cabe tener presente que el acusado no ha realizado ninguna reparación espontánea al agraviado, además, por lo que resulta procesal que al acusado (...) se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida y con reglas de conducta.

Decimo: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

10.1. El artículo 93° numeral 2. Del Código Penal establece: “la reparación comprende: 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

10.2. El daño consiste en la lesión grave (fractura de peroné derecho) sufrida por el agraviado (...), el mismo que no es susceptible de cuantificación en monto dinerario exacto por tratarse de la integridad física; sin embargo, resulta necesario y prudente fijar el resarcimiento del daño en un monto razonable teniendo en cuenta la magnitud del daño causado.

10.3. Cabe considerar el daño en sus categorías patrimonial y extrapatrimonial, en la primera, cabe considerar el daño emergente que viene a ser la pérdida patrimonial efectivamente sufrida (lo que egresa); dentro de esta categoría cabe tener en cuenta los gastos efectuados en las atenciones hospitalarias, compra de medicamentos, pago de consultas médicas, gastos en pasajes de traslado o viaje, entre otros; y en cuanto al lucro cesante que consiste en la ganancia frustrada o dejada de percibir (lo que deja de ingresar), cabe tener en cuenta en este extremo que el agraviado realizaba trabajos relacionados con la construcción y obviamente de dicha actividad obtenía ingreso económico; y si bien el agraviado se ha constituido en actor civil, por tanto, ha aportado elementos probatorios sobre el daño emergente, estos son: recibo emitido por Ministerio de Salud Huancané por rayos x por la suma de S/. 30.00. por servicio emergencia la suma S/. 5.00, otros por la suma de S/. 20.00; boleta de venta virgen de chapi por la suma de S/. 3.00; boletas de venta Hospital L. A. P. Huancané por la suma de S/. 32.80, S/. 3.00; recibo por honorarios Dr. (...) por la suma de S/. 35.00, S/. 60.00; haciendo un total de S/. 188.80 (*no se toma en cuenta la nota de pedido y nota de venta por no constituir documentos idóneos para acreditar gastos, así como tampoco se toma en cuenta recibo por honorarios de Cirujano Dentista por que el acusado en su declaración no ha referido haber sido agredido en piezas dentarias*); y respecto al lucro cesante, cabe estimar dicho daño en un monto razonable; asimismo, en la esfera extrapatrimonial cabe considerar el daño a la persona consistente en la lesión (fractura de peroné derecho) causada al agraviado; y finalmente. Cabe tener en cuenta el daño moral consistente en la lesión de los sentimientos del propio agraviado, por todo ello, resulta proporcionado considerar como monto indemnizatorio del daño causado, la suma de mil doscientos nuevos soles que debe ser asumido por el acusado.

10.4. La fiscalía ha solicitado como *quantum* indemnizatorio de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles; por su parte, el agraviado constituido en actor civil en sus alegatos de

clausura ha señalado que solicita como reparación civil cuatro mil nuevos soles; sin embargo, la fiscalía y actor civil no han aportado suficientes elementos probatorios que justifiquen los mencionados montos.

Decimo primero: RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO:

De conformidad con los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar a los sentenciados a l pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; toda vez de que dichos sentenciados en el proceso viene a ser los vencidos, quienes a través de su defensa técnica han ofrecido una tenaz resistencia en el proceso, conllevando la realización de la audiencia de juicio oral en varias sesiones y finalmente la emisión de la presente sentencia y con ello obviamente se ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal, así como gastos en honorarios profesionales, entre otros; por lo que los condenados deben asumir el pago de las costas del proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA

El juzgado unipersonal de la Provincia de Huancané de la corte superior de justicia de Puno, despachado por la juez (...), ejerciendo la potestad de administrar justicia, pronuncia EN NOMBRE DEL PUEBLO y lo regulado en el artículo 398° del Código Procesal Penal, el siguiente:

FALLO:

3.1. Declarando **INFUNDADA** la excepción de prescripción, deducida por el acusado J. V. V., por el delito de violación de domicilio, en agravio (...)

3.2. ABSOLVIENDO al acusado (...), cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como **AUTOR** del **DELITO CONTRA LA LIBERTAD** en su modalidad y forma de **VIOLACION DE DOMICILIO** previsto en el artículo 159° del Código Penal en agravio de (...)

3.3. MANDO que consentida o ejecutoriada sea la presente, **SE ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado como consecuencia del presente proceso.

3.4. EXONERO del pago de costas del proceso al Ministerio Público.

3.5. DISPONGO se ARCHIVE el presente cuaderno en los que respecta al delito de violación de domicilio.

3.6. CONDENANDO al acusado (...), cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en su modalidad de LESIONES y en su forma de LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3. Del Código Penal y en agravio de (...); y como tal, LE IMPONGO al acusado CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución SUSPENDIDA, con un periodo de prueba de DOS AÑOS y bajo las REGLA DE CONDUCTA siguientes: a) Está prohibido de ausentarse del lugar de su residencia habitual, sin previa autorización del juzgado encargado de la ejecución de sentencia. b) Se presentará en forma personal y obligatoria al juzgado encargado de la ejecución de sentencia cada primer día hábil del mes para informar y justificar sus actividades y luego firmar el libro correspondiente; c) El condenado pague la reparación civil a razón de doscientos nuevos soles (S/ 200.00) **por mes**, suma que abonará mediante el depósito judicial en el Banco de la Nación cada fin de mes, hasta el pago de la integridad de la reparación

civil. Debiendo de iniciarse el primer pago en el mes que quede firme la presente sentencia; y d) No incurrirá en la comisión de nuevos delitos todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto por los artículos 65° y 66° del Código Penal.

3.7. FIJO. La reparación civil en la suma de UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1,200.00) que pagará el sentenciado (...) a favor del agraviado (...), en la forma establecida en el numeral anterior “3.5.” de la parte del fallo de la presente sentencia,

asimismo, haciendo presente que el pago de la reparación civil forma parte de las reglas de conducta y que, frente al incumplimiento de alguna de sus cuotas, previo requerimiento de ley al sentenciado, se revocará la ejecución de la pena suspendida por el de pena efectiva y su consecuente internamiento en el establecimiento penitenciario de Juliaca.

3.8. CONDENO Al sentenciado (...) al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

3.9. Una vez que quede firme la presente resolución, **INSCRÍBASE** la presente sentencia en el registro central de condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos.

3.10. ARCHÍVESE el cuaderno respectivo; y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado Penal de Investigaciones Preparatorias de Huancané para su ejecución, bajo responsabilidad.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública en Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Provincia de Huancané. **TÓMESE RAZÓN.**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

SALA MIXTA DESENTRALIZADA DE HUANCANÉ

EXPEDIENTE : 00036-2012-35-2106-JR-PE-01

ESPECIALISTA : (...)

IMPUTADOS : (...)

DELITO : LESIONES GRAVES

AGRAVIADO : (...)

MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA

SENTENCIA DE VISTA NRO - 2016

RESOLUCIÓN N° 23 – 2016

Huancané, trece de abril del dos mil dieciséis

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado (...) contra la sentencia de fecha seis de noviembre del dos mil quince, en el extremo que lo condena como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto por el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de (...); interviniendo los señores magistrados integrantes de la Sala Mixta de la Provincia de Huancané de la Corte Superior de Justicia de Puno, señores jueces superiores (...) (presidente de la sala), (...), y, (...) (director de debates);

I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1.1. Es materia de apelación la sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancané, de fecha seis de noviembre del dos mil quince, que falla condenando al acusado (...), como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad

de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de J. V. V., se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad con ejecución SUSPENDIDA con un periodo de prueba de DOS AÑOS y bajo REGLAS DE CONDUCTA, se fija el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES.

1.2. A través del escrito que contiene el recurso de apelación – que obra de fojas doscientos seis a doscientos quince- interpuesto en contra de la sentencia de autos, el sentenciado (...), solicita la revocatoria de la sentencia y reformándola se declare la absolución o se declare nula; recurso que ha sido admitido, siendo de conocimiento y competencia de este despacho, para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el *Ad Quo* para dictar la sentencia, y en tal sentido se pronuncia, de la siguiente manera:

II.- DE LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN Y JUZGAMIENTO. -

Al citado sentenciado se le imputa el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto por el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal, en agravio de (...), al efecto se señala que, en fecha quince de octubre del dos mil quince. Cuando (...) se disponía a viajar a la ciudad de Juliaca aproximadamente a las 4:00 de la mañana, presuntamente para trabajar en construcción, fue esperado fuera de su domicilio por (...) y por el menor (...) (hijos de (...)), y al ser llamado y alcanzado por éstos, el imputado (...) – primero- lo cogió de la mano izquierda, en tanto que el menor (...) lo cogió de los pies, cayendo (...) al suelo; esta circunstancia fue aprovechada por el imputado (...). para golpearlo con palo en el pie derecho y demás partes del cuerpo. En tanto que (...), después de haber sufrido las agresiones fue llevado al Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané para ser atendido por sus lesiones.

III.- DE LA SENTENCIA APELADA

La sentencia condenatoria contenida en la resolución número once, que obre de fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y ocho, condenó a (...), como autor contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto por el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal, en agravio de (...) señalando como argumentos de la misma- entre otros- los siguientes:

a). Durante el debate probatorio en audiencia ha quedado plenamente acreditado que el día quince de octubre del dos mil once, a horas cuatro de la mañana, aproximadamente, el agraviado (...) ha sufrido una agresión física por parte del acusado (...), hecho ocurrido fuera del domicilio del agraviado, conforme a los medios probatorios consistentes en declaración testimonial de (...) y (...) corroborado con la declaración testimonial de (...)

b) Las lesiones sufridas por (...) se encuentra acreditado con el examen del Perito Médico Legista (...)

c) El acusado sostiene que no ha estado en el lugar donde había ocurrido los hechos que se le imputa, recién llegó a las cinco de la mañana, estando solo quince minutos, y es en el camino ha sido su madre quien le ha contado que (...) ha ingresado a la casa borracho insultando a toda la familias, y, que la lesión de (...) habría sido provocada por un enfrentamiento con la Policial en una invasión de terrenos, hecho ocurrido el 14 de octubre del dos mil once; sin embargo, tal alegación no ha sido acreditado.

IV.- DE LOS FUNDAMENTOS DE LA APELANTE Y EL PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

4.1. En audiencia pública de apelación de sentencia-registrado en audio-la defensa del sentenciada se ratifica en el recurso interpuesto solicitando se revoque la apelada y reformándola se declare la absolución o su nulidad, señala como sustento de su pretensión:

a) No se ha valorado adecuadamente la declaración testimonial de (...), no se ha aplicado el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116 de fecha cinco de setiembre del dos mil cinco, pues no se ha aplicado las reglas de valoración consistente en: ausencia de incredibilidad subjetiva, pues existe enemistad del agraviado con el acusado; verosimilitud, pues no se sabe detalles de la escena del delito, la hora del suceso, lugar donde se habría suscitado los hechos.

b) No se ha reparado en los siguientes hechos, cómo sabía (...) y su hermano que (...) iba a salir de su casa a las 4:00 de la madrugada si ellos no conversaban; si no había alumbrado público y siendo un lugar oscuro, como se ha reconocido, a (...) como el agresor; porqué si los hechos han ocurrido el quince de octubre del dos mil quince, el Certificado Médico Legal N° 001001-L ha sido expedido el veintiocho de octubre del dos mil quince; y tampoco se ha aclarado si el acusado vivía en la comunidad de Ramis.

c) La testigo (...) es la esposa del agraviado, quien además no es un testigo presencial.

d) El testigo (...) no es claro en su declaración.

e) El perito Médicos Legista (...) ha reconocido la autoría del Certificado Médico Legal N° 01001-L de fecha 28 de octubre del dos mil once quien ha precisado que las lesiones descritas son del catorce de octubre del dos mil once y no del quince de octubre del dos mil quince.

f) No se advierte que las pruebas actuadas hayan sido valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables, existiendo motivación aparente, vulnerando el derecho de defensa.

g) No se ha observado las garantías del debido proceso.

4.2. Qué, por su parte, el Ministerio Público señala que hay suficientes medios probatorios que justifican la sentencia emitida.

4.3. En la audiencia de apelación de sentencia, la parte apelante no ha ofrecido ninguna nueva prueba, tampoco se han oralizado pruebas documentales, por lo que el debate solo se ha centrado en argumentos esbozados por la parte apelante.

V.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - DELIMITACIÓN DEL PETITORIO

Que, esta sala Mixta Descentralizada, reexaminando la venida en grado, en relación al cuestionamiento postulado en audiencia, establece como marco, en el cual debe centrarse el análisis de la decisión impugnada, y de las pruebas producidas en el juicio oral se ha verificado, de un lado, si en la conducta del imputado se presentan los elementos objetivo y subjetivo que configuran el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de J. V. V.

SEGUNDO. - HECHOS IMPUTADOS

Que, los hechos imputados consisten en que, en fecha quince de octubre del dos mil once, cuando (...) se disponía a viajar a la ciudad Juliaca aproximadamente a las 4:00 de la mañana, presuntamente para trabajar en construcción, fue esperado fuera de su domicilio por (...) y por el menor (...) (hijos de (...)), y al ser llamado y alcanzado por éstos, el imputado (...) primero- lo cogió de la mano izquierda, en tanto que el menor (...) lo cogió de los pies, cayendo (...) al suelo; esta circunstancia fue aprovechada por el imputado (...) para golpearlo con palo en el pie derecho y demás partes del cuerpo. En tanto que (...), después de haber sufrido las agresiones fue llevado al Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané para ser atendido por sus lesiones.

TERCERO. - ENUNCIADO NORMATIVO. –

3.1. El artículo 121° del Código Penal, señalando “Lesiones graves. El que causa daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: (...) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

3.2. La autoría directa se consuma cuando una persona realiza los elementos del tipo objetivo y subjetivamente.

CUARTO. - FACULTADES DE LA SALA PENAL EN LA EMISIÓN DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

El artículo 419° del Código Procesal Penal señala: “1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.”

A su turno el artículo 425.2° del mismo cuerpo legal indica: “2. La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.”

QUINTO. - CONTROL DE VALORACIÓN DE PRUEBAS EN PRIMERA INSTANCIA.

Que, al emitir la sentencia impugnada se ha considerado lo siguiente:

5.1. La declaración del testigo – agraviado (...), quien ha señalado que conoce al acusado por ser su vecino de la comunidad de Ramis, a quien lo sindicó en forma directa, contundente, con firmeza y persistencia como el sujeto que lo ha agredido.

5.2. Declaración de (...), quien ha señalado que el agraviado es su esposo, que el día quince de octubre del dos mil once a (...) lo ha pegado (señalando al acusado (...)), que ha visto que estaban pegando a su esposo (...), (...), (...) y (...)

5.3. Declaración de (...), quien ha indicado que el día quince de octubre del dos mil once, antes de salir el sol la señora M. vino a su casa a pedir auxilio “diciendo que están pegando a su esposo”, yendo al lugar estaban amontonados y los ha separado, estaban peleando (...) más dos jóvenes hijos de (...), quienes estaban encima de (...). que estaba tendido en el suelo, los dos jóvenes que dice haber visto son hijos de (...) como lo ha indicado y no sabe sus nombres, siendo uno de ellos, el que está sentado a su costado (refiriéndose al acusado (...))

En este extremo la Sala considera que, la declaración de testigos es una prueba personal que se rige por el principio de inmediación, que el valor probatorio asignado por la Juez de Primera Instancia puede ser cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

En el caso de autos, con vista de lo actuado, se asume que la Juez de Primera Instancia ha valorado correctamente cada una de las declaraciones testimoniales; ha considerado acertadamente que las declaraciones del agraviado, (...) y (...), le producen convicción por que los hechos narrados se acercan a la realidad de lo acontecido; además, es de considerar que la parte sentenciada y apelante no ha cuestionado estas declaraciones con medio probatorio idóneo, de tal forma que lo expresado se mantiene intacto.

5.4. Las lesiones graves que ha sufrido (...) ha quedado acreditada con el examen del Perito Médico Legista (...), quien ha reconocido como de su autoría el Certificado Médico Legal N° 01001- L expedido con fecha veintiocho de octubre del dos mil once (ver fojas 15 del expediente judicial), en el que en forma expresa se registra: “Movilidad de piezas dentarias en maxilar superior izquierda, -equimosis en tercio proximal antero externo de muslo derecho de 6x3 cm. Color amarillo forma elíptica, - equimosis en tercio medio antero externo de muslo derecho de 3x3 cm. Color amarillo forma ovoida, -equimosis en tercio distal postero externo de pierna derecho de 9x54 cm. Color amarillo forma ovide, edema en pie derecho; como conclusiones. Ocasionado por agente contuso. Atención facultativa: 05 cinco,

incapacidad Médico Legal 40 cuarenta días, salvo complicaciones (...) conclusión: fractura de peroné derecho.” Que, al efecto la sala estima que la Juez ha valorado debidamente esta pericia; de tal forma que se asume que el certificado y la pericia prueban en forma indubitable que el agraviado tenía lesiones que superan los treinta días de incapacidad médico legal, y constituyen lesiones graves, que las mismas que han sido ocasionadas por agente contuso compatible con un palo.

SEXTO. - CULPABILIDAD – TESIS DE DEFENSA IMPROBADA. – Que la responsabilidad ha quedado debidamente acreditado con las pruebas analizadas en los considerandos anteriores, que las lesiones que presenta el agraviado han sido ocasionadas por el sentenciado -tal como ya se ha detallado-además, queda claro que el acusado (...) ha actuado con conocimiento y voluntad de causar daño grave en el cuerpo y en la salud del agraviada; habida cuenta que se evidencia que antes de los hechos imputados -en el presente caso- el agraviado habría generado un altercado en el domicilio de la madre del sentenciado llegando incluso a provocarle lesiones; además tenemos que;

El acusado, en síntesis, ha sostenido el 15 de octubre de 2011 era sábado y a media noche estaba acompañando a su tío (...) como hasta las 03:30 am, se vino al campo Centro Poblado de Ramis, por motivo de que su tío se había fracturado la cabeza en la invasión de Ayabacas, entonces ha partido como a las 4:20 am. En un bus y habría llegado a las cinco.

Empero, la sala no advierte medio probatorio idóneo que sostenga o corrobora dicha postura; más por el contrario toma cuentas que:

A) No resulta creíble que el acusado haya estado en la ciudad de Juliaca en horas de la noche hasta las tres y treinta de la mañana en el Hospital Carlos Monge Medrano porque tenía que comprar medicinas para atender a su tío (...); por cuanto; aparece del expediente judicial a fojas 57 a 59 la declaración de (...) quien indica que se encontraba en el Hospital Monge Medrano para hacer curar a su hijo (...) y que el imputado lo acompañó en la noche; entonces

nace la pregunta ¿Habría existido la necesidad de que el sentenciado se quede en el hospital toda la noche para comprar medicamentos? La respuesta es no, por cuanto había otra persona que podía realizar esa actividad -el padre del hospitalizado-, además, se debe considerar que se infiere que el paciente estaba

hospitalizado- se entiende- al cuidado del personal del Hospital y que por disposición del hospital existe restricción para la permanencia de familiares en dichas instalaciones; **tampoco**, es creíble que el sentenciado haya tenido que trasladarse desde Juliaca a la Comunidad Ramis a las cuatro horas con veinte minutos de la mañana con el propósito de recabar dinero para las curaciones de su tío; pues en Juliaca se encontraba (...) (padre del hospitalizado) y (...) (abuelo del acusado).

B) Existe instrumentos en la carpeta fiscal – foja 1, 3 ,4 y 5 – que dan cuenta que el día quince de octubre del dos mil once (...) concurrió ante el despacho del Juez de Paz de Única Nominación del Centro Pablado Ramis a fin de presenta su demanda por haber sido víctima de lesiones graves, entre los que se señala como responsable a (...); Además, existe constancia de que el día quince de octubre del dos mil once el agraviado sufragó pagos por derechos de rayos X y otros de atención médica – foja 13, 38, 39, 40 -, siendo atendido en el Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané. En consecuencia, se desbarata la alegación de que las lesiones del agraviado habrían sido provocadas el día catorce de octubre del dos mil once en una invasión de terrenos en la ciudad de Juliaca en la salida a Huancané, en el sector de Ayabacas.

C) No es aceptable que, de manera gratuita se impute un hecho delictivo a una persona.

SEPTIMO- CONSECUENCIAS CIVILES Y REPARACIÓN CIVIL.

7.1. De conformidad a los dispuesto por el artículo 92° del Código Penal, el objeto del proceso penal tiene doble vertiente: uno penal, y el otro, civil; la satisfacción de la pretensión punitiva por un lado y por otro lado, la protección del interés de la víctima, que tiene el

derecho a ser preparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión de un delito, así tal extremo es regulado por los artículos 92° al 101° del Código Penal, este último precepto remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Civil. A partir de tales normas el Proceso Penal cumple funciones de protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza “...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, José María. “Derecho Procesal Penal”, Editorial Tirant Blanch, Valencia, 2004, página 27).

7.2. El fundamento de la responsabilidad civil causado por un ilícito penal; entendiéndose el daño civil como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas, se afectan, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

7.3. Si bien es cierto que la jurisprudencia nacional aún no ha establecido tablas de indemnización del daño corporal para la orientación del cálculo judicial de las cuantías resarcitorias que supongan lesiones en la víctima. Es necesario establecer que el daño a la persona no se queda en mero “daño corporal”, si no que alcanza al resto de las consecuencias perjudiciales, esto es, el daño moral y las consecuencias perjudiciales de la comisión delictiva.

En el caso, concreto si bien es cierto que de la declaración prestada por el agraviado se infiere que realizaría trabajos de construcción, lo que le generaría un ingreso económico, no es menos cierto que, aun habiéndose constituido en actor civil, no ha aportado elementos probatorios sobre el daño emergente y el lucro cesante; en tal sentido, la suma asignada por dicho concepto en la sentencia – un mil doscientos nuevos soles – se estima razonada y proporcional.

OCTAVA. - PENA IMPUESTA.

Que, la condena de costas se halla sustentado en lo dispuesto por los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal, en tal sentido, conforme a las circunstancias particulares del caso, es correcta la aplicación de dichos conceptos.

Por las razones expuestas, y no evidenciándose de lo actuado la presencia de las observaciones en las que se sustenta el recurso de apelación interpuesta por (...), en contra de la sentencia emitida en el presente proceso de fecha seis de noviembre del dos mil quince – se ha valorado adecuadamente la declaración testimonial de (...), no es trascendente establecer si (...) y su hermano sabían a qué hora (...) iba a salir de su casa, ha sido debidamente compulsada la declaración de (...) quien además no ha sido objeto de tacha, la declaración del testigo (...) ha adecuadamente valorada, que de la valoración conjunta de medios probatorios se evidencia que la fecha en que se solicitó los hechos y que provocaron la emisión del Certificado Médico Legal N° 01001-L de fecha 28 de octubre del dos mil once es del quince de octubre del dos mil quince advirtiéndose un erro material en su emisión, si existe una adecuada valoración de pruebas, y, se ha observado las garantías del debido proceso-; en tal sentido, a nombre de la nación, del que emana la potestad de impartir justicia.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número once, expedida en fecha seis de noviembre del dos mil quince – que obra de fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y ocho- por el que se **CONDENA** al acusado (...), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES, en su forma de LESIONES GRAVES, previsto en el artículo 121° primer párrafo inciso 3) del Código Penal en agravio de (...); y **LE IMPONE CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con ejecución **SUSPENDIDA**, con un periodo de prueba de **DOS AÑOS** y bajo las **REGLAS DE CONDUCTA** siguientes: a) está prohibido de ausentarse del lugar de su residencia habitual, sin previa autorización del Juzgado encargado de la ejecución de sentencia; b) se presentará en forma personal y obligatoria al Juzgado encargado de la ejecución de sentencia cada primer día hábil del mes para informar y justificar sus actividades y luego firmar el libro correspondiente; c) El condenado pague la reparación civil a razón de doscientos nuevos soles (S/. 200.00) por mes, suma que abonará mediante el depósito Judicial en el Banco de la Nación cada fin de mes, hasta el pago de la integridad de la reparación civil, debiendo de iniciarse el primer pago en el mes que quede firme la presente sentencia; y d) No incurrirá en la comisión de nuevos delitos; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto por los artículos 65° y 66° del Código Pena; **FIJÁNDOSE** la reparación civil en la suma de **UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1 200.00)** que pagará el sentenciado (...) a favor del agraviado (...), en la forma establecida en el numeral “3.5.” de la parte del fallo de la presente sentencia; asimismo, haciendo presente que el pago de la reparación civil forma parte de las reglas de conducta y que frente al incumplimiento de alguna de sus cuotas, previo requerimiento de ley al sentenciado, se revocara la ejecución de la pena suspendida por el de pena efectiva y su consecuente internamiento en el establecimiento penitenciario de Juliaca; y, **CONDENA** a (...) al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Con lo demás que

contiene, DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado de origen para los fines de ejecución correspondiente.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública en la sala de audiencias.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad de las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar el delito sancionado
Proceso penal sobre Lesiones graves- Reparación civil; expediente N° 00036 – 2012 – 35 – 2106 – JR – PE – 01, distrito judicial Puno provincia de Huancané – 2021				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio quien suscribe en la condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **Inadecuada determinación reparatoria del proceso penal, por lesiones graves, expediente N° 00036-2012-35-2106-JR-PE-01, Distrito judicial Puno Provincia de Huancané – 2020.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado impulsada por la Universidad, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las fuentes donde se ha accedió tomar conocimiento de datos sensibles, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En caso de infringir los derechos de autor y propiedad intelectual es de responsabilidad del autor del trabajo no de la universidad, dado que se trabajó bajo los principios éticos de buena fe y

de fidelidad en el manejo de las fuentes. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, 21 de abril del 2021

Nombre : Oswaldo Machaca Huanca

Código orcid : 0000 – 0001 – 9648 – 8335

OTROS :

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Oswaldo Machaca Huanca', is written over a horizontal line. To the right of the signature is a dark, circular fingerprint impression.

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020 - I 2020 - II								Año 2021 - I 2021 - II							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril		Julio		Setiembre		Diciembre		Abril		Julio		Setiembre		Diciembre	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			X													
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación o docente tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción de pre informe de investigación											X					
12	Redacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el jurado de investigación													X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

(*) Solo en los casos que aplique

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (estudiante)			
Categoría	Base	%	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	10.00	3	30.00
Fotocopias	7.00	3	21.00
Empastado	31.00	3	93.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	14.50	1	14.50
Lapiceros	0.50	2	1.00
Servicios	20.00	1	20.00
Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	133.00		279.50
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	100.00	1	100.00
Sub total	100.00		100.00
Total, de presupuesto desembolsable	233.00		379.50
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	%	Total (S/.)
Servicios			
Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total	155.00		400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total	63.00		252.00
Total, de presupuesto no desembolsable	218.00		652.00
Total (S/.)	451.00		1,031.50

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

29%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo